fna FONDO NACIONAL DEL AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**											**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO											**Versión 5**
FECHA 17/02/2026	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR										
TIPO SOLICITUD	☐ CDP			☑ CDP/RP					☐ RP			
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	**POSICIÓN PRESUPUESTAL**	**NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS**	**FACTURA Y/O FORMULARIO**	**PERIODO FACTURADO**	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP**	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)**	**NOMBRE PROVEEDOR**	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)**	**OBJETO DEL GASTO**	**MONEDA**	**VALOR**	
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV7586	ene-26	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	52,613,556	
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM10052	ene-26	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	20,388,920	
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE5860	ene-26	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	17,017,877	
	VALOR TOTAL											**90,020,353**
OBSERVACIONES ADICIONALES												
SOLICITADO POR												
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO — Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO											
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO											
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES											

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 Jully García

Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Agular - GCB(E) Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar — Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar Fecha: 2026.02.17 16:10:08 -05'00'

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000018410

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Febrero 18 de 2026
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE5860-enero 2026

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 17.017.877	GCB-0010
			TOTAL	$ 17.017.877	

TOTAL: DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.02.19 08:02:18 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000028751

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Febrero 18 de 2026
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE5860-enero 2026

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 17.017.877	GCB-0010
			TOTAL	$ 17.017.877	

TOTAL: DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.02.19 08:01:06 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202602180003773

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 18/02/2026 02:06:27 p. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($17,017,877 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000028751
FACTURA No.	FE-5860

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar - GCB (E)

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900000467	Sociedad	1000	Ejercicio	2026
Fe.docum.	12.02.2026	Fecha contab.	26.02.2026	Período	02
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5860				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202602180003773				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	17,017,877-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	17,017,877

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5860

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/02/2026, 15:09
Expedición	12/02/2026, 15:09
Vencimiento	14/03/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de enero 2026	1.00	17,017,877.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	17,017,877.00	0 %	17,017,877.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Diecisiete millones diecisiete mil ochocientos setenta y siete pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-03-14 por $ 17,017,877.00

Observaciones:

Total Bruto	17,017,877.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**17,017,877.00**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: d4b2f3ca325406d4bc10aa0d92c4b7a5b2ac55ba68deecada9bdf2e8d4552e21f6486544ffde0b133b3c31c1fc08f056

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

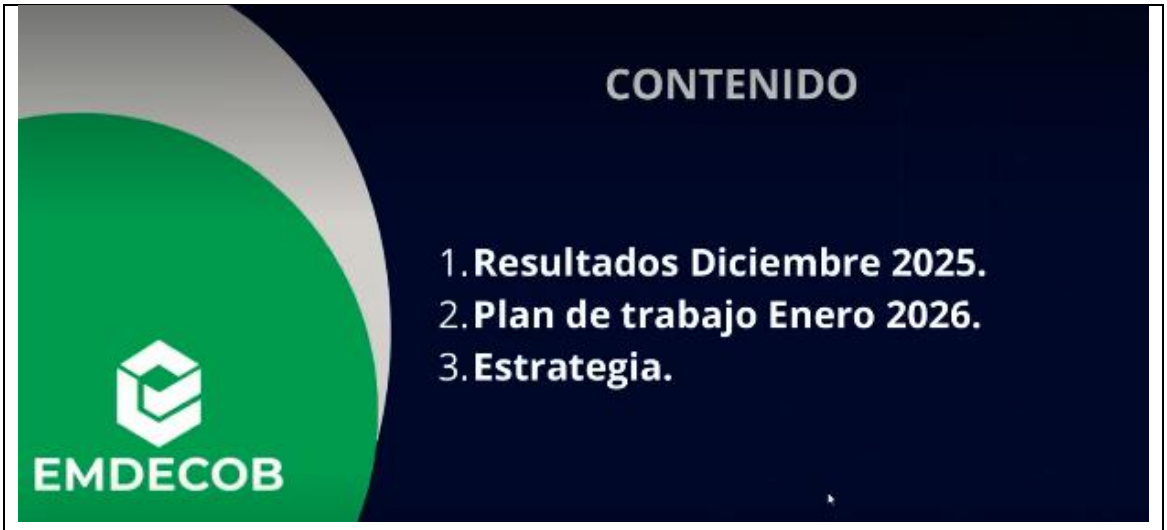
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	14/01/2026	**Ubicación:**	TEAMS FNA
Hora inicio:	02:30 PM	**Hora fin:**	03:30 PM
Objetivo		VALIDAR COMPORTAMIENTO DEL CIERRE DE DICIEMBRE 2025 JUNTO A NUEVAS ESTRATEGIAS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL MES DE ENERO 2026	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
ERIK MARTINEZ	EMDECOB	COORDINADOR COMERCIAL	SI
WENDY ARRIETA VILLAZON	FNA	ASISTENTE OPERATIVO I	SI

1. TEMAS TRATADOS





SEGUIMIENTO COMERCIAL
Cierre Diciembre 2025

ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE
B. DE 1 A 30	90.00%	9.38%	-81.56%
C. DE 31 A 60	80.00%	12.85%	-69.72%
D. DE 61 A 90	50.00%	6.61%	-46.70%
E. DE 91 A 120	40.00%	2.88%	-38.85%
F. DE 121 A 150	35.00%	12.90%	-30.49%
G. DE 151 A 360	20.00%	1.66%	-19.67%
H. DE 360 A 540	15.00%	6.04%	-14.09%
I. MAYOR A 540	10.00%	5.76%	-9.42%
J. CASTIGO	2.00%	0.00%	-2.00%

CIERRE DE FRANJAS

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
58.47%	-37.38%	52.62%
72.70%	-21.84%	58.16%
85.58%	-7.21%	42.79%
139.19%	15.68%	55.68%
179.14%	27.70%	62.70%
68.41%	-6.32%	13.68%
55.38%	-6.70%	8.30%
31.65%	-6.84%	3.16%
15.84%	-1.68%	0.32%

PLAN DE TRABAJO.

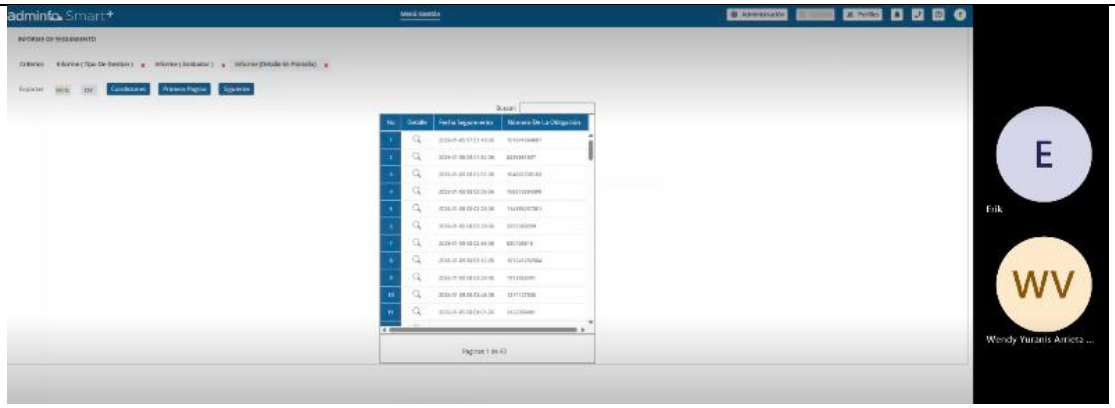
SEMANA	Día	PLAN
1	1	Segmentación y clasificación de cartera por edades de mora, producto, peso económico (Pesos / UVR) y estado jurídico.
1	1	Envío de omnicanalidad (A. Notificación formal. B. Mensaje de WhatsApp Infografía. C. MSN De Texto. D. Broadcats interactivo (IVR).)
1	1	Gestión barrido predictivo total de cartera. Priorizado por parámetros.
1	2	Obtención del mapa de contactos para ajustar estragia de gestión.
1	2	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	2	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos.
1	3	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	3	Investigación cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	3	Predictivo cuartiles 3 y 4 líneas alternativas.
1	4	Predictivo general cuartiles 3 y 4. Prioridad 1 Corte 15.
1	4	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
1	4	Tarea manual líneas alternativas cuartiles 3 y 4. Prioridad corte 15.
1	5	Envío de omnicanalidad (A. Notificación formal. B. Mensaje de WhatsApp Infografía. C. MSN De Texto. D. Broadcats interactivo (IVR).) Prioridad 1 corte 15.
1	5	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos. Prioridad 1 Corte 15.
1	5	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
1	6	Predictivo general cuartiles 3 y 4. Prioridad 1 Corte 15.
1	6	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
2	1 a 5	Se obtienen mapas de contacto y se segmenta por resultado de gestión y estado jurídico. Por prioridades de gestión. Primer reunión interna Q1.
3	1 a 5.	Planeación por prioridades estratégicas.
4	1 a 5.	Obtención mapa de contactos y ajustes de cara al cierre.

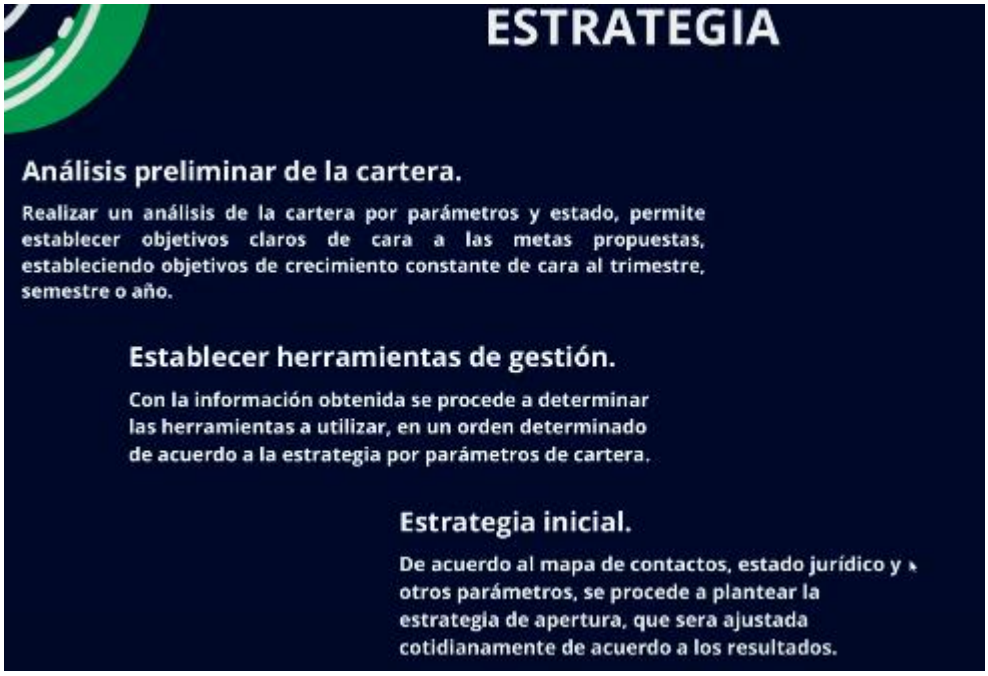
Metodología de Cuartiles.

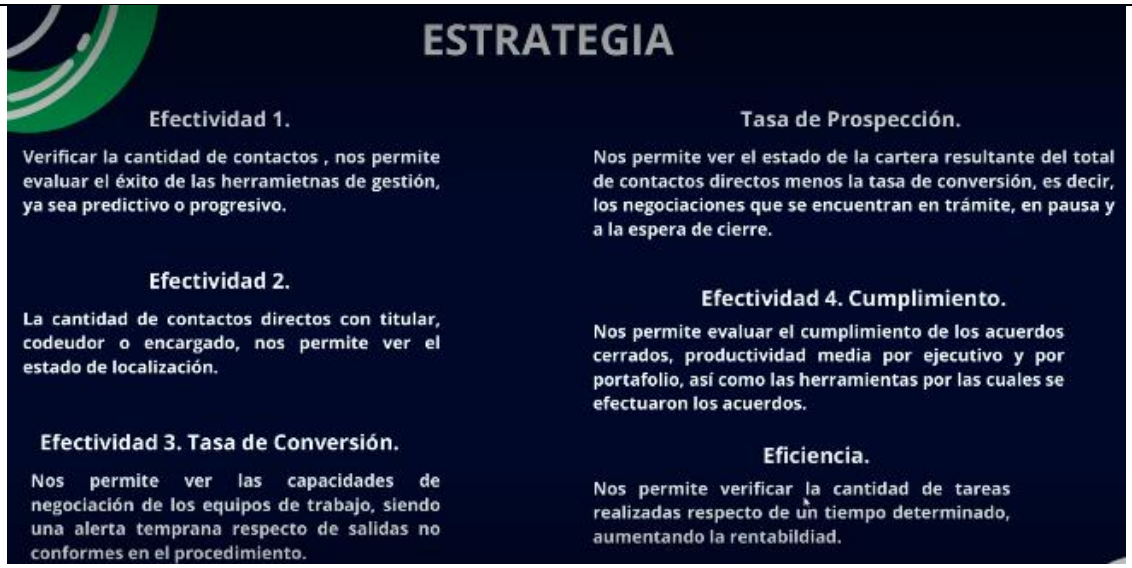
El cuartilamiento permite medir el desempeño de una manera exacta y sin depender de promedios, siendo muy util en los diagnósticos y estratificación de causas. Los cuartiles se obtienen de dividir el 100% en 4 partes iguales y consecutivas, siendo el Q1 el mejor escenario.

- Q -1. Cuentas de Potencial recaudo. (Acuerdos, negocios en proceso).
- Q -2. Cuentas Difícil Cobro. (Renuentes y contacto con terceros).
- Q -3. Registros Ilocalizados.
- Q -4. Retirado de gestión.

Se hizo refuerzo de informes de adminfo:

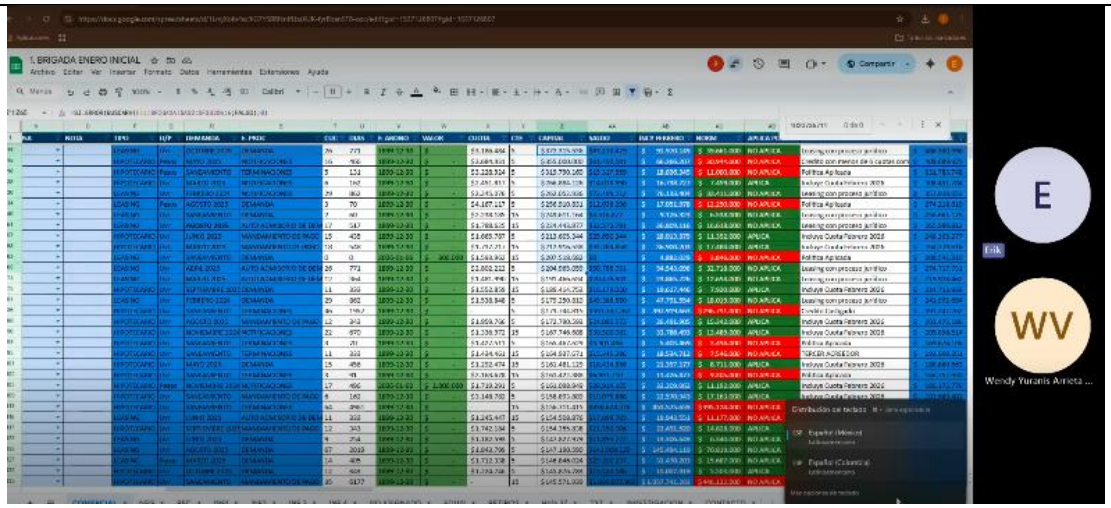

E
Erik
WV
Wendy Yuranis Arrieta ...


ESTRATEGIA
Análisis preliminar de la cartera.
Realizar un análisis de la cartera por parámetros y estado, permite establecer objetivos claros de cara a las metas propuestas, estableciendo objetivos de crecimiento constante de cara al trimestre, semestre o año.
Establecer herramientas de gestión.
Con la información obtenida se procede a determinar las herramientas a utilizar, en un orden determinado de acuerdo a la estrategia por parámetros de cartera.
Estrategia inicial.
De acuerdo al mapa de contactos, estado jurídico y otros parámetros, se procede a plantear la estrategia de apertura, que sera ajustada cotidianamente de acuerdo a los resultados.





La firma mostró como hacía el seguimiento:



2. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

En la reunión se revisó el cierre de diciembre y la planeación de enero, iniciando con una preocupación recurrente sobre la falta de nuevas asignaciones de cartera desde octubre, lo que limita la gestión actual. Durante la presentación, se evidenció que, aunque hubo algunos resultados positivos en ciertas franjas, el análisis fue considerado superficial, por lo que se solicitó mayor profundidad en los próximos seguimientos, especialmente explicando las causas de los incumplimientos, las acciones realizadas y las oportunidades no aprovechadas.

Se destacó que, aunque diciembre es un mes complejo, hubo avances en algunas franjas críticas, pero no suficientes, y que la gestión actual se basa en una cartera ya trabajada previamente, con muchos clientes contactados pero renuentes o incumplidos. Por ello, se insistió en la necesidad de cambiar la estrategia si se quiere acceder a nuevas asignaciones, evitando repetir las mismas prácticas que no han generado resultados diferentes. Se espera que la firma EMDECOB mejore para el año 2026.

En cuanto al plan de trabajo, se explicó que la estrategia se enfoca en una fuerte gestión de contacto al inicio del mes, utilizando barridos de bases de datos y herramientas como marcación predictiva, lo cual ha permitido mejorar la contactabilidad frente a meses anteriores. Sin embargo, se señaló que este incremento en contacto debe traducirse en cierres efectivos, ya que de lo contrario no genera valor.

También se discutió la metodología interna de segmentación de cartera, aclarando los tipos de clientes según su estado de gestión, y se hizo énfasis en que los casos que ya pasaron por gestión jurídica, pero siguen activos deben continuar siendo trabajados comercialmente para evitar recaídas. En este punto, se advirtió que no se permitirá mantener cartera en estados que beneficien a la firma sin lograr la normalización real de las obligaciones.

Se abordó además la gestión de cartera castigada, donde se identifican grandes dificultades debido a la antigüedad de las deudas, la falta de procesos jurídicos activos y la percepción de los clientes de no tener obligación vigente. En estos casos, la principal alternativa es la extinción con altos descuentos.

Adicionalmente, se solicitaron varios insumos para mejorar la toma de decisiones, como informes sobre el impacto de campañas de mercadeo, resultados de bases de datos de localizados y actualización de información de clientes, con el fin de evaluar qué estrategias realmente generan valor.

Se hicieron observaciones operativas importantes, como mejorar la calidad de las presentaciones, ajustar conceptos metodológicos para mayor claridad, y reforzar la correcta tipificación de gestiones, evitando errores en fechas o registros que puedan afectar el seguimiento. Se reiteró que el 2026 tendrá un enfoque más riguroso en control, cumplimiento y resultados, buscando una gestión más efectiva, transparente y alineada con los objetivos del FNA.

Se abordaron principalmente temas operativos relacionados con la correcta medición y seguimiento de la gestión de cartera. Se identificó una inconsistencia en algunos casos donde aparecían gestiones registradas en los reportes, pero en realidad no correspondían a gestiones telefónicas efectivas, sino a tipificaciones automáticas del sistema clasificadas como “otros”. Esto llevó a aclarar la importancia de aplicar correctamente los filtros en las herramientas, especialmente diferenciando entre tipos de gestión, para evitar interpretaciones erróneas y reprocesos.

Se explicó en detalle la metodología adecuada para descargar y analizar la información, destacando que la medición debe hacerse desde la fecha de reparto y no desde el inicio del mes, y que es clave incluir variables como el tipo de gestión para excluir registros que no representan contacto real. También se enfatizó la necesidad de validar la información directamente en el sistema para entender el contexto completo de cada obligación, incluyendo gestiones paralelas como correos, mensajes o autogestión del cliente.

Adicionalmente, se resaltó el potencial de herramientas poco aprovechadas, como la variable de “mejor hora de contacto”, la cual podría usarse estratégicamente para mejorar la contactabilidad mediante ajustes en los turnos de los gestores. Se evidenció que el equipo no está utilizando completamente las capacidades del sistema, lo que limita los resultados.

En cuanto a la gestión estratégica, se hizo un llamado a dejar de repetir las mismas prácticas y proponer acciones nuevas que permitan mejorar el desempeño y acceder a nuevas asignaciones de cartera. Se insistió en la necesidad de innovar en discursos, enfoques de contacto y estrategias comerciales, especialmente en un contexto complejo como el inicio de año, donde los clientes suelen aplazar pagos por factores como las cesantías.

También se discutieron experiencias pasadas con estrategias como el cruce de cesantías para normalización, identificando errores operativos que afectaron la confianza del cliente, pero reconociendo que, bien estructuradas, estas iniciativas podrían retomarse y mejorarse. Se destacó la importancia de aprender de estos casos para plantear soluciones más sólidas.

Se revisaron oportunidades de mejora en procesos como el manejo de documentación para acuerdos de pago, donde se evidenció que el envío directo a un responsable ha agilizado respuestas frente al canal tradicional, aunque puede generar percepciones de menor formalidad en algunos casos.

Finalmente, se definieron lineamientos más estrictos para la gestión, incluyendo mayor control sobre la calidad de la tipificación, segmentación más precisa de la cartera, priorización de casos

de mayor impacto y exigencia en la productividad de los gestores. Se enfatizó que el desempeño será evaluado de forma más rigurosa, tanto en lo comercial como en lo jurídico, y que los resultados serán determinantes para futuras asignaciones, en un entorno donde también se prevén cambios estructurales como la reducción de tiempos para iniciar procesos judiciales.

3. COMPROMISOS PACTADOS:

Título del compromiso	Descripción	Responsable	Fecha propuesta
Profundizar análisis de resultados	Presentar análisis más detallados en los seguimientos, incluyendo causas de incumplimientos, acciones realizadas y oportunidades perdidas	Equipo de análisis / Operación (EMDECOB)	ENERO
Rediseñar estrategia de gestión	Implementar nuevas estrategias comerciales y de contacto para evitar repetir prácticas inefectivas y mejorar resultados	Dirección operativa / Equipo comercial	ENERO
Convertir contacto en cierres efectivos	Asegurar que el aumento en contactabilidad se traduzca en acuerdos y recaudo efectivo	Equipo comercial	ENERO
Continuidad en gestión de casos jurídicos activos	Mantener gestión comercial activa sobre casos que ya pasaron por jurídico para evitar recaídas	Equipo comercial y jurídico	ENERO
Control sobre estados de cartera	Evitar mantener cartera en estados que no reflejen normalización real y aplicar controles más estrictos	Dirección operativa	ENERO
Estrategia para cartera castigada	Diseñar acciones específicas para mejorar resultados en cartera castigada, incluyendo uso estratégico de descuentos	Equipo estratégico / Jurídico	ENERO
Mejora en calidad de presentaciones	Ajustar estructura, claridad metodológica y calidad de los informes presentados	Equipo responsable de reportes	ENERO
Corrección en tipificación de gestiones	Asegurar correcta clasificación de gestiones, evitando registros erróneos como “otros”	Equipo operativo / Gestores	ENERO
Estandarizar metodología de medición	Aplicar correctamente criterios de medición desde fecha de reparto y filtros adecuados en reportes	Equipo de análisis	ENERO

Validación de información en sistema	Verificar información directamente en el sistema antes de análisis o conclusiones	Equipo operativo y analítico	ENERO
Uso de “mejor hora de contacto”	Implementar el uso de esta variable para optimizar la contactabilidad	Coordinación operativa	ENERO
Innovación en estrategias comerciales	Diseñar nuevos discursos y enfoques de contacto adaptados al contexto del cliente	Equipo comercial	ENERO
Replantear estrategia de cesantías	Retomar estrategia de cruce de cesantías corrigiendo errores operativos previos	Equipo estratégico	ENERO
Optimizar manejo documental	Evaluar y combinar canales (directo y contáctenos) para mejorar trazabilidad y experiencia del cliente	Operación / Jurídico	ENERO
Fortalecer control de gestión	Implementar controles más estrictos sobre tipificación, segmentación y productividad	Dirección operativa	ENERO
Preparación para evaluación rigurosa	Ajustar operación para cumplir con mayores exigencias de desempeño en 2026	Toda la operación (comercial y jurídica)	ENERO

ELABORÓ	APROBÓ
Wendy Arrieta Wendy Arrieta Villazón Asesor Operativo 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	JS John Alexander Serna Analista 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr

1. Resumen

Título de la reunión	Seguimiento Virtual EMDECOB Cierre Diciembre y Plan de trabajo Enero 2026
Participantes que asistieron	2
Hora de inicio	1/14/26, 2:30:43 PM
Hora de finalización	1/14/26, 4:04:28 PM
Duración de la reunión	1 h 33 min 45s
Tiempo medio de asistencia	1 h 33 min 19s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	1/14/26, 2:31:06 PM	1/14/26, 4:04:28 PM	1 h 33 min 22s	warrieta@fna.gov.co	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Erik (No comprobado)	1/14/26, 2:31:10 PM	1/14/26, 4:04:26 PM	1 h 33 min 16s			Moderador

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	1/14/26, 2:31:06 PM	1/14/26, 4:04:28 PM	1 h 33 min 22s	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Erik (No comprobado)	1/14/26, 2:31:10 PM	1/14/26, 4:04:26 PM	1 h 33 min 16s		Moderador

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta No.	1-2026	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 ENERO DE 2026 EMDECOB
Fecha:	02-20-2026	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	9:00 a.m.	**Hora fin:**	1 p.m.
Objetivo		**1. OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
PAUL JAMES SOTO J.	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gerencia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI

2. TEMAS TRATADOS

SEGUIMIENTO JURIDICO ENERO DE 2026

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 2620 corte 3 de febrero 2026, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:

EMDECOB

Informe Mensual

Proceso asignados EMDECOB

Enero 2026

Procesos Reasignados Activos

Análisis de procesos reasignados



Distribución de Procesos Ordinarios

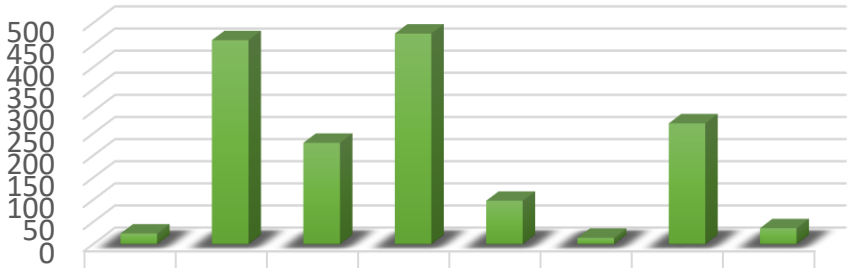
1669
Obligaciones ordinarias activas asociadas a los 1611 procesos de asignación.

Distribución y Volumen de Asignación

0.3%
Cantidad de procesos educativos, la categoría más pequeña dentro de la asignación.

91.7%
Procesos hipotecarios/empleado, que representan 1478 del total de 1611 procesos ordinarios.

7.9%
Número de procesos ordinarios de leasing, que representa el segundo grupo más grande.



	Recepcion de documentos	Demanda	Mandamient / Admision	Notificaciones	Sentencia	Liquidacion	Terminaciones	Casos especiales
Macroetapas	24	461	229	476	98	14	273	36

- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO: 50** obligaciones de las cuales 24 son asignación ordinaria, insolvencia 1093768842 con solicitud de suspensión, 26 reasignados.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Recepción de documentos

Número de procesos	Porcentaje
24	**1,48%**

Observaciones

Procesos que no cumplen politicas para demandar.
1 en insolvencia.

De la asignación me mes de febrero 219 obligaciones, 23 obligaciones que no cumplen políticas de judicialización actualmente se encuentran a la espera de la actualización de la política para la nueva judicialización.

- **DEMANDA** 558 obligaciones**:** así:

468 de asignación ordinaria
77 reasignados
13 reasignados activos

Se validaron las siguientes obligaciones:
- 9845419 GUSTAVO OCHOS- OK
- 79919770 MANUEL LEANDRO GOMEZ RAMOS- OK
- 97613192 ORLANDO LOZANO- MANDAMIENTO

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Demanda

Número de procesos

461

Porcentaje

28,61%

Observaciones

41 retiro
5 subsanar
1 rechazo de plano

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Presentación de demanda (Detalle I)

- 1 insolvencia.
- 3 con mandamiento bloqueados por seguro.
- 220 con tiempos de mora judicial normales (presentados desde noviembre a la fecha).
- 12 con demora por conflicto de competencia.
- 106 con demora por rechazo por competencia.
- 6 con mandamiento por subir.
- 58 con mora judicial.
- 8 con interposición de recurso.

- **MANDAMIENTO DE PAGO:** **336** obligaciones de las cuales ordinarios 225, 85 reasignados en revisión del proceso, REASIGNADOS ACTIVOS 26. AUTO ADMITE propios 14.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Admisión de demanda / Mandamiento de pago

Admisión de Demanda

Número	Porcentaje
14	0,86%

Observaciones

JUNIO 2
- 2 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

AGOSTO 1
-1 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

SEPTIEMBRE 6
- 1 EN SOLICITUD DE CORRECION
- 5 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

OCTUBRE 3
-3 EN SOLICITUD DE CORRECION

NOVIEMBRE 2
- 2 EN SOLICITUD DE CORRECION

Mandamiento de Pago

Número	Porcentaje
215	13,34%

Observaciones

JUNIO 2
- 1 BLOQUEADO POR SEGURO
-1 SUSPENDIDO POR ACUERDO DE PAGO

JULIO 27
- 2 POR RETIRAR
- 25 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

AGOSTO 37
- 1 BLOQUEADO POR SEGURO
- 1 POR RETIRAR
- 1 SUSPENDIDO POR ACUERDO
- 3 SOLICITUD DE CORRECCION
- 31 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

SEPTIEMBRE 39
- 1 BLOQUEADO POR SEGURO
- 2 INSOLVENCIA
- 1 EN RETIRO
- 35 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

OCTUBRE 43
- 2 INSOLVENCIA
- 1 RECURSO
- 40 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

NOVIEMBRE 29
- 3 SOLICITUDES DE CORRECION
- 1 RECURSO
- 25 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

DICIEMBRE 12
- 1 SOLICITUD DE CORRECION
- 11 EN ESPERA DE RESULTADO DE NOT

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 9523357- TOBIAS RIOS OK MANDAMIENTO EN FIRME
- 80247363 – JHON GIRALDO GARCIA - MANDAMIENTO DE PAGO
- 30323391 PATRICAI GIRALDO -MANDAMIENTO DE PAGO

- **NOTIFICACIONES:** **574** obligaciones de las cuales: asignación ordinaria 496, reasignados 64 en revisión proceso, reasignados activos 14.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Notificaciones

Número de procesos	Porcentaje
476	**29,54%**

Observaciones

1 CON SENTENCIA POR SUBIR
57 EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
220 NOTIFICACIONES VIRTUALES LEY 2213
198 NOTIFICACIONES POR CGP - CITACION Y AVISO

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 6757858 LUIS PACHECO – REASIGNADA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE
- 8322757 OCTAVIO GUERRA- RESPUESTA CITATORIO POSITIVO
- 79977734 FREDY VIEDA- ENVIO NOTIFICACION CITATORIO

Notificaciones al día.

- **SENTENCIA: 140** obligaciones de las cuales: procesos propios 107 con sentencia favorable y 17 reasignados en revisión etapa procesal, 16 reasignados activos:

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Sentencias

Número de procesos	Porcentaje
98	**6,08%**

Observaciones

13 CON SOLICITUD DE SENTENCIA
85 SENTENCIAS EN FIRME

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 52023375 NINO PUERTO CILDA – SENTENCIA
- 91287008 - BARRIENTOS MALDONADO RAFAEL ANGEL - SENTENCIA
- 80822278 DIEGO VIRVIESCA - SENTENCIA FAVORABLE

➢ **LIQUIDACION: 102** obligaciones de las cuales son 71 reasignadas en revisión 14 asignación ordinaria, reasignados activos 17.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Liquidación

Número de procesos	Porcentaje
14	0,86%

Observaciones

En proceso de presentación y aprobación.

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 31840894 – STELLA SANCHEZ PRESENTACION LIQUIDACION
- 65735994 YATE LUGO ESNEIDA - APRUEBA LIQUIDADCION

- **REMATE: 24** obligaciones de las cuales: 5 ordinarios activos y 19 resignados:

NIT Deudor	Nombre Deudor	Macro Etapa	Observación
14233635	RALDO RANGEL GERMAN ALBER	REMATE	REASIGNADO QUE SE ENCUENTRA ACTIVO, EL REMATE FUE EFECTIVO, SE HA SOLICITADO RESPUESTA FRENTE SI HAY TITULOS PENDIENTES PERO NO HA HABIDO RESPUESTA, El producto del remate no alcanzó a cubrir la totalidad de la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según última liquidación enviada y aprobada por el juez al corte de junio 31 de diciembre de 2025 por la suma de $137.351.033,65 quedando un saldo insoluto de $ 52.636.019.65 que deberá registrarse en el sistema como valor a cargo del deudor, razón por la cual la obligación hipotecaria no se excluye de cobro jurídico.
25271867	PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY	REMATE	REASIGNADO QUE SE ENCUENTRA ACTIVO, 14/02/2025 SE LE ENVIA LA JUZGADO MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE Y SOLCITANDO INFORME DEL SECUESTRE, AUTO REQUIRIENDO al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración, en espera de pronunciamiento por parte de secuestre requerido,
13442607	TOLOZA DELGADO EUGENIO	REMATE	REASIGNADO QUE SE ENCUENTA ACTIVO, 18/06/2025 SE PRESENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZDA Y EL AVALUO CATASTRAL AL DESPACHO JUDICIAL, 21/07/2025 SE SOLICITA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE REMATE, SE SOLICITA AL DESPACHO IMPULSO PROCESAL
16676287	CUERO CAICEDO LUIS ARMANDO	REMATE	REASIGNADO QUE SE ENCUENTA ACTIVO, 11/11/2025 SE DA POR DESIERTA LA AUDIENCIA SE APORTA EL CERTIFICADO QUE NO ERA Y SE PONE NUEVA FECHA DE DILIGENCIA PARA EL 3 DE MARZO DEL 2026 DEL 2025, TENIENDO QUE REALIZAR NUEVAMENTE LA PUBLICACION DEL REMATE, CON EL AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO, AUTO FIJA FECHA PARA 3 DE MARZO DEL 2026

OBLIGACIONES REASIGNADAS REMATE:

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
fna AHORRO	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

NIT Deudor	Nombre Deudor	Macro Etapa	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
17159453	OSPINA NORATO EDISON	REMATE	ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS A ESPERA DE RESPUESTA PARA PAGO DE ARANCEL PARA EL DESARCHIVO Y CONOCER DE LA EXISTENCIA DE TITULOS.
21188415	CABALLERO REINA MYRIAM	REMATE	ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS A ESPERA DE RESPUESTA PARA PAGO DE ARANCEL PARA EL DESARCHIVO Y CONOCER DE LA EXISTENCIA DE TITULOS.
51793454	SALGADO RUIZ YULI ESTELA	REMATE	NOS ENCONTRAMOS EN ESPERA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN PARA CONOCER SOBRE TITULOS, ELCUAL FUE REENVIADO AL JUZGADO EL 11 DE DICIEMBRE.
51846295	TORRES ARANGUREN MARIS	REMATE	RECIBRE RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DONDE INFORMAN QUE ACTUALMENTE NO REPOSAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO EN EL PROCESO EN MENCIÓN, SE ENCUENTRA EN
57301142	BOLANO CASTRO ROCIO DEL	REMATE	RECIBRE RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DONDE INFORMAN QUE ACTUALMENTE NO REPOSAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO EN EL PROCESO EN MENCIÓN, SE ENCUENTRA EN
6185342	ALVARADO TENORIO HAROL	REMATE	27/05/2025 PROCESO ACTUALMENTE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO, EN EL CUAL SE LLEVO A CABO REMATE DEL INMUEBLE, ASI MISMO SE INFORMA QUE SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO DONDE SE INFORMA QUE ACTUALMENTE NO REPOSAN EN EL DESPACHO TITULOS A FAVOR DEL FONDO, EN PROCESO DE DEVOLUCIÓN.
89009503	SALCEDO AGUDELO JAVIER A	REMATE	TACITO, SE REALIZÓ REMATE DEL INMUEBLE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITÓ AL JUZGADO INFORMACIÓN SOBRE TITULOS A LO CUAL SE RECIBE COMO RESPUESTA QUE LOS TTULOS FUERON CANCELADOS,
41892426	GONZALEZ RIOS GLORIA EST	REMATE	NOS ENCONTRAMOS EN ESPERA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN PARA CONOCER SOBRE TITULOS, ELCUAL FUE REENVIADO AL JUZGADO EL 18 DE DICIEMBRE.
19411254	CRUZ HENRY ALBERTO	REMATE	REALIZÓ REMATE DEL INMUEBLE DENTRO DEL MISMO, SE RECIBIO RESPUESTA DEL JUZGADO DONDE INFORMAN QUE ACTUALMENTE NO REPOSAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO, EN PROCESO DE DEVOLUCIÓN.
32720347	BARRIOS CORRALES PATRICI	REMATE	POR REMATE Y ARCHIVADO, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO LA GARANTIA NO SE ENTREGA A EMDECOB Y ACTUALMENTE TAMPOCO REPOSAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO EN EL DESPACHO, EN PROCESO DE DEVOLUCIÓN.
51783815	BURBANO MUNOZ ALBA JOS	REMATE	20/05/2025 PROCESO ACTUALMENTE TERMINADO POR REMATE, ASI MISMO SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO INFORMANDO
51857115	DURAN NANCY	REMATE	NOS ENCONTRAMOS EN ESPERA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN PARA CONOCER SOBRE TITULOS, ELCUAL FUE REENVIADO AL JUZGADO EL 2 DE DICIEMBRE.
19581560	LOBATO CABALLERO HUMBE	REMATE	18/12/2025 PROCESO ACTUALMENTE TERMINADO POR REMATE, ASI MISMO SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO INFORMANDO QUE ACTUALMENTE NO REPOSAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO EN EL DESPACHO, EN PROCESO DE DEVOLUCIÓN.
1318684	ARIAS MARIN MARCO AURE	REMATE	REMATÓ EL INMUEBLE FUE REMATADO Y APROBADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005. SE SOLICITÓ AL DESPACHO JUDICIAL INFORMACION CON EL FIN DE PODER IDENTIFICAR SI HABIAN TITULOS
6243726	DUCUARA YATE FLORESMIR	REMATE	10/04/2025 PROCESO ACTUALMENTE TERMINADO POR REMATE CON FECHA DE 20/06/2007, SE RECIBE RESPUESTA DEL JUZGADO DE
41676748	ZERDA CORREDOR PATRICIA	REMATE	TACITO CON FECHA DE 6/11/2018, EL PREDIO FUE REMATADO MEDIANTE AUTO DEL 24/11/2008, SE RECIBE RESPUESTA DEL JUZGADO
41451493	NUNEZ GOMEZ ISIDORA BE	REMATE	NOS ENCONTRAMOS EN TRAMITE PARA REALIZAR LOS DESGLOSES.
6764782	FRESNO HERRERA ANTONIO	REMATE	06/05/2025 PROCESO ACTUALMENTE TERMINADO CON REMATE, SE RECIBE RESPUESTA DEL JUZGADO DONDE INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO EN EL DESPACHO, EN PROCESO DE DEVOLUCIÓN.
42101685	TAMAYO BEDOYA FRANCIA	REMATE	RECIBE RESPUESTA DEL JUZGADO DONDE INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRAN TITULOS A FAVOR DEL FONDO EN EL DESPACHO, EN

- **TAMAYO BEDOYA FRANCIA ELENA 42101685,** se revisa saldo insoluto investigación de bienes y no presenta bienes para embargar.

- **GERMÁN ALBERTO GIRALDO RANGEL** CC: 14233635, realizar investigación de bienes, teniendo en cuenta que el valor del remate no cubrió el total de la obligación

➢ **CASOS ESPECIALES:** 44 obligaciones de las cuales: 39 actualizados en adminfo, 4 bloqueados por insolvencia, seguros.

➢ **TERMINACIONES:** **778** obligaciones de las cuales: 281 proceso ordinarios Y 473 reasignado en revisión ubicación, reasignados activos 24.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
273	16,94%

Observaciones

4 POR VOLVER A PRESENTAR POR CUMPLIMIENTO DE POLITICAS
84 DEVUELTAS PENDIENTES DE LEVANTAMIENTO DE MARQUILLA
52 CONFIRMADAS EN SANEAMIENTO

Se desglosará las garantías de reasignados que se valide la terminación del proceso.

➢ **PLAN DE TRABAJO ENERO 2026**

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

genci:	EMDECOB
Mes:	FEBRERO
Líder:	PAUL JARAMILLO

Formato de Seguimiento FNA

Planes de Trabajo - Agencias Externas

fna AHORRO

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN DEMANDAS**	Operativa	02/01/2025	02/28/2025	En el mes de febrero se asignaron 219 garantías, la cuales fueron demandadas entre el 5 y 11 de febrero. Falta por demandar aquellas que el FNA autorice por cambio de politicias de judicializacion.	De las 219, se presentaron: 196, recepcion de documnetos 11 en en devolucion de garantias y 12 para validar nueva judicializacion
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	02/01/2025	02/28/2025	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	Actualizado a la fecha.
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES, ORDINARIOS, REEORGANIZACIÓN**	Gestión	02/01/2025	02/28/2025	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	Todos los proceso de insolvencia en suspesion y terminacion si es el caso.
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	02/01/2025	02/28/2025	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	Actualizado todos los procesos conforme a cada etapa procesal.
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS ILOCALIZADOS**	Gestión	02/01/2025	02/28/2025	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion del proceso.	A la fecha registra 885 reasignados en recuperacion de la garantia.
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	02/01/2025	02/28/2025	Actualmente contamos con 24 obligaciones en titularizadora. 2 se encuentran en presentacion de demanda. 5 en mandamiento de pago. 13 en envío de citatorio. 1 en terminacion del proceso.	OK en gestion de avance porcesal conforme a Titularizadora



- **LEASING: 128 obligaciones de las cuales: 55 en demanda, 12 auto admite demanda, notificaciones 19, sentencia 13, terminaciones 23, Casos especiales 2, recepción 4 en devolución febrero FNA**

Cedula	Obligacion	Nombre	ha entrega gara	presentacion der	Fecha Mandamiento	tapa Actual del Proces	ha Actual del Proc
7183682	718368207	RODRIGUEZ OSPINA	06/03/2025	06/05/2025		DEMANDA	10/30/2025
7717402	771740208	ESCOBAR GASCA RIC	03/20/2025	03/20/2025		DEMANDA	02/03/2026
13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ (	04/11/2025	04/22/2025	10/14/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	12/30/2025
14136034	1413603405	PALMA GARCIA CAR	10/01/2024			DEMANDA	02/14/2026
22727158	2272715802	FRAGOZO ESTRADA	06/03/2025	06/04/2025	07/11/2025	NOTIFICACIONES	02/16/2026
33369138	3336913808	IBAGUE SUAREZ CON	07/31/2024	08/05/2024	01/21/2025	CASOS ESPECIALES	01/15/2026
45765502	4576550209	MONTERROSA ORTE	03/20/2025	03/27/2025	05/16/2025	SENTENCIA	12/01/2025
52235105	5223510509	CAICEDO GONZALEZ	06/03/2025	06/06/2025	09/26/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	10/01/2025
52380031	5238003101	MELO GARZON MAR	02/01/2024	04/28/2025		DEMANDA	12/30/2025
52419512	5241951207	CUENCA HERNANDE	06/03/2025	06/06/2025	07/17/2025	TERMINACIONES	02/20/2026
52444183	5244418307	GARZON REYES DIAN	07/31/2024	08/05/2024	12/13/2024	SENTENCIA	12/30/2025
52541703	5254170304	PANIAGUA MENDOZ	03/20/2025	10/30/2025	11/25/2025	TERMINACIONES	02/11/2026
52622042	5262204201	DUARTE CARO ADEL	06/03/2025	06/05/2025	12/09/2025	DEMANDA	02/14/2026
52790027	5279002701	GRANADOS CAMACI	07/31/2024	08/05/2024	12/05/2024	SENTENCIA	12/19/2025
52956330	5295633002	PERDOMO MORALES	07/31/2024	08/05/2024	09/17/2024	SENTENCIA	12/30/2025
52985655	5298565505	SANCHEZ RIVAS SAN	06/03/2025	07/30/2025	10/03/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	10/08/2025
53001394	5300139404	BOHORQUEZ CERON	05/02/2024	02/19/2025	07/01/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	12/30/2025
53002360	5300236005	MORENO ROMERO I	02/01/2024	03/12/2024	02/06/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025
79308741	7930874115	CASTILLO GARCIA NE	09/02/2024	09/05/2024	09/18/2024	NOTIFICACIONES	12/29/2025
79436393	7943639305	PARRA PIRAZAN JOS	07/31/2024	08/05/2024	03/05/2025	TERMINACIONES	01/23/2026
79497691	7949769101	BLANCO ACUA CESA	05/31/2024	06/12/2024	06/27/2024	SENTENCIA	12/30/2025
79952235	7995223511	RODRIGUEZ MANRIC	04/11/2025	04/22/2025	08/26/2025	TERMINACIONES	01/19/2026
79956428	7995642812	BARRERA TORRES M	07/31/2024	08/05/2024	09/04/2024	SENTENCIA	12/30/2025
80222936	8022293604	SEPULVEDA RAMIRE	03/20/2025	03/21/2025	04/23/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025
80822278	8082227807	VIRVIESCAS JIMENEZ	06/03/2025	06/04/2025	06/12/2025	SENTENCIA	12/30/2025
80850245	8085024503	BUENO HERNANDEZ	05/02/2025	05/06/2025	05/21/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025
91246703	9124670301	PLAZAS CORNEJO CR	11/01/2024	11/07/2024	02/14/2025	SENTENCIA	02/12/2026
91535749	9153574901	VILLAMIZAR JEREZ EI	06/03/2025	06/05/2025		DEMANDA	06/06/2025
91539501	9153950105	CAMPO MENDOZA V	04/01/2024	04/08/2024	04/25/2024	TERMINACIONES	12/30/2025
1012368880	101236888001	CASTILLO RINCON IN	11/01/2024	11/07/2024	11/25/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025
1013588227	101358822701	PINZON RODRIGUEZ	04/01/2024	04/08/2024	04/30/2024	TERMINACIONES	02/14/2026
1014190826	101419082605	BARRERA CASALLAS	05/31/2024	06/12/2024	03/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025
1016026906	101602690601	DIAZ HIDALGO DIAN	02/01/2024	02/15/2024	05/16/2024	SENTENCIA	12/29/2025
1019045564	101904556401	RANGEL VIDES ELVIS	03/20/2025	07/31/2025		DEMANDA	12/29/2025
1019057441	101905744101	CAMEN HERRERA VI	03/20/2025	05/07/2025	02/17/2026	DEMANDA	12/23/2025
1020716453	102071645300	CARRILLO PINZON JU	11/01/2024	11/07/2024	11/25/2024	TERMINACIONES	02/06/2026
1020725727	102072572709	VELASQUEZ BALLEST	11/01/2024	11/12/2024	03/26/2025	TERMINACIONES	01/13/2026
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ES	03/20/2025	07/25/2025		DEMANDA	12/29/2025
1024497022	102449702208	MOLINA SERRATO LI	06/03/2025	06/05/2025	07/11/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025
1024512679	102451267900	VARGAS BALLESTERO	06/03/2025	06/05/2025	06/20/2025	TERMINACIONES	02/02/2026
1030536405	103053640509	CHAVES NIETO ANDI	07/31/2024	08/05/2024	09/03/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025
1030560229	103056022904	OCAMPO FERIA INES	06/03/2025	06/04/2025	08/04/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	12/26/2025
1030616830	103061683000	BALMACEDA GUERR	07/31/2024	08/05/2024	06/12/2025	TERMINACIONES	01/23/2026
1036669414	103666941401	MOLINA QUIROS JUL	06/03/2025	12/15/2025		DEMANDA	10/27/2025
1047397838	104739783801	VIANA RIAO PAOLA I	06/03/2025	06/04/2025	07/31/2025	TERMINACIONES	12/23/2025
1071162774	107116277405	BENAVIDES DORA M	06/28/2024	02/25/2025	11/24/2025	TERMINACIONES	02/16/2026
1075257053	107525705307	BAHAMON BASTIDA	11/01/2024	11/08/2024	01/24/2025	TERMINACIONES	01/13/2026
1095800619	109580061901	ARENAS FONSECA PE	06/28/2024	07/03/2024	09/25/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025
1095818141	109581814103	CARRILLO HERNAND	03/20/2025	03/20/2025		DEMANDA	10/27/2025
1097303436	109730343602	RINCON GALVIS ANA	07/31/2024	08/05/2024	02/17/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025
1098617469	109861746904	OSORIO CERRA WILL	06/03/2025	06/05/2025	07/03/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025
1098633360	109863336001	VILLAR GOMEZ LILIA	09/02/2024	09/05/2024	04/23/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025
1098677385	109867738507	SUAREZ RUIZ IVAN D	12/01/2024	04/22/2025		DEMANDA	10/30/2025
1098699767	109869976704	HERRERA CACERES T	11/01/2024	11/07/2024	11/29/2024	SENTENCIA	12/26/2025
1098720896	109872089607	HERNANDEZ ORDOE	12/01/2024	12/18/2025	07/29/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	07/31/2025
1098776353	109877635307	SANCHEZ LIZARAZO	02/01/2024	03/13/2024	10/15/2024	SENTENCIA	12/26/2025
1102835624	110283562404	SEVERICH DIAZ FERN	06/03/2025	06/06/2025		TERMINACIONES	01/26/2026
1106395911	110639591103	VASQUEZ SANCHEZ J	12/01/2024	12/05/2024	05/20/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025
1110500737	111050073701	BURITICA PERDOMO	05/02/2025	05/05/2025	08/13/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025

1127336206	112733620603	MELO CLAVIJO JACK	11/01/2024	11/13/2024	11/19/2024	CASOS ESPECIALES	02/13/2025
1127958892	112795889206	GARCIA ARIAS RICH	02/01/2024	02/15/2024	07/24/2024	SENTENCIA	12/29/2025
1128279130	112827913009	PEREZ NAVARRO LUI	04/01/2024	04/08/2024	06/13/2024	SENTENCIA	12/29/2025
1129521561	112952156107	BELLO POLANCO KEL	06/03/2025	06/04/2025	07/07/2025	NOTIFICACIONES	02/16/2026
1129571002	112957100202	RUEDA ALVAREZ ELI	06/03/2025	06/04/2025		DEMANDA	12/30/2025
1130596954	113059695402	POSADA RIVERA BRI	04/01/2024	04/08/2024	03/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025
1143114637	114311463703	ARANGO BARRIOS S	06/03/2025	06/05/2025	10/17/2025	TERMINACIONES	12/03/2025
1053814828	105381482803	GIL GIRALDO JUAN D	08/01/2025	10/28/2025		DEMANDA	12/29/2025
80000559	8000055901	CASTILLO MORA JOH	08/01/2025	08/06/2025	11/26/2025	TERMINACIONES	01/19/2026
1051417190	105141719000	SARMIENTO TORRES	08/01/2025	08/06/2025		DEMANDA	02/16/2026
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAV	08/01/2025	08/08/2025	09/25/2025	NOTIFICACIONES	01/26/2026
1144035126	114403512605	CASTILLO NARVAEZ J	08/01/2025	08/05/2025		TERMINACIONES	02/13/2026
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DI	08/01/2025	08/05/2025	09/15/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	12/30/2025
1014220108	101422010804	MILLAN SAINEA JHEI	08/01/2025	08/05/2025		DEMANDA	11/18/2025
1016037495	101603749506	SILVA SANCHEZ VER	08/01/2025	08/05/2025		DEMANDA	02/06/2026
1061017283	106101728306	CASTAO MUOZ BRIA	08/01/2025	08/06/2025	08/27/2025	TERMINACIONES	02/13/2026
1070962005	107096200509	FORERO ALVARADO	08/01/2025	08/05/2025		DEMANDA	12/30/2025
1073988526	107398852600	HURTADO MANCHE	08/01/2025	08/05/2025	08/26/2025	TERMINACIONES	12/30/2025
1130668987	113066898700	HORTUA RODRIGUE	08/01/2025	08/06/2025	09/23/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	09/25/2025
1024501305	102450130507	SIERRA IBAGUE DIE	09/01/2025	09/03/2025		DEMANDA	12/26/2025
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CAR	09/01/2025	09/04/2025	09/26/2025	TERMINACIONES	02/20/2026
52180294	5218029404	OCAMPO RIVERA CL	09/01/2025	11/13/2025		DEMANDA	12/26/2025
1072961058	107296105801	JIMENEZ FRANCO JO	09/01/2025	09/04/2025	09/23/2025	TERMINACIONES	01/28/2026
80722168	8072216800	SOTO SUAREZ JOSE A	09/01/2025	09/04/2025	11/13/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	11/25/2025
79384415	7938441508	LOPEZ OSORIO JAIR	09/01/2025	09/03/2025		DEMANDA	12/30/2025
11206881	1120688103	HOMEZ CABRERA FA	09/01/2025	09/04/2025	09/12/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	12/29/2025
43597381	4359738107	AGUDELO TABORDA	09/01/2025	09/03/2025		DEMANDA	12/30/2025
91280649	9128064909	ORDUZ QUNTERO ED	09/01/2025	09/03/2025	11/06/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	12/30/2025
33222352	3322235206	ALVARADO ROJAS ST	09/01/2025	09/04/2025		DEMANDA	02/04/2026
1052312619	105231261904	DIAZ ALFONSO SARA	09/01/2025	09/04/2025	11/19/2025	TERMINACIONES	02/06/2026
32299049	3229904909	HIGUITA USUGA ADI	09/01/2025	10/30/2025		DEMANDA	01/21/2026
1030553031	103055303105	TAUTIVA OYUELA LU	09/01/2025	10/01/2025		DEMANDA	01/19/2026
1098708031	109870803106	CANO GOMEZ LEIDY	09/01/2025	09/03/2025		DEMANDA	12/30/2025
6318707	631870701	RENGIFO OSORIO JA	09/01/2025	09/03/2025		DEMANDA	09/10/2025
80834132	8083413208	GARCES MANOSALV	09/01/2025	09/04/2025		DEMANDA	09/10/2025
8785703	878570304	padilla barrios danil	10/01/2025	10/03/2025		DEMANDA	12/29/2025
1022356565	102235656500	Vela Castillo Diana C	10/01/2025	10/03/2025		DEMANDA	12/29/2025
43220876	4322087615	GUTIERREZ JARAMIL	10/01/2025	10/03/2025	10/30/2025	NOTIFICACIONES	12/01/2025
1104069695	110406969506	PENUELA FLOREZ SA	10/01/2025	10/06/2025	10/14/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	10/21/2025
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA H	10/01/2025	12/11/2025		TERMINACIONES	02/19/2026
65823182	6582318201	TORRES AREVALO RU	02/03/2026	02/11/2026		DEMANDA	02/13/2026
80729993	8072999300	CUERVO RAMOS EDY	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
22867742	2286774206	HERRERA RAMOS YA	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/11/2026
10774700	1077470001	PEREZ BARRIOS LUIS	02/03/2026	02/06/2026		DEMANDA	02/09/2026
93397062	9339706201	LINARES CORTES NIL	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
1121818913	112181891301	URREA MORENO DA	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/06/2026
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARL	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JE	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
1152198491	115219849102	RESTREPO PALACIO	02/03/2026			RECEPCION DOCUMENTOS	02/11/2026
1102366751	110236675109	ALMEYDA RODRIGU	02/03/2026	02/11/2026		DEMANDA	02/12/2026
1073510460	107351046003	SOPO AFRICANO GL	02/03/2026	02/06/2026		DEMANDA	02/09/2026
1121884966	112188496602	CALDERON MARTIN	02/03/2026			RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	02/11/2026
367167	36716704	NODARSE IGLESIAS Y	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
1098688896	109868889604	SUAREZ CELY JUAN D	02/03/2026			RECEPCION DOCUMENTOS	02/13/2026
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DAL	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
51780127	5178012705	AREVALO SOLER MA	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
73075725	7307572505	DEL CASTILLO OSPIN	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
93409988	9340998805	GONZALEZ GONZALE	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
52865620	5286562000	DIAZ SOTTO FLOR M	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
1130631092	113063109207	TRUJILLO MORENO J	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
1099363942	109936394202	ANGEL CRISTANCHO	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
52859949	5285994904	FRANCIA LEON GEO	02/03/2026	02/11/2026		DEMANDA	02/12/2026
71944059	7194405902	MONROY BORJA EDY	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGU	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA	02/03/2026	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026
52703574	5270357401	VILLADA ARAQUE AN	02/03/2026	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026
1129574391	112957439105	SUAREZ MONZON JH	02/03/2026	02/11/2026		DEMANDA	02/13/2026
52158808	5215880800	RODRIGUEZ RAMIRE	02/03/2026	02/06/2026		DEMANDA	02/09/2026
1049616054	104961605407	COMBARIZA HERNA	02/03/2026			RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	02/13/2026

➢ **EKOGUI: actualizada 979 activos a corte 20 de febrero 2026.**

Informe de Gestión: Ekogui

Estado y seguimiento de la carga procesal en plataforma

PROCESOS CARGADOS	PROCESOS TERMINADOS	PROCESOS PENDIENTES
[979]	[976]	[0]

Observaciones Generales

La actualizacion de e-KOGUI se hace en tiempo real conforme se encuentren los mandamientos y sentencias, adicional de las terminaciones por registrar,

Módulo de Seguimiento Ekogui

➢ **EXTINCION DE DOMINIO**

NOMBRE	CEDULA	PROCESO PERSECUCION	OBSERVACION FNA
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVE FNA
REINA SALDAA ALIRIO	80099231	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVE FNA
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO REMITIR INFORME
CANO ROSA ELENA	41870350	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVE FNA INFORME

➢ **AUDIENCIAS.**

No registra audiencias a la fecha entre el 23 y 27 de febrero

➢ **TITULARIZADORA: 21 obligaciones de las cuales: 2 demanda, terminaciones 1 mandamiento 5, notificaciones 13.**

Fecha presentación demanda	Endoso Si/No	mandamiento de pago a nombre d	Etapa actual del proceso	Fecha actual c proceso
03/25/2025	NO		DEMANDA	12/23/2025
04/04/2025	NO	10/09/2025	NOTIFICACIONES	11/28/2025
04/17/2024	NO	10/10/2024	SENTENCIA	01/13/2026
08/12/2024	NO	08/16/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025
11/08/2024	NO	02/10/2025	NOTIFICACIONES	12/26/2025
08/12/2024	NO	09/20/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025
06/12/2024	NO	08/15/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025
10/07/2024	NO	02/28/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025
06/04/2025	NO	06/12/2025	TERMINACIONES	01/19/2026
03/26/2025	NO	10/30/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	11/05/2025
04/04/2025	NO	09/25/2025	NOTIFICACIONES	11/28/2025
06/06/2025	NO	07/08/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025
03/25/2025	NO	09/18/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	10/01/2025
06/06/2025	NO	06/24/2025	CASOS ESPECIALES	01/15/2026
09/19/2024	NO	07/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025
03/26/2025	NO	05/05/2025	SENTENCIA	02/16/2026
04/17/2024	NO	07/18/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025
10/07/2024	NO	09/19/2025	NOTIFICACIONES	02/17/2026
11/08/2024	NO	12/12/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025
08/11/2025	NO		DEMANDA	12/26/2025
10/16/2025	NO	10/24/2025	NOTIFICACIONES	02/17/2026
02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026
02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026
02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026

- **REVISION CONSULTA RAMA**

CEDULA DEMANDO	DEMANDADO	PROCESO	REVISION RAMA	OBSERVACION FNA
1096246907	RAMIREZ DELGADO JAIVER YECID	68001400301220250044800	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Proceso se adelanta diligentemente
80162252	ANGELA RODRIGUEZ , FRANCISCO ANDRES	11001400303520240112800	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Proceso se adelanta diligentemente
1101201280	JHON EDINSON CALDERÓN QUEZADA ,	11001400306020250037700	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Proceso se adelanta diligentemente
94488339	HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	76001400303120250071200	EJECUTIVO	Proceso se adelanta diligentemente
1095794335	JERSON MORENO DIAZ	11001400305020250104600	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Proceso se adelanta diligentemente

- **PRESECUSION: 68 obligaciones revisar estado de la persecución:**

NOMBRE	CEDULA	PROCESO PERSECUCION	ESTADO PERSECUCION	EMBARGO	OBSERVACION FN
VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	9733066	COBRO COACTIVO	IFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO C	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
LUGO BELISARIO	93119708	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
REYES RAMOS DIONIS JESUS	39307863	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	NOTIFICACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	13565866	EJECUTIVO CON ACCION REAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
VILLABONA MENDEZ JHON ANDERZON	1098636316	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO	19299110	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO		MARCADO 3 ACREE
PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	1018425453	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	CESO SUSPENDIDO POR LIQUIDACION PATRIMON	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	34560135	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
ALFARO MARIA BERENICE	52188288	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	SIN ANOTACIONES SUFICIENTES	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO	39730953	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	ntra informacion en la unificada con el radicado	PREDIO DESEMBARGADO	MARCADO 3 ACREE
CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	1112621569	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
SILVA BERNAL FERNANDO	3250673	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
RIVERA DUARTE DARY CECILIA	51941317	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO DESEMBARGADO	MARCADO 3 ACREE
SINISTERRA GONZALEZ ALEXANDER	16892544	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
ROMERO RUIZ RITA ISABEL	32779878	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO DESEMBARGADO	MARCADO 3 ACREE
BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	79492420	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	79757152	ALIMENTOS	Auto que rechaza demanda por competencia	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	79808992	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
ALFARO FONSECA NICOLAS	1015453589	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR FNA	MARCADO 3 ACREE
GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	1023894302	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	1118290794	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
REYES MORALES WILLIAMS	19306568	EJECUTIVO MIXTO	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
SANDRA LILIANA RENDON MORALES	30312012	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
MERY JANNETH BENITO RINCON	35535138	PREDIO CON CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAM		PREDIO CON CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	MARCADO 3 ACREE
SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	38260083	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ	42066943	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
NIDIA AZUCENA DAZA	52443421	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE

LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	79887702	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	80017994	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	1019072939	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
FIGUEROA MUOZ RICARDO	1120572528	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
MENDOZA ALARCON JOSE FRANCISCO	11447969	EJECUTIVO SINGULAR	PROCESO PRIVADO	NO HAY EMBARGO	MARCADO 3 ACREE
VARGAS FANDIÑO GILBERTO	19379758	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
MOSQUERA LUNA FRANCISCO HERMINIO	82360358	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
CANO PATIO MONICA PATRICIA	1027880493	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO DESEMBARGADO	MARCADO 3 ACREE
ALCOCER TORRES JUAN GUILLERMO	1042429151	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	1064490291	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	94535985	EJECUTIVO SINGULAR	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
TELLEZ CORNEJO NILSON FERNANDO	13958524	EJECUTIVO SINGULAR	SENTENCIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	52337558	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
VALBUENA GARCIA DIANA PATRICIA	63363987	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	LIQUIDACIÓN 0	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	79735961	EJECUTIVO CON ACCION REAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	91157995	COBRO COACTIVO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
LONDONO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	92545056	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
RUIZ POLO EDWARD DAVID	7601832	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
VILLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCEDES	1147694923	-	PROCESO PRIVADO	NO HAY EMBARGO	MARCADO 3 ACREE
FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	51682361	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto resuelve desistimiento	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	80237070	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO SIN ANOTACIONES	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
PEREZ RANGEL JESUS DAVID	1085176491	-	PROCESO PRIVADO	NO HAY EMBARGO	MARCADO 3 ACREE
GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	6017632	-	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	NO HAY EMBARGO	MARCADO 3 ACREE
HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	94488339	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	ROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACIT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	1088264905	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO SIN SEGUIMIENTO EN LA UNIFICADA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	15669167	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
LOAIZA EDGAR	96331116	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	43156487	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	1118854994	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
CUCAITA NARANJO ANA TULIA	41569283	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Auto termina proceso por Pago	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
TARAZONA DUARTE FRANCISCO	13925404	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO SIN SEGUIMIENTO EN LA UNIFICADA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
HOYOS COLLAZOS MARTHA ISABEL	25286363	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCADO 3 ACREE
BERNAL QUIROGA JAHN PAUL	80878418	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	NOTIFICACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
JULIO PACHECO DANIELA ANDREA	1002325360	EJECUTIVO	PROCESO PRIVADO	NO HAY EMBARGO	MARCADO 3 ACREE
FUENTES URIBE ANA BETULIA	63284132	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
VALENCIA MORALES HENRY ABBAD	80240987	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	NOTIFICACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
MUNOZ ESTRADA EMERITA SOFIA	40925447	EJECUTIVO	Terminación por pago total de la Obligación	NO HAY EMBARGO	MARCADO 3 ACREE
GARCES RANGEL ANGEL DAVID	1098752840	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO EN LIQUIDACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA	1022388860	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
GUTIERREZ APONTE VICENTE	79860282	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	NOTIFICACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCADO 3 ACREE
HEYKE ANTONIO DOMINGUEZ MENDOZA	72271566	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL			PENDIENTE MARCA ACREEDOR

EMDECOB REALIZARA LA REVISIÓN DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE EN SEGUIMIENTO INFORMA QUE SE DEBEN MARCAR COMO TERCER ACREEDOR, PARA LO CUAL SE DEBE REMITIR EL INFORME Y ACTUALIZAR BASE.

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – FEBRERO 2026

SEGUIMIENTO COMERCIAL
Cierre Enero 2026

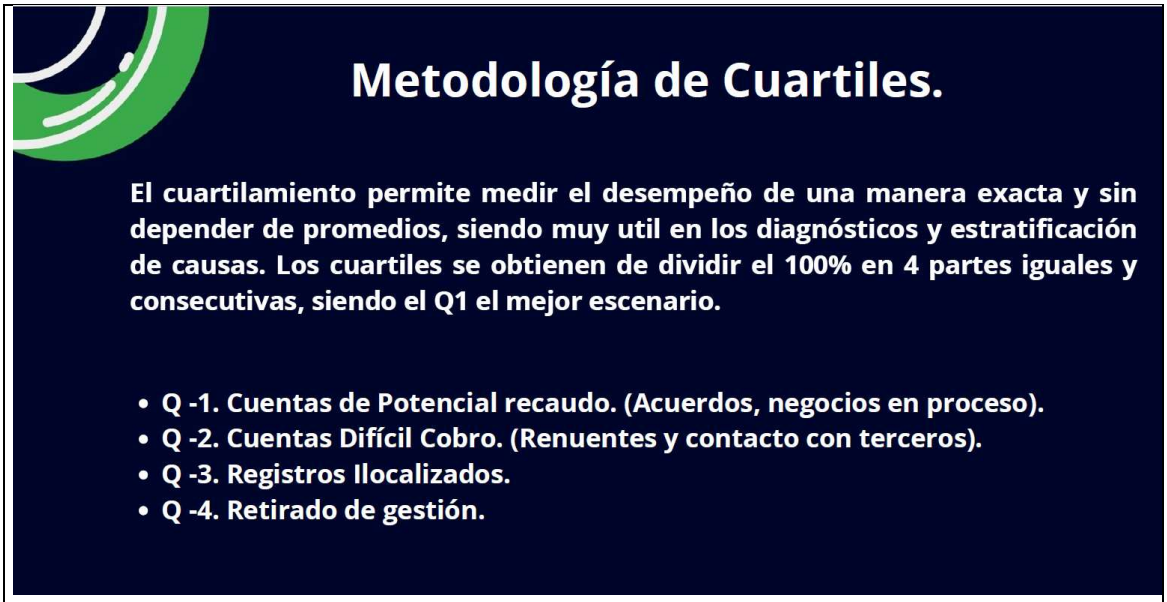
ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	58.47%	-37.38%	52.62%
C. DE 31 A 60	80.00%	72.70%	-21.84%	58.16%
D. DE 61 A 90	50.00%	85.58%	-7.21%	42.79%
E. DE 91 A 120	40.00%	139.19%	15.68%	55.68%
F. DE 121 A 150	35.00%	179.14%	27.70%	62.70%
G. DE 151 A 360	20.00%	68.41%	-6.32%	13.68%
H. DE 360 A 540	15.00%	55.33%	-6.70%	8.30%
I. MAYOR A 540	10.00%	31.65%	-6.84%	3.16%
J. CASTIGO	2.00%	15.84%	-1.68%	0.32%

CIERRE DE FRANJAS

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
42.68%	-51.59%	38.41%
36.58%	-50.74%	29.26%
41.16%	-29.42%	20.58%
61.07%	-15.57%	24.43%
123.89%	8.36%	43.36%
75.91%	-4.82%	15.18%
60.34%	-5.95%	9.05%
20.77%	-7.92%	2.08%
46.72%	-1.07%	0.93%

- **ESTADO DE LA CARTERA**



PLAN DE TRABAJO.

SEMANA	Día	PLAN
1	1	Segmentación y clasificación de cartera por edades de mora, producto, peso económico (Pesos / UVR) y estado jurídico.
1	1	Envio de omnicanalidad (A. Notifocación formal. B. Mensaje de WhatsApp Infografía. C. MSN De Texto. D. Broadcats interactivo (IVR).)
1	1	Gestión barrido predictivo total de cartera. Priorizado por parámetros.
1	2	Obtención del mapa de contactos para ajustar estragia de gestión.
1	2	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	2	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos.
1	3	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	3	Investigación cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	3	Predictivo cuartiles 3 y 4 lineas alternativas.
1	4	Predictivo general cuartiles 3 y 4. Prioridad 1 Corte 15.
1	4	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
1	4	Tarea manual lineas alternativas cuartiles 3 y 4. Prioridad corte 15.
1	5	Envio de omnicanalidad (A. Notifocación formal. B. Mensaje de WhatsApp Infografía. C. MSN De Texto. D. Broadcats interactivo (IVR).) Prioridad 1 corte 15.
1	5	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos. Prioridad 1 Corte 15.
1	5	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
1	6	Predictivo general cuartiles 3 y 4. Prioridad 1 Corte 15.
1	6	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
2	1 a 5	Se obtienen mapas de contacto y se segmenta por resultado de gestión y estado jurídico. Por prioridades de gestión. Primer reunión interna Q1.
3	1 a 5.	Planeación por prioridades estrategicas.
4	1 a 5.	Obtención mapa de contactos y ajustes de cara al cierre.

- **PLAN DE ACCION**



CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	99	$ 6.337.998.491
Dice no ser el responsable del pago	29	$ 1.321.562.211
Dificultad con el pago de nomina	7	$ 472.790.065
Enfermedad	20	$ 1.270.958.367
No indica el motivo de mora	291	$ 23.782.939.572
Recursos economicos insuficientes	321	$ 25.214.285.381
TOTAL	767	$ 58.400.534.087

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	6	$ 616.451.293
PENDIENTE APLICAR	5	$ 661.334.796
RENUENTE	64	$ 4.260.900.835
SIN CAPACIDAD	52	$ 2.972.710.508
VOLVER A LLAMAR	3	$ 372.342.515
TOTAL	130	$ 8.883.739.947

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	7	$ 524.862.011
PENDIENTE APLICAR	8	$ 933.289.700
RENUENTE	172	$ 11.942.706.167
SIN CAPACIDAD	128	$ 10.057.782.868
VOLVER A LLAMAR	27	$ 3.319.207.640
TOTAL	342	$ 26.777.848.386

➢ **ESTRATEGIA**

ESTRATEGIA UVR Y PESOS

UVR

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	34	$ 1.630.545.506
FALLECIDO	79	$ 764.217.291
ILOCALIZADO	517	$ 16.503.145.182
RENUENTE	254	$ 14.605.485.953
SIN CAPACIDAD	190	$ 11.721.721.498
VOLVER A LLAMAR	32	$ 2.435.990.616
SEGUROS	3	$ 235.897.393
TOTAL	1109	$ 47.897.003.439

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	7	$ 494.403.166
FALLECIDO	38	$ 708.381.854
ILOCALIZADO	187	$ 11.186.623.943
RENUENTE	91	$ 12.267.779.040
SIN CAPACIDAD	51	$ 6.679.582.092
VOLVER A LLAMAR	12	$ 3.091.695.423
TOTAL	386	$ 34.428.465.518

PESOS

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	4	$ 127.086.656
FALLECIDO	4	$ 86.109.683
ILOCALIZADO	66	$ 2.403.790.932
RENUENTE	54	$ 2.513.023.251
SIN CAPACIDAD	44	$ 2.594.449.581
VOLVER A LLAMAR	6	$ 413.286.741
SEGUROS	1	$ 27.548.245
TOTAL	179	$ 8.165.295.089

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
FALLECIDO	1	$ 24.683.213
ILOCALIZADO	22	$ 1.999.696.108
RENUENTE	26	$ 1.843.900.146
SIN CAPACIDAD	15	$ 805.629.215
VOLVER A LLAMAR	3	$ 502.624.791
TOTAL	67	$ 5.176.533.473

ESTRATEGIA

Efectividad 1.

Verificar la cantidad de contactos , nos permite evaluar el éxito de las herramietnas de gestión, ya sea predictivo o progresivo.

Efectividad 2.

La cantidad de contactos directos con titular, codeudor o encargado, nos permite ver el estado de localización.

Efectividad 3. Tasa de Conversión.

Nos permite ver las capacidades de negociación de los equipos de trabajo, siendo una alerta temprana respecto de salidas no conformes en el procedimiento.

Tasa de Prospección.

Nos permite ver el estado de la cartera resultante del tota de contactos directos menos la tasa de conversión, es decir los negociaciones que se encuentran en trámite, en pausa y a la espera de cierre.

Efectividad 4. Cumplimiento.

Nos permite evaluar el cumplimiento de los acuerdos cerrados, productividad media por ejecutivo y por portafolio, así como las herramientas por las cuales se efectuaron los acuerdos.

Eficiencia.

Nos permite verificar la cantidad de tareas realizadas respecto de un tiempo determinado, aumentando la rentabildiad.

PROYECCIÓN.

Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Proyeccion Semana 1 Del 1 al 8	Proyeccion Semana 2 Del 9 al 15	Proyeccion Semana 3 Del 16 al 22	Proyeccion Semana 4 23 al 30	Total	Ejecución Meta Acuerdos	Ejecución Actual	Ejecución Proyecci
B. DE 1 A 30	$8.942.742.118	90%	$8.048.467.906	$0	$159.270.339	$0	$0	$159.270.339	1,98%	21,90%	23,88%
C. DE 31 A 60	$6.914.107.645	80%	$5.531.286.116	$0	$0	$101.156.782	$21.376.000	$122.532.782	2,22%	21,07%	23,28%
D. DE 61 A 90	$4.832.546.699	50%	$2.416.273.350	$0	$186.949.493	$0	$0	$186.949.493	7,74%	2,77%	10,50%
E. DE 91 A 120	$6.065.247.923	40%	$2.426.099.169	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	23,68%	23,68%
F. DE 121 A 150	$2.829.030.860	35%	$990.160.801	$0	$0	$0	$62.656.940	$62.656.940	6,33%	50,50%	56,83%
G. DE 151 A 360	$36.952.399.628	20%	$7.390.479.926	$0	$120.043.653	$169.634.608	$0	$289.678.261	3,92%	7,27%	11,19%
H. DE 360 A 540	$25.185.936.065	15%	$3.777.890.410	$0	$380.166.194	$0	$129.160.657	$509.326.851	13,48%	27,52%	41,00%
I. MAYOR A 540	$27.961.440.094	10%	$2.796.144.009	$0	$0	$0	$242.906.401	$242.906.401	8,69%	21,13%	29,82%
J. CASTIGO	$11.767.416.918	2%	$235.348.338	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL	$131.450.867.950			$0	$846.429.679	$270.791.390	$456.099.998	$1.573.321.067			

NUESTRA ESTRATEGIA DE GESTIÓN ORIENTADA A CERRAR ACUERDOS EN PLAZOS DE 5 DÍAS, ESTÁ ACOMPAÑADA DE HERRAMIETNAS DE OMNICANALIDAD.

1.BROADCAST INTERACTIVOS.
2.MSN DE TEXTO.
3.MASIVOS POR WHATSAPP CON PIEZAS VISUALES.
4.CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS.
5.INVESTIGACIÓN Y CRUCE DE INOFRMACIÓN CON BASES INTERNAS Y EXTERNAS.

- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO:**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento	Penalización
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A	Terminación del contrato
Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos declarados desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente.

1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos con fallo en contra, desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente. Adicionalmente deberá realizar
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente

- **REASIGNADOS: 953** obligaciones

En gestión de ubicación proceso 951 de los cuales se han identificado 115 activos, de 607 con ubicación etapa, no se han logrado identificar 231

- **ASIGNACION FEBRERO 2026**

Se asignaron en el mes de febrero 219 obligaciones.

- **DEVOLUCIONES**:

Devolución para custodia de 102 obligaciones febrero 2026

- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.
Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor.
En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

En revisión 112 obligaciones para desasignar cuando se tenga respuesta de la Gerencia de garantías, de estas se desasignaron 13 obligaciones para recuperación de la garantía y queda pendiente 99 pendiente firma de memorando actuaciones a realizar.

EMDECOB

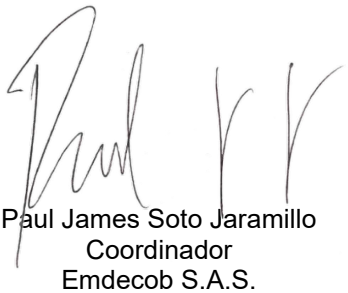
- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.
- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Actualizar y revisar base de tercer acreedor

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Remitir base trabajo especial la cual se debe remitir los 5 primeros días de cada mes	EMDECOB	A la fecha no se ha enviado
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar base desistimiento tácitos	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar ekogui mes a mes y cargar soporte en adminfo.	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	ASISTIÓ

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

 Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	 Paul James Soto Jaramillo Coordinador Emdecob S.A.S.

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003-2024
OBJETO – SERVICIOS PRESTADOS	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	ENERO 2026

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo del mes de enero 2026, presentando el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CARTERA Y GESTIONES REALIZADAS

1. **Asignación:**

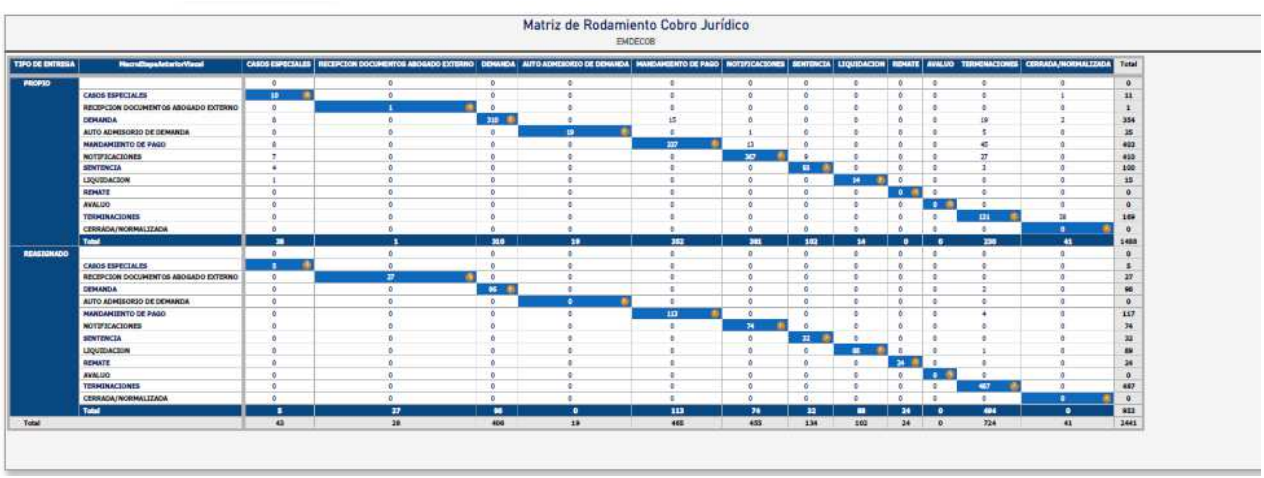
Al cierre del mes de diciembre el contratista EMDECOB registra una cartera de 2611 obligaciones.

2. **Estado:** La cartera asignada a EMDECOB se compone de:

Cartera Propia: Consisten en aquellas obligaciones que se entregan a la casa de Cobro para el inicio de la judicialización.

Cartera reasignada: Son aquellas obligaciones que se encontraban a cargo de otros contratistas que ya no tienen contrato activo con el FNA.

Para lo cual, en el siguiente cuadro se visualiza el estado de esta cartera (propia y reasignada) por macroetapas:


Matriz de Rodamiento Cobro Jurídico

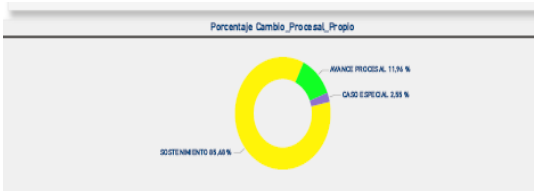
EMDECOB

TIPO DE ENTREGA	MacroEtapaAnteriorVisual	CASOS ESPECIALES	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	AVALUO	TERMINACIONES	CERRADA/NORMALIZADA	Total
PROPIO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	11
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	DEMANDA	0	0	318	0	15	0	0	0	0	0	19	2	354
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	19	0	1	0	0	0	0	5	0	25
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	337	13	0	0	0	0	42	0	402
	NOTIFICACIONES	7	0	0	0	0	367	9	0	0	0	27	0	410
	SENTENCIA	4	0	0	0	0	0	88	0	0	0	3	0	100
	LIQUIDACION	1	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	15
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131	28	159
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	28	1	318	19	352	381	102	14	0	0	230	41	1488
REASIGNADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27
	DEMANDA	0	0	86	0	0	0	0	0	0	0	2	0	88
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	113	0	0	0	0	0	4	0	117
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	74	0	0	0	0	0	0	74
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	33	0	0	0	0	0	33
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	88	0	0	1	0	89
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	24
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	427	0	427
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	5	27	86	0	113	74	33	88	24	0	494	0	933
Total		43	28	404	19	465	455	134	102	24	0	724	41	2441

3. Gestiones Realizadas:

Teniendo en cuenta que en el mes de enero no se les asigno reparto y por el periodo de vacancia judicial (20 de diciembre del 2025 al 10 de enero del 2026) se llevó a cabo impulso procesal en cada una de las macroetapas, de las obligaciones que tenían asignadas, como también se realizó gestión de recuperación comercial y jurídica, entre las que se encuentra envíos de notificaciones, radicación de oficios de embargo, radicación de oficios de desembargo, requerimientos de impulso procesal ante cada despacho judicial, radicación de memoriales en los que se solicita la terminación del proceso por pago de la mora y pago total, así como retiros de demandas por no cumplimiento de políticas de judicialización, contestación a requerimientos judiciales y pronunciamiento frente a contestación de demandas, entre otras actividades. Para lo cual presentamos el siguiente avance procesal conforme las macroetapas establecidas:

Cartera Propia:



Cartera reasignada:



4. LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas pactadas contractualmente, verificación, observaciones y/o acciones correctivas recomendadas correspondientes a la gestión realizada por parte del contratista.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS - CONTRATO 003-2024	
No.	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**	**OBSERVACION DE LA GESTIÓN ADELANTADA Y/O ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS**

1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista

24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
44	Las demás que le sean asignadas	

- **No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

PRIMERO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. FNA-003-2024 desde el 17 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

Adicionalmente, la casa cobro emite las siguientes certificaciones relacionados con el cumplimiento de diversos aspectos del contrato:

5. Anexos:

- Acta de seguimiento del cierre de enero 2026
- Certificación Seguridad de la Información.
- Certificación de capacidad física.
- Certificación de capacidad en cobertura.
- Certificación del cumplimiento de la normativa legal para gestión documental y archivo.

Nota: Es pertinente señalar que, acorde la cantidad de obligaciones asignadas al contratista y debido a la atención de múltiples actividades y requerimientos propios de la gestión, la supervisión se desarrolló bajo un enfoque general y teniendo en cuenta, los criterios de priorización y capacidad operativa durante el período mensual.

Cordialmente,

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar
Fecha: 2026.03.05 11:38:25 -05'00'

GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR
Gerente Cobranzas y BRDPR (E)
Supervisor del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

Armenia, Quindío 20 de febrero de 2026.

Certificación Del Sistema De Gestión De Seguridad De La Información.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con un manual de procesos y procedimientos internos, respecto de nuestras políticas de seguridad de la información y protección contra ataques informáticos, virus, malware, spyware entre otros, por un lado, nuestro proveedor de servicios de aplicativo e interface de llamada y troncales telefónicas Intercom Soluciones S.A.S. identificado con NIT N.º 901.071.824-4, con su propios protocolos de seguridad y por el otro, nuestro proveedor y administrador del servidor interno, servicios tecnológicos, correos electrónicos y seguridad CST Business identificado con NIT N.º 1096.645.984-0. Adicional a lo anterior, Emdecob S.A.S. Certifica que se ha efectuado las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, garantizando que se cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Propósito. El manual establece los mecanismos de protección contra virus, malware, spyware y el uso del antivirus licenciado y suministrado por Kaspersky por nuestro proveedor CST Business para garantizar la seguridad de la información, especialmente la información confidencial de los clientes y sus bases de datos.

1.2. Alcance. Estas políticas aplican a todos los sistemas, correos y dispositivos utilizados por Emdecob S.A.S y a todos los empleados que interactúan con información sensible.

Mecanismos de Protección.

2.1. Antivirus Licenciado.

2.1.1. Establece el uso exclusivo de un antivirus licenciado y actualizado en todos los dispositivos y sistemas operativos de Emdecob S.A.S.

2.1.2. Todos los empleados deben realizar verificaciones periódicas de antivirus en sus estaciones de trabajo.

2.2. Actualizaciones de Seguridad.

2.2.1. Todos los sistemas, equipos y software utilizados por Emdecob S.A.S. deben operar con las últimas actualizaciones de seguridad que nos provee CST Business.

2.2.2. Programa regular de actualizaciones automáticas para garantizar la protección continua contra las amenazas más recientes.

2.3. Filtrado de Correo Electrónico.

2.3.1. Sistema de filtrado de correo electrónico para detectar y bloquear correos no deseados y posibles amenazas.

2.3.2. Inducción y reinducción periódica para los empleados sobre la identificación de correos electrónicos maliciosos y proporcionar pautas para informar sobre posibles amenazas.

2.4. Cortafuegos (Firewalls).

2.4.1. Configuración y mantenimiento del cortafuegos en la red interna de Emdecob S.A.S. y de CST Business para controlar y monitorear el tráfico de red de Emdecob S.A.S.

2.4.2. Reglas estrictas para permitir solo el tráfico necesario y bloquear cualquier actividad sospechosa.

Buenas Prácticas de Seguridad.

3.1. Uso Responsable de Dispositivos Extraíbles

3.1.1. Prohibición de la conexión de dispositivos extraíbles no autorizados a las estaciones de trabajo sin una evaluación de seguridad previa.

3.1.2. CST Business escanea todos los dispositivos extraíbles en busca de posibles amenazas antes de permitir su uso en los sistemas de Emdecob S.A.S.

3.2. Navegación Segura en Internet.

3.2.1. Inducciones periódicas para los empleados sobre las prácticas seguras de navegación en Internet y la identificación de sitios web potencialmente peligrosos.

3.2.2. Restricciones en la navegación web y bloquear el acceso a sitios conocidos por alojar malware.

3.3. Política de Descargas.

3.3.1. Prohibición y restricción para la descarga de software no autorizado y proceso de aprobación para nuevas aplicaciones.

3.3.2. Escaneo seguro de todos los archivos descargados en busca de malware antes de permitir su ejecución.

Protección de Información de Clientes.

4.1. Clasificación de Datos.

4.1.1. Clasificación de la información de los clientes según su sensibilidad y aplicación de medidas de seguridad proporcionales.

4.1.2. Restricción para el acceso a la información confidencial solo a empleados autorizados.

4.2. Respaldo de Datos.

4.2.1. Programa regular de respaldo de datos para garantizar la recuperación en caso de pérdida de información crítica.

4.2.2. Almacenamiento de copias de seguridad de manera segura y fuera del alcance de amenazas potenciales.

Incidentes de Seguridad.

5.1. Procedimientos de Respuesta a Incidentes.

5.1.1. Proceso claro y eficiente para informar y gestionar incidentes de seguridad, incluyendo la acción inmediata y la documentación adecuada.

5.1.2. Pautas específicas para la notificación de incidentes que involucren la información de clientes.

5.2. Evaluación Post-Incidente.

5.2.1. Realización de evaluaciones posts-incidentes para identificar áreas de mejora en los mecanismos de protección y respuesta a amenazas.

5.2.2. Documentación soporte de lecciones aprendidas y ajustes a las políticas y procedimientos según corresponda.

Revisión y Aprobación.

6.1. Revisión Periódica.

6.1.1. Revisiones periódicas de este manual para asegurar su relevancia y eficacia previniendo su obsolescencia.

6.1.2. Actualizaciones del manual en respuesta a cambios en la tecnología o las amenazas de seguridad.

6.2. Aprobación. Manual aprobado por las áreas de sistemas, calidad, dirección de cartera, dirección de operaciones y gerencia de Emdecob S.A.S.

6.3. Cumplimiento. Todos los empleados son responsables de cumplir estrictamente con las políticas establecidas en el manual citado.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de febrero del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 20 de febrero de 2026.

Certificación De Capacidad Física.

Por medio de la presente, **Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8** certifica que, de acuerdo al Sistema De Gestión De Calidad, Sistema De Gestión De La Información, normativa COPC 2024 y de las necesidades del servicio, nuestro despacho cuenta con un capacity actual de (50) Cincuenta puesto de trabajo habilitados, de los cuales hay un capacity disponible de (25) Veinticinco puestos listos para ser empleados de forma inmediata y un espacio para poner en funcionamiento hasta (50) cincuenta puestos más en un tiempo récord máximo de 72 horas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de febrero de 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 20 de febrero de 2026.

Certificación De Capacity En Cobertura.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el capacity humano, tecnológico, comercial y económico para brindar cobertura a nivel nacional a cada uno de nuestros clientes, de acuerdo a las necesidades del servicio prestado, desde la gestión comercial, prejurídica y jurídica; todo con altos estándares de seguridad y en cumplimiento de la normativa legal que regula nuestra actividad económica. Actualmente contamos con clientes con presencia nacional como Auteco (Moto Experiencia, Su Moto Del Café, Su Moto De Ibagué, Su Moto Del Otún, Aventura Motors, Multi Motos Del Eje), CrediOrbe Galgo, Garin International, Renta Equipos, entre otros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de febrero de 2025.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 20 de febrero de 2026.

Certificación Del Cumplimento de la Normativa Legal para Gestión documental Y Archivo.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el manual de procedimientos sobre gestión documental y archivo, dando cumplimiento a la normativa legal vigente, Ley 594 de 2000, **Decreto 1080 de 2015**, el **Acuerdo 004 de 2019 y el Acuerdo 008 DE 2014, derogado por el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2024,** así:

Cumplimiento de los requisitos necesarios de la estructura idónea para almacenar información y archivo de acuerdo al artículo 13 de la Ley 594 de 2000.

Cumplimiento de los requisitos necesarios para el Sistema Integrado de Conservación conforme lo estipula el Art.46 de la Ley 594 de 2000:

Ubicación en un terreno estable sin riesgos de humedad subterránea o problemas de inundación.

Ubicación de las instalaciones lejos de industrias contaminantes o que puedan ser objeto de atentados u objetivos bélicos o terroristas.

Condiciones de seguridad, ambientales y de ventilación, exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y aquellas específicas establecidas por el Archivo General de la Nación.

Resistencia de las placas y pisos deben estar acorde con la altura de la estantería y las cargas a soportar, avalado por un informe técnico calificado; además, la estantería deberá cumplir con características de sismo resistencia aprobadas por normas técnicas colombianas, o en su defecto por organismos de normalización internacionales.

Los pisos, muros, techos y puertas deben están construidos con materiales ignífugos de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión.

Las pinturas utilizadas poseen propiedades ignífugas que evitan el desprendimiento de sustancias nocivas para la documentación.

Las áreas de depósito y almacenamiento de documentos deben garantizan:

La seguridad y la adecuada manipulación de la documentación.

La adecuación climática ajustada a las normas establecidas para la conservación del material documental de acuerdo con el medio o formato.

Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.

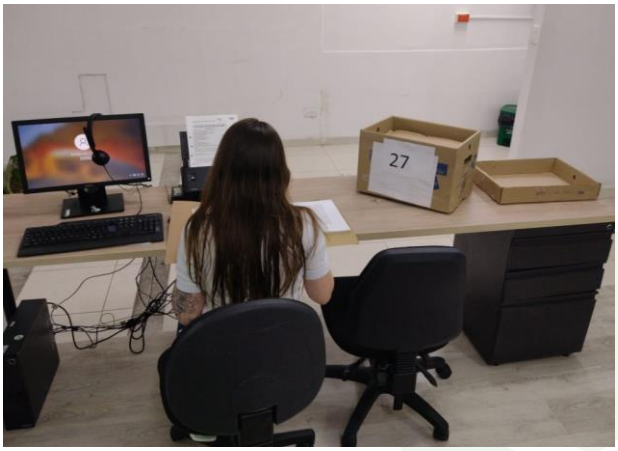


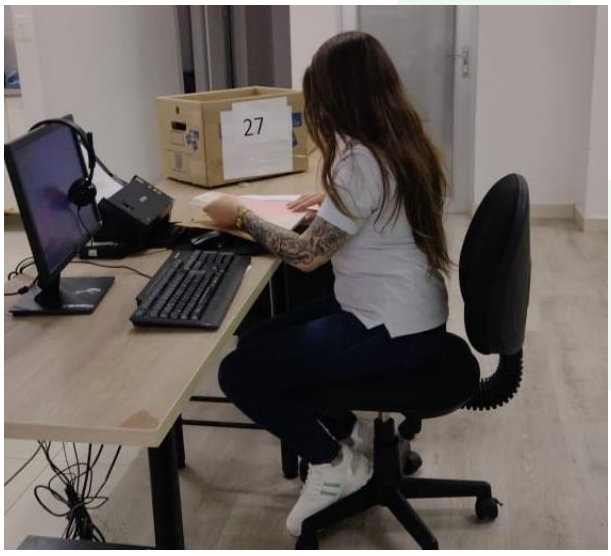
Vista Cuarto De Archivo.



Emdecob S.A.S también cuenta con los elementos de control y aislamiento que garantizan la seguridad de los acervos documentales, así como de consulta y prestación de servicios.

Vista espacio para consulta y scanner documental.





Emdecob S.A.S. Certifica que con nuestros procedimientos de inducción y refuerzos periódicos garantiza los perfiles y competencias del personal para la organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Con relación a lo ya mencionado, Emdecob garantiza la realización de las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, en cumplimiento de los Sistemas De Gestión De Calidad SGC, Sistema De Seguridad De La Información, Norma COPC y la normativa legal que regula nuestra actividad económica.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de febrero del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
53047587	5304758705	ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
53047587	5304758705	ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
80055178	8005517801	ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
80055178	8005517801	ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
91479917	9147991701	GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
91479917	9147991701	GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
1115857381	111585738106	NAVAS ESCOBAR YESICA MILDRED	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 35,000
1115857381	111585738106	NAVAS ESCOBAR YESICA MILDRED	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 35,000
64698789	9253994304	JULIETA INES GOMEZ RUIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
85373147	8537314701	CERPA VILLA YEIMY LUZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 28,000
57447794	5744779408	TERNERA OROZCO YENILSE BEATRIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/14/2026	$ 21,900
11685732	1168573204	CIFUENTES MENDEZ SAMUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/28/2026	$ 525,271
79492420	7949242015	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
79492420	7949242015	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA HAMILTON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/20/2026	$ 21,900
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA HAMILTON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/20/2026	$ 21,900
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA HAMILTON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/20/2026	$ 21,900
80017994	8001799407	JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/21/2026	$ 28,000
80123899	8012389908	MORENO GONZALEZ PEDRO ELIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 28,000
85373147	8537314701	GARZON GRANADOS CARLOS ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 28,000
85373147	8537314701	GARZON GRANADOS CARLOS ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 28,000
1012354278	101235427804	VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/30/2026	$ 21,900
1012354278	101235427804	VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
1014188938	101418893804	TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1014188938	101418893804	MARIA DEL PILAR TORRES VERGARA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1111202021	111120202109	VASQUEZ VALENCIA CAREN LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/23/2026	$ 21,900
13496036	1349603615	MUNOZ RAMIREZ FREDY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/30/2026	$ 525,271
1116772764	111677276408	JIMENEZ AVILA ISAI	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/22/2026	$ 51,900
17422479	1742247900	ALVAREZ MURCIA LUIS ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/23/2026	$ 525,271
3377988	102788049309	CARLOS MARIO RENDON GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/31/2026	$ 35,000
8776387	877638701	NAVARRO SEGURA ALEJANDRO ALFREDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
8787987	878798709	VARGAS GUZMAN MANUEL DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/30/2026	$ 21,900
29106854	2910685405	ESTUPIAN SEVILLANO MELBA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/15/2026	$ 525,271
55249268	5524926804	MARTINEZ FONTALVO DIANA DEL CARMEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/27/2025	$ 427,050
15508430	1550843008	VIDAL MEDINA LUIS EUGENIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/20/2026	$ 28,000
80764381	8076438109	CLAVIJO OBANDO DIEGO ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/19/2025	$ 427,050
80765883	8076588302	RUBIO GUARIN FRANCISCO JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2026	$ 525,271
16475905	1647590509	GARCES ROBINSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
80902467	8090246709	MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/26/2026	$ 525,271
17656522	1765652205	LLANOS MEDINA JHON FREDY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/27/2026	$ 51,900
19221023	1922102302	JAIME CUESTA MORALES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/26/2026	$ 28,000
19449988	1944998804	SIERRA ESQUIVEL JOSE EVELIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
19896873	1989687301	PAYARES FRANCO LACIDES HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/30/2026	$ 21,900
85168119	8516811901	ALVARADO GONZALEZ ARLES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/20/2026	$ 525,271
30312012	3031201202	RENDON MORALES SANDRA LILIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/20/2026	$ 28,000
31989121	3198912108	LOPEZ RENTERIA MARIA CECILIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/20/2026	$ 28,000
35522319	3552231901	DORALICE TORRES RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/29/2026	$ 28,000
37390458	3739045809	CACERES ALVARADO NINI JOHANNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/26/2026	$ 28,000
37542479	9147991701	MARISELA URREA CALDERON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
40325796	4032579606	MAHECHA GUERRERO JAZMINE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
41940155	4194015502	GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/20/2026	$ 18,000
45541728	4554172807	QUIONES MARRIAGA ANGELICA MARIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/28/2026	$ 51,900
51965022	7949242015	ELVIA PRIETO CORNELIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
52183516	8005517801	SORAYDA DEAQUIZ PULIDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
52188288	5218828803	ALFARO MARIA BERENICE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/28/2026	$ 28,000
52337130	5233713004	SANCHEZ PEREZ ASTRID CAROLINA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/19/2026	$ 51,900
52742169	8012389908	GARZON PE/A SANDRA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/24/2026	$ 28,000
52795021	5279502100	GUERRERO MARQUEZ DIANA MARIA	CANCELACION EMBARGO	GASABO	01/29/2026	$ 28,700
88242285	8824228502	LOPEZ DURAN IVAN DARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/29/2026	$ 525,271
56076503	5607650307	GRANADILLO GAMEZ ROSIBEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
63530406	6353040605	PINZON YENNY ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/30/2026	$ 21,900

71988496	7198849602	ALBORNOZ QUEJADA WILLINTON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/21/2026	$ 28,000
73194805	7319480504	MELENDEZ PANTOJA YEISON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
75074861	7507486109	VILLAMIL CASTANO NELSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/17/2026	$ 18,000
79497691	7949769101	CESAR AUGUSTO BLANCO ACUÑA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/29/2026	$ 28,000
79746504	7974650406	OSORIO SANCHEZ WILFREDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
79757152	7975715228	ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/29/2026	$ 51,900
1005624743	100562474308	REDONDO SIERRA ANDERSON YESITH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/21/2026	$ 525,271
79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	CANCELACION EMBARGO	GASABO	01/29/2026	$ 28,700
1044428891	104442889100	MIRANDA QUEVEDO YESSICA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/27/2026	$ 525,271
80237159	8023715904	RODRIGUEZ PROTTON DIEGO EDISON	CANCELACION EMBARGO	GASABO	01/29/2026	$ 28,700
80383399	8038339914	MONROY GARCIA REINALDO	CANCELACION EMBARGO	GASABO	01/29/2026	$ 28,700
80727104	8072710401	VEGA MACIAS JAMES	CANCELACION EMBARGO	GASABO	01/29/2026	$ 28,700
80736178	8073617803	AMADO CELY ARNULFO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/21/2026	$ 28,000
1046812051	104681205103	ORELLANO DE LA HOZ YAIR EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/15/2026	$ 525,271
1078916900	107891690000	RENTERIA GARRIDO HARINSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	12/19/2025	$ 427,050
80878418	8087841801	BERNAL QUIROGA JAHN PAUL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
1087109643	108710964306	GUERRERO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/14/2026	$ 525,271
1089800414	108980041402	GONZALEZ NAYIBE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/19/2026	$ 525,271
1090411804	109041180400	BELTRAN MOJICA ARNULFO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/21/2026	$ 525,271
92539943	9253994304	ARANGO PADILLA ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
94043284	9404328407	PELAEZ JORGE ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/30/2026	$ 21,900
94373216	9437321607	SALAZAR MINA LUIS IVAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/20/2026	$ 28,000
94405922	9440592209	ESCOBAR POSADA OSCAR MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/21/2026	$ 28,000
1000124740	100012474004	RAMIREZ GARZON MARIA CAMILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/14/2026	$ 21,900
1098657854	109865785400	SANCHEZ CARVAJAL ADRIANA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/14/2026	$ 525,271
1006571931	100657193108	PEREZ REYES CRISTIAN EMIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1127655151	112765515107	JULIO ALVAREZ MARIA CRISTINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/16/2026	$ 525,271
57447794	5744779408	TERNERA OROZCO YENILSE BEATRIZ	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/20/2026	$ 350,181
1012402192	101240219203	SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO	CANCELACION EMBARGO	GASABO	01/29/2026	$ 28,700
1111202021	111120202109	VASQUEZ VALENCIA CAREN LIZETH	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/23/2026	$ 350,181
1018404141	8016225206	ANGELICA RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1116772764	111677276408	JIMENEZ AVILA ISAI	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/14/2026	$ 350,181
1019004682	7974939808	LUZ HERLINDA GALINDO GALINDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
1024556238	102455623807	SANTISTEBAN BAEZ DIEGO FELIPE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1031128983	103112898302	GOMEZ RUBIO HAROLD JAIR	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/29/2026	$ 51,900
1032409985	103240998504	VARGAS CORONADO EDISON ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	01/21/2026	$ 21,900
16115341	1611534109	CASTRO HERNANDEZ ISLEN	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/26/2026	$ 350,181
1045668775	104566877505	MOLINA APONTE KATERIN VANESSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/07/2026	$ 28,000
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	11/14/2025	$ 284,700
1057305435	105730543506	MARYLUZ LOAIZA GIRALDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/26/2026	$ 28,000
1060654037	3031201202	VANESSA TAMAYO RENDON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/20/2026	$ 28,000
1065641494	106564149400	MANDON PARADA FRANKLIN YESID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1070973494	107097349401	PEREZ FANDIO DEISI MAGALI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
79757991	7975799102	CUEVAS EUCLIDES	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/15/2026	$ 350,181
79887702	7988770200	CARDENAS QUINTANA LUIS OLIMPO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	12/18/2025	$ 284,700
80147664	8014766403	DIAZ RENGIFO FABIAN	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	12/16/2025	$ 284,700
1012339268	101233926805	CAMARGO MORENO BLANCA ROCIO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/20/2026	$ 350,181
1013578183	101357818301	SANTOFIMIO PEA MARTHA LORENA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/16/2026	$ 350,181
1090489420	109048942001	CASTILLO CARREO YERENSON ANDREY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/21/2026	$ 28,000
1094428261	109442826106	OROZCO CASTELLANOS MARCOS ABRAHAM	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	26/01/206	$ 28,000
1095800619	109580061901	ARENAS FONSECA PEDRO CIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/26/2026	$ 28,000
1018419444	101841944404	ORTEGA VARGAS JOSE VICENTE	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/26/2026	$ 350,181
1110554635	111055463503	PERDOMO SANCHEZ ANGELICA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	01/27/2026	$ 51,900
1088733843	108873384300	MELO ACOSTA EINER JAIME	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/23/2026	$ 350,181
1120576512	112057651205	VIVIANA PEÑA CAMACHO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/30/2026	$ 35,000
1121856271	107097349401	CESAR AUGUSTO AVILA CAMACHO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/22/2026	$ 28,000
1122130829	112213082900	ACOSTA LARA JAIRO ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/21/2026	$ 28,000
1116789806	111678980600	VILLAMIZAR LARGO EDNA DANITZA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/14/2026	$ 350,181
1143144247	114314424709	GALVAN DIAZ WENDI PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/23/2026	$ 28,000
1144067938	114406793804	ORTEGON ORDOEZ CRISTIAN CAMILO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	MANEJE	01/30/2026	$ 350,181
1147694923	114769492300	KATHERINE MERCEDES VILLALOBOS BARRANCO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	01/29/2026	$ 28,000

$ 17,017,877

Santa Marta, 20 de enero 2026

REFERENCIA:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO:	ARLES ALVARADO GONZÁLEZ C.C. No. 85.168.119
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2025-00503-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ARLES ALVARADO GONZÁLEZ, y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 85168119 - con fecha de suscripción 27 de diciembre de 2019.

- 242,6871 UVR equivalentes a $94.691,53, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/11/2024.
- 837,5294 UVR equivalente a $326.786,80, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $50.345,63, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- 241,2043 UVR equivalentes a $94.112,97, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/12/2024.
- 836,3481 UVR equivalente a $326.325,88, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $50.507,24, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- 239,7209 UVR equivalentes a $93.534,18, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/01/2025.
- 835,1740 UVR equivalente a $ 325.867,77, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $50.597,83, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- 238,2367 UVR equivalentes a $92.955,08, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/02/2025.
- 834,0072 UVR equivalente a $325.412,51, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $50.563,85, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- 236,7519 UVR equivalentes a $92.375,74, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/03/2025.

- 832,8476 UVR equivalente a $324.960,06, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $48.300,37, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- 267,3554 UVR equivalentes a $104.316,60, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/04/2025.
- 831,6952 UVR equivalente a $324.510,42, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $49.194,14, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- 265,9462 UVR equivalentes a $103.766,76, por concepto de capital, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 5/05/2025.
- 830,3938 UVR equivalente a $324.002,64, por concepto de intereses de plazo.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- $30.574,50, por concepto de cuota de seguro.
- Por los intereses moratorios sobre la cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

- **170.331,9297 UVR** equivalente a **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL VEINTISIETE PESOS CON DEICISÉIS CENTAVOS ($66.460.027,16)**, por concepto de capital acelerado.

- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien de propiedad de los demandados, distinguido con folio de matrícula No. 080-63817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciese.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad EMDECOB S.A.S., en los términos y para los efectos del poder especial conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No.: 110014189-**053-2025-02010-**00

Presentada la demanda en debida forma y, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ MURCIA,** por las siguientes sumas de dinero incorporados en el escrito de demanda, así:

PRIMERO: Por la suma de **19.244.9605 UVR** equivalentes a $7.611.204.82 correspondiente al capital de las cuotas vencidas.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el numeral anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, es decir, 7,5% E.A desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **$996.751.71** equivalentes a 2.520.2905 UVR correspondiente a los intereses de plazo.

CUARTO: Por la suma de $463.383.09 correspondientes a saldo en mora de las cuotas de seguros.

QUINTO: Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el numeral anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: Por la suma **$7.084.405,42** equivalentes **a** 17.912,9462 UVR por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda.

SEPTIMO: Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el numeral anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, es decir, 7,5% E.A desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 051 137981 de Soacha Cundinamarca**.

Para lo anterior Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el

articulo 593 numeral 1 del CGP**. Adviértase que se está haciendo valer la garantía real hipotecaria.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SURTIR la notificación al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase al demandado que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

RECONOCER personería al abogado(a)***, JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,*** en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
ANDREA ROBAYO ALFONSO
JUEZ

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

De conformidad con lo establecido en el art. 295 del C. G. del P, el presente **AUTO** se notificó por **Estado No. 03** de fecha 26 de enero de 2026.

SECRETARIA

JLR

Firmado Por:

Andrea Robayo Alfonso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 053 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74779a5de4b0d3c28c731f8164691f0fcd0eb31dbe3ddf3db0ee23055b72b61f**
Documento generado en 23/01/2026 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026)

REF.: N° 11001400307820250200900

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 467 y 468 Ib., y al artículo 58 de la ley 1676 del 2013 a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ARNULFO BELTRAN MOJICA** por las consecutivas obligaciones:

1. **$1.001.469,22** por concepto de ocho (8) cuotas de capital vencidas, equivalentes a 2.536,6360 UVR contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. $1.803.247,42 por concepto de intereses de plazo equivalentes a 4.567,4717 UVR pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora causados desde el primero de enero de 2025 hasta el 16 de agosto de 2025
4. $177.278,58 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros
5. $30.700.700,67 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 8 de octubre de 2025.
6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 260-312601** Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en armonía al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (Cfr. art 431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.)

Se requiere a la profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar la forma como se obtuvo el correo de su contraparte para efectos de surtir la notificación; y, allegar en tal caso, las evidencias acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

[1] La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 22 de enero de 2026 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ef8649e3e19d53e361c971828d5904e4aa842335ae03eab1e66a38c7c8761**

Documento generado en 21/01/2026 05:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Enero del dos mil veintiséis (2026)
Radicado: 110014189**44 2024 01782** 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CIFUENTES MENDEZ SAMUEL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de $1.658.851,59 por concepto de cuotas a capital vencidas representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 12,97% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $1.591.753,29, sobre las cuotas vencidas.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **día siguiente al vencimiento de cada cuota** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $116.913,36 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 2. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **día siguiente al vencimiento de cada cuota** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $**18.534.940,15** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 15 de noviembre de 2024.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **día de la presentación de la demanda** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Se reconoce al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Téngase en cuenta que la parte actora actúa en causa propia.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.003 de fecha 29 de enero de 2026
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2025-00383-00

Subsanada en tiempo la demanda y comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Diego Alejandro Clavijo Obando, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 262.028,9666 UVR equivalentes a la suma de $100.426.872,52 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de recaudo junto con el interés de moratorio liquidado a la tasa del 9% EA sin exceder la máxima autorizada por ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 2.122,3852 UVR equivalentes a la suma de $1.288.679,12 m/cte., por concepto capital de las cuotas vencidas del 05 de julio de 2024 al 05 de marzo de 2025 junto con los intereses de moratorios liquidados a la tasa del 9% EA sin exceder la máxima autorizada, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una hasta que se produzca el pago total.

3. Por la suma de 11.561,3153 UVR equivalentes a la suma de $4.431.062,54 m/cte., por concepto intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2024 al 05 de marzo de 2025.

4. Negar la pretensión **(d.)** relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no que acreditarse el pago de dichos conceptos.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40762260, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibid., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce personería a la sociedad Emdecob S.A.S. quien actúa por intermedio de Sonia Andrea Castro Flórez como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.50 hoy trece (13) de enero dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

AGF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2026. A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL asignada por reparto. Sírvase proveer.

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS
Secretaria

Auto No. 057
(Radicación: 2025-01025-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., a través de apoderado, contra la señora MELBA LUCIA ESTUPIÑAN SEVILLANO, a fin de obtener el pago de la obligación representada en el pagaré No. 29106854, garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública Nro. 0201 del 26 de febrero de 2020 de la Notaria dieciséis del Círculo de Cali, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-594158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y que la misma viene acompañada de título ejecutivo (Pagare) que reúne los requisitos generales y especiales de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora MELBA LUCIA ESTUPIÑAN SEVILLANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de CALI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.106.854, pagar a favor del señor FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con Nit. 899.999.284-4, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. El valor del capital de cada cuota vencida y no pagada, de la obligación representada en el pagaré Nro. 29106854, suscrito el 30 de junio de 2020, relacionados a continuación, así como los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa pactada, sin que exceda la máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de la obligación. Dichas sumas y fechas se relacionan a continuación:

MES CUOTA	VALOR UVR	VALOR PESOS	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA INICIO MORA
feb-25	270,624	$ 106.809,12	5/03/2025	6/03/2025
mar-25	267,9849	$ 105.767,53	5/04/2025	6/04/2025

EN ESTADO No. 003 HOY 16/01/2026 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
NCG

abr-25	265,3402	$ 104.723,73	5/05/2025	6/05/2025
may-25	262,6902	$ 103.677,83	5/06/2025	6/06/2025
jun-25	262,0346	$ 102.629,73	5/07/2025	6/07/2025
jul-25	308,8665	$ 121.902,57	5/08/2025	6/08/2025
ago-25	306,384	$ 120.922,78	5/09/2025	6/09/2025

2. Por los intereses corrientes, causados sobre cada cuota vencida y no pagada, en la obligación representada en el pagaré Nro. 29106854, suscrito el 30 de junio de 2020, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante las fechas de causación relacionadas en el cuadro a continuación:

FECHA CUOTA	INTERESES CORRIENTES EN UVR	INTERESES CORRIENTES EN PESOS	PERIODO DE CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES	
			DESDE	HASTA
5/03/2025	1.462,7897	$ 577.329,74	6/02/2025	5/03/2025
5/04/2025	1.461,1538	$ 576.684,09	6/03/2025	5/04/2025
5/05/2025	1.459,5339	$ 576.044,75	6/04/2025	5/05/2025
5/06/2025	1.457,9299	$ 575.411,69	6/05/2025	5/06/2025
5/07/2025	1.456,3420	$ 574.784,98	6/06/2025	5/07/2025
5/08/2025	1.454,7701	$ 574.164,59	6/07/2025	5/08/2025
5/09/2025	1.452,9030	$ 573.427,69	6/08/2025	5/09/2025

3. Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, así como los intereses moratorios sobre cada una, liquidados a la tasa pactada, sin que exceda la máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago de la obligación. Dichas sumas y fechas se relacionan a continuación:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS	FECHA INICIO MORA
6/02/2025	5/03/2025	$ 46.938,36	6/03/2025
6/03/2025	5/04/2025	$ 47.259,44	6/04/2025
6/04/2025	5/05/2025	$ 47.723,59	6/05/2025
6/05/2025	5/06/2025	$ 48.139,08	6/06/2025
6/06/2025	5/07/2025	$ 48.530,02	6/07/2025
6/07/2025	5/08/2025	$ 48.622,19	6/08/2025
6/08/2025	5/09/2025	$ 48.877,68	6/09/2025

4. La suma de 240.044,7320 UVR equivalentes a $ 94.740.182,70, por concepto del capital insoluto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré Nro. 29106854, suscrito el 30 de junio de 2020.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital

indicado en el numeral 4, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del Proceso, o los numerales 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo **con acción real** de los derechos de propiedad que posea el demandado MELBA LUCIA ESTUPIÑAN SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 29.106.854, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-594158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para el cumplimiento de la orden judicial, remitir a las entidades responsables, copia de esta providencia que hace **las veces de oficio, por lo que una vez recepcionado por el responsable, deberá acatar el cumplimiento de la orden judicial, teniendo como fuente el correo institucional del juzgado (j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)1 La entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído**.

QUINTO: INSTAR a la parte actora que se apersone del presente asunto y se sirva dar cumplimiento a lo ya indicado, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. TATIANA MONTOYA VARON, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.005.088.286 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 439.205, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de EMDECOB S.A.S., para actuar como mandatario convencional de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f32709e38f7d7ff250d403fb6f5bb296e5277995903e0d73a2a429492b6470f**
Documento generado en 15/01/2026 10:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EN ESTADO No. 003 HOY 16/01/2026 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
NCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No.034
RAD. No. 761304089002-2025-00701-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DDOS: NAYIBE GONZALEZ Y EIDES RAMIRO VALVERDE ANGULO.

Candelaria Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** mediante apoderada judicial, en contra de los señores **NAYIBE GONZALEZ Y EIDES RAMIRO VALVERDE ANGULO,** cuyo domicilio se ubica en esta municipalidad**.**

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo el **PAGARE No. 1089800414** suscrito el 20 de diciembre de 2019, por la suma de **251.277,4502 UVR** equivalentes a **$68.000.000,** para ser pagados en 360 cuotas mensuales.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el ***Artículo 82 del Código General del Proceso***, y de conformidad con lo preceptuado por el ***Artículo 90 Ibídem***, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** mediante apoderada judicial, en contra de los señores **NAYIBE GONZALEZ Y EIDES RAMIRO VALVERDE ANGULO.**

SEGUNDO: ORDENASE a los señores **NAYIBE GONZALEZ Y EIDES RAMIRO VALVERDE ANGULO,** pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1089800414

1.1. Por la suma de **290,9971 UVR** que equivalen a **$111.570,18** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/08/2024.

1.2. Por la suma de **1.342,1682 UVR** que equivalen a **$514.596,01** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/08/2024.

1.3. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 1.1, desde el 06 de agosto de 2.024, hasta que se verifique

el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

2.1. Por la suma de **292,6424 UVR** que equivalen a **$112.201,00** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/09/2024.

2.2. Por la suma de **1.340,5229 UVR** que equivalen a **$513.965,19** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/09/2024.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 2.1, desde el 06 de septiembre de 2.024, hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

3.1. Por la suma de **294,2970 UVR** que equivalen a **$112.835,38** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/10/2024.

3.2. Por la suma de **1.338,8683 UVR** que equivalen a **$513.330,81** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/10/2024.

3.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 3.1, desde el 06 de octubre de 2.024, hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

4.1. Por la suma de **295,9610 UVR** que equivalen a **$113.473,37** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/11/2024.

4.2. Por la suma de **1.337,2043 UVR** que equivalen a **$512.692,82** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/11/2024.

4.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 4.1, desde el 06 de noviembre de 2.024, hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

5.1. Por la suma de **297,6344 UVR** que equivalen a **$114.114,96** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/12/2024.

5.2. Por la suma de **1.335,5309 UVR** que equivalen a **$512.051,23** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/12/2024.

5.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 5.1, desde el 06 de diciembre de 2.024, hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

6.1. Por la suma de **299,3173 UVR** que equivalen a **$114.760,20** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/01/2025.

6.2. Por la suma de **1.333,8480 UVR** que equivalen a **$511.405,99** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/01/2025.

6.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 6.1, desde el 06 de enero de 2.025, hasta que se verifique el pago, los

cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

7.1. Por la suma de **301,0097 UVR** que equivalen a **$115.409,08** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/02/2025.

7.2. Por la suma de **1.332,1556 UVR** que equivalen a **$510.757,12** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/02/2025.

7.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 7.1, desde el 06 de febrero de 2.025, hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

8.1. Por la suma de **302,7117 UVR** que equivalen a **$116.061,63** por concepto de capital de la cuota vencida el 05/03/2025.

8.2. Por la suma de **1.330,4536 UVR** que equivalen a **$510.104,56** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05/03/2025.

8.3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 8.1, desde el 06 de marzo de 2.025, hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

9.1. Por la suma de **235.003,1668 UVR** que equivalen a **$90.101.741,67** que corresponden al **CAPITAL ACELERADO** de la obligación hipotecaria.

9.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto contenido en numeral 9.1, desde el 12 de noviembre de 2.025, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

9.3. ABSTENERSE de ordenar el pago por concepto de concepto de seguros, toda vez que, no se percata por la judicatura que dichos emolumentos uno a uno se hubiera pactado su obligación en el respectivo título base de ejecución.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del derecho real que los demandados **NAYIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.800.414 y **EIDES RAMIRO VALVERDE ANGULO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.940.936, posee sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **378-213173** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. **LÍBRESE** el respectivo oficio ala Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para los fines pertinentes y concernientes a la inscripción de la medida en el folio de matrícula del inmueble anteriormente referido.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, líbrese despacho comisorio al **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados del presente auto, **conforme a las disposiciones del articulo 291 y ss del C.G.P**. haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la togada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, con tarjeta profesional No. 438.396 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

JANC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdc1c5be0d20d194567cdc6ccdf9724bbf4f0cd180ade655acae1ce3cf9eb1d**
Documento generado en 19/01/2026 05:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2026. A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL asignada por reparto. Sírvase proveer.

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS
Secretaria

Auto No. 049
(Radicación: 2025-00566-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., a través de apoderado, contra el señor LUIS ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la obligación representada en el pagaré No. 1087109643, garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública No. 4368 del 13 de septiembre de 2019 de la Notaria cuarta del Círculo de Cali, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-190863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y que la misma viene acompañada de título ejecutivo (Pagare) que reúne los requisitos generales y especiales de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor LUIS ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de CALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.109.643, pagar a favor del señor FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con Nit. 899.999.284-4, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. El valor del capital de cada cuota vencida y no pagada, de la obligación representada en el pagaré No. 1087109643, suscrito el 26 de mayo de 2020, relacionados a continuación, así como los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa pactada, sin que exceda la máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de la obligación. Dichas sumas y fechas se relacionan a continuación:

MES CUOTA	VALOR UVR	VALOR PESOS	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA INICIO MORA
oct-24	186,6368	$ 72.852,76	5/11/2024	6/11/2024
nov-24	187,8376	$ 73.321,49	5/12/2024	6/12/2024

EN ESTADO No. 002 HOY 15/01/2026 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
NCG

dic-24	189,0462	$ 73.793,26	5/01/2025	6/01/2025
ene-25	190,2625	$ 74.268,03	5/02/2025	6/02/2025
feb-25	191,4866	$ 74.745,86	5/03/2025	6/03/2025
mar-25	192,7187	$ 75.226,80	5/04/2025	6/04/2025
abr-25	193,9586	$ 75.710,79	5/05/2025	6/05/2025

2. Por los intereses corrientes, causados sobre cada cuota vencida y no pagada, en la obligación representada en el pagaré No. 1087109643, suscrito el 26 de mayo de 2020, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante las fechas de causación relacionadas en el cuadro a continuación:

FECHA CUOTA	INTERESES CORRIENTES EN UVR	INTERESES CORRIENTES EN PESOS	PERIODO DE CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES	
			DESDE	HASTA
5/11/2024	1.158,1726	$ 452.087,00	6/10/2024	5/11/2024
5/12/2024	1.156,9718	$ 451.618,27	6/11/2024	5/12/2024
5/01/2025	1.155,7632	$ 451.146,50	6/12/2024	5/01/2025
5/02/2025	1.154,5469	$ 450.671,73	6/01/2025	5/02/2025
5/03/2025	1.153,3228	$ 450.193,90	6/02/2025	5/03/2025
5/04/2025	1.152,0907	$ 449.712,96	6/03/2025	5/04/2025
5/05/2025	1.150,8508	$ 49.228,97	6/04/2025	5/05/2025

3. Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, así como los intereses moratorios sobre cada una, liquidados a la tasa pactada, sin que exceda la máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago de la obligación. Dichas sumas y fechas se relacionan a continuación:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS	FECHA INICIO MORA
6/10/2024	5/11/2024	$ 33.559,75	6/11/2024
6/11/2024	5/12/2024	$ 33.589,62	6/12/2024
6/12/2024	5/01/2025	$ 33.756,10	6/01/2025
6/01/2025	5/02/2025	$ 33.960,12	6/02/2025
6/02/2025	5/03/2025	$ 31.796,51	6/03/2025
6/03/2025	5/04/2025	$ 31.784,45	6/04/2025
6/04/2025	5/05/2025	$ 32.189,87	6/05/2025

4. La suma de 178.675,3885 UVR equivalentes a $69.745.062,39 por concepto del capital insoluto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré Nro. 1087109643, suscrito el 26 de mayo de 2020.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital indicado en el numeral 4, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del Proceso, o los numerales 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo **con acción real** de los derechos de propiedad que posea el demandado LUIS ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.109.643, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-190863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para el cumplimiento de la orden judicial, remitir a las entidades responsables, copia de esta providencia que hace **las veces de oficio, por lo que una vez recepcionado por el responsable, deberá acatar el cumplimiento de la orden judicial, teniendo como fuente el correo institucional del juzgado (j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)1 La entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído**.

QUINTO: INSTAR a la parte actora que se apersone del presente asunto y se sirva dar cumplimiento a lo ya indicado, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.543.727 y portador de la Tarjeta Profesional No. 412.832, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de EMDECOB S.A.S., para actuar como mandatario convencional de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b4738a6b10bd63cde08a4c0929f6f71df2c60cb5f9a14c1e72a722c74e324b**
Documento generado en 14/01/2026 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EN ESTADO No. 002 HOY 15/01/2026 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
NCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 16 de enero de 2026

Radicación 110014003048 **2025-00858** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **MARIA CRISTINA JULIO ALVAREZ CC 1127655151** para que, dentro del término de **CINCO (5)** días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré suscrito 06 de julio de 2021 (obligación No. 112765515107) Escritura Pública No. No. 580 del 26 de marzo de 2021, otorgada ante la notaría novena del círculo de Bogotá D.C.

1º. Por la Suma de **1.270,6388 UVR** equivalentes a **$486.815,02** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal de 13,425% E.A señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de **11.261,0076 UVR** equivalentes a **$4.314.387,05** correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,95% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$410.320,92** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de conformidad con el escrito de demanda.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

6º La suma de **195.633,4163 UVR** equivalentes a **$74.952.287,38** por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento 03 de julio de 2025, esto es, desde el día de presentación de la demanda, contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal de 13,425% E.A, señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

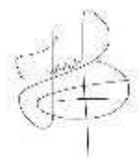
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **060-335203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolivar, advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 02
hoy 19 de enero de 2026, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6660689647726748d027607d99ab3510436067d5962b5b61b212bad472e1b1dc**

Documento generado en 16/01/2026 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial. Ingresa al despacho la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado No. 11001418906920250143800, la cual se encuentra para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.

Oscar Enrrique Nivia Prada
Secretario

JUZGADO 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022)
Dirección: Carrera 10 No. 14- 33 piso 18, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
Correo electrónico: j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de enero de dos mil veintiséis (2026)
RADICADO	11001418906920250143800
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	IVAN DARIO LOPEZ DURAN
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

1. El caso en estudio

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de proceso para la efectividad de una garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **IVAN DARIO LOPEZ DURAN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $ 30.377.110,62, por concepto de cuotas de capital adeudadas y no pagadas, así como de intereses de plazo y cuotas de seguro, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	INTERESES DE PLAZO 10,27% E.A.	SEGUROS
Cuota de capital	05/03/2021	$ 244.540,44	$ 270.668,53	$ 56.004,37
Cuota de capital	05/04/2021	$ 246.540,80	$ 268.668,17	$ 55.948,95
Cuota de capital	05/05/2021	$ 248.557,52	$ 266.651,45	$ 56.361,72
Cuota de capital	05/06/2021	$ 250.590,74	$ 264.618,23	$ 56.471,75
Cuota de capital	05/07/2021	$ 252.640,60	$ 262.568,37	$ 56.581,69
Cuota de capital	05/08/2021	$ 254.707,22	$ 260.501,75	$ 56.642,52
Cuota de capital	05/09/2021	$ 256.790,75	$ 258.418,22	$ 56.753,15
Cuota de capital	05/10/2021	$ 258.891,32	$ 256.317,65	$ 56.864,11
Cuota de capital	05/11/2021	$ 261.009,07	$ 254.199,90	$ 56.864,11
Cuota de capital	05/12/2021	$ 263.144,15	$ 252.064,82	$ 56.919,74
Cuota de capital	05/01/2022	$ 265.296,69	$ 249.912,28	$ 57.030,43
Cuota de capital	05/02/2022	$ 267.466,84	$ 247.742,13	$ 57.142,12
Cuota de capital	05/03/2022	$ 269.654,74	$ 245.554,23	$ 56.922,46
Cuota de capital	05/04/2022	$ 271.860,54	$ 243.348,43	$ 57.118,86
Cuota de capital	05/05/2022	$ 274.084,38	$ 241.124,59	$ 57.229,75
Cuota de capital	05/06/2022	$ 276.326,41	$ 238.882,56	$ 56.559,56

Cuota de capital	05/07/2022	$ 278.586,79	$ 236.622,18	$ 56.670,13
Cuota de capital	05/08/2022	$ 280.865,65	$ 234.343,32	$ 56.780,28
Cuota de capital	05/09/2022	$ 283.163,16	$ 232.045,81	$ 61.842,67
Cuota de capital	05/10/2022	$ 285.479,46	$ 229.729,51	$ 61.997,87
Cuota de capital	05/11/2022	$ 287.814,70	$ 227.394,27	$ 62.952,74
Cuota de capital	05/12/2022	$ 290.169,05	$ 225.039,92	$ 61.120,52
Cuota de capital	05/01/2023	$ 292.542,66	$ 222.666,31	$ 61.050,54
Cuota de capital	05/02/2023	$ 294.935,68	$ 220.273,29	$ 61.196,41
Cuota de capital	05/03/2023	$ 297.348,28	$ 217.860,69	$ 61.342,81
Cuota de capital	05/04/2023	$ 299.780,62	$ 215.428,35	$ 61.793,97
Cuota de capital	05/05/2023	$ 302.232,85	$ 212.976,12	$ 61.726,77
Cuota de capital	05/06/2023	$ 304.705,14	$ 212.976,12	$ 61.872,51
Cuota de capital	05/07/2023	$ 307.197,65	$ 208.011,32	$ 46.941,10
Cuota de capital	05/08/2023	$ 309.710,55	$ 205.498,42	$ 46.867,27
Cuota de capital	05/09/2023	$ 312.244,01	$ 202.964,96	$ 47.005,77
Cuota de capital	05/10/2023	$ 314.798,20	$ 200.410,77	$ 46.935,86
Cuota de capital	05/11/2023	$ 317.373,27	$ 197.835,70	$ 47.073,15
Cuota de capital	05/12/2023	$ 319.969,41	$ 195.239,56	$ 47.212,44
Cuota de capital	05/01/2024	$ 322.586,79	$ 192.622,18	$ 47.350,68
Cuota de capital	05/02/2024	$ 325.225,58	$ 189.983,39	$ 47.282,05
Cuota de capital	05/03/2024	$ 327.885,95	$ 187.323,02	$ 47.421,68
Cuota de capital	05/04/2024	$ 330.568,08	$ 184.640,89	$ 47.676,65
Cuota de capital	05/05/2024	$ 333.272,16	$ 181.936,81	$ 24.996,06
Cuota de capital	05/06/2024	$ 335.998,35	$ 179.210,62	$ 24.916,64
Cuota de capital	05/07/2024	$ 338.746,85	$ 176.462,12	$ 25.042,43
Cuota de capital	05/08/2024	$ 341.517,83	$ 173.691,14	$ 25.167,00
Cuota de capital	05/09/2024	$ 344.311,47	$ 170.897,50	$ 29.181,18
Cuota de capital	05/10/2024	$ 347.127,97	$ 168.081,00	$ 30.232,64
Cuota de capital	05/11/2024	$ 349.967,51	$ 165.241,46	$ 29.436,42
Cuota de capital	05/12/2024	$ 352.830,27	$ 162.378,70	$ 29.565,62
Cuota de capital	05/01/2025	$ 355.716,45	$ 159.492,52	$ 29.492,89
Cuota de capital	05/02/2025	$ 358.626,24	$ 156.582,73	$ 29.422,20
Cuota de capital	05/03/2025	$ 361.559,84	$ 153.649,13	$ 27.702,39
Cuota de capital	05/04/2025	$ 364.517,43	$ 150.691,54	$ 28.069,56
Cuota de capital	05/05/2025	$ 367.499,21	$ 147.709,76	$ 28.185,27
Cuota de capital	05/06/2025	$ 370.505,39	$ 144.703,58	$ 28.299,66
Cuota de capital	05/07/2025	$ 373.536,15	$ 141.672,82	$ 28.236,39
Cuota de capital	05/08/2025	$ 376.591,71	$ 138.617,26	$ 28.350,73
TOTAL:		**$ 16.519.610,57**	**$ 11.301.673,81**	**$ 2.555.826,24**

1.2. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas comprendidas en el numeral anterior concernientes a la columna CAPITAL en pesos, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que sea superior al interés de usura, a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento de conformidad con lo señalado en el titulo báculo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $16.569.106,90 por concepto de capital acelerado desde septiembre de 2024.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados liquidados a la tasa del 15,405% E.A., sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el, 21 de agosto de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordenar a la parte demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.Notifiquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si el envío es en físico, agregando los anexos de ley.

Si la notificación se hace a través de dirección electrónica o sitio virtual, dese cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 57650, de propiedad del demandado IVAN DARIO LOPEZ DURAN.

Secretaría elabore los oficios dirigidos a la de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y remítalos a la parte interesada para su diligenciamiento.

6. RECONOCER personería al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFIENTES, en su calidad de Representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante	notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado demandante	gerencia@emdecob.com
Demandado	Se desconoce canal digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

FALLONG E. FOSCHINI AHUMADA

JUEZ

Firmado Por:

Fallong Esther Foschini Ahumada

[1] **Notificado por estado electrónico No.005 del treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 069 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ba79794b75c73cca4183835f022c221e5164fea6dce3387fba2908c1a0170**
Documento generado en 29/01/2026 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 2025-01785

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y que se encuentran reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra DIANA DEL CARMEN MARTINEZ FONTALVO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de 4.394,3994 UVR equivalentes a $1.734.918,11 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	507,0186	200.172,01
16/2/2025	15/3/2025	553,4611	218.507,60
16/3/2025	15/4/2025	554,0649	218.745,99
16/4/2025	15/5/2025	554,6821	218.989,66
16/5/2025	15/6/2025	555,3128	219.238,66
16/6/2025	15/7/2025	555,9573	219.493,11
16/7/2025	15/8/2025	556,6154	219.752,93
16/8/2025	15/9/2025	557,2872	220.018,16
Total	Total	4.394,3994	1.734.918,11

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 9,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 7.158,3423 UVR equivalentes a $2.826.128,57, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	909,2105	358.958,21
16/2/2025	15/3/2025	905,3614	357.438,58
16/3/2025	15/4/2025	901,1598	355.779,78
16/4/2025	15/5/2025	896,9536	354.119,10
16/5/2025	15/6/2025	892,7427	352.456,69
16/6/2025	15/7/2025	888,5270	350.792,33
16/7/2025	15/8/2025	884,3064	349.126,02
16/8/2025	15/9/2025	880,0809	347.457,79
Total	Total	7.158,3423	2.826.128,57

d. Por la suma de 115.371,9637 UVR equivalentes a $45.549.093,55 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de octubre de 2025.

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para PAGAR LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-365086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciese.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 149** fijado hoy, 28 de octubre de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Ochenta y Tres (83) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Radicación: **110014189083-2025-01374-00**
Proceso: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Mínima Cuantía**

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con los artículos 82 y siguientes del CGP, y como quiera que del título valor aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de *obligaciones expresas, claras, exigibles y a cargo de la parte demandada,* el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MIGUEL ANIBAL MATEUS VARGAS** y **ERIKA TORRENTE RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el ***Pagaré,*** aportado como base de la ejecución:

	Concepto	Valor de Capital (pesos)	Valor de Capital (UVR)	Fecha de Exigibilidad	Valor interés remuneratorio (pesos)	Valor interés remuneratorio (UVR)
1.01	Cuota marzo 2024	$ 337.497,80	859,0222	15/03/2024	$ 70.261,81	178,8351
1.02	Cuota abril 2024	$ 350.288,04	891,5768	15/04/2024	$ 68.699,10	174,8576
1.03	Cuota mayo 2024	$ 350.876,63	893,0749	15/05/2024	$ 67.077,19	170,7294
1.04	Cuota junio 2024	$ 351.470,51	894,5865	15/06/2024	$ 65.452,53	166,5942
1.05	Cuota julio 2024	$ 352.069,66	896,1115	15/07/2024	$ 63.825,12	162,4520
1.06	Cuota agosto 2024	$ 352.674,12	897,6500	15/08/2024	$ 62.194,95	158,3028
1.07	Cuota septiembre 2024	$ 353.283,88	899,2020	15/09/2024	$ 60.562,00	154,1465
1.08	Cuota octubre 2024	$ 353.899,02	900,7677	15/10/2024	$ 58.926,22	149,9830
1.09	Cuota noviembre 2024	$ 354.519,54	902,3471	15/11/2024	$ 57.287,57	145,8122
1.10	Cuota diciembre 2024	$ 355.145,41	903,9401	15/12/2024	$ 55.646,06	141,6341
1.11	Cuota enero 2025	$ 355.776,70	905,5469	15/01/2025	$ 54.001,63	137,4486
1.12	Cuota febrero 2025	$ 356.413,41	907,1675	15/02/2025	$ 52.354,30	133,2557
1.13	Cuota marzo 2025	$ 357.055,58	908,8020	15/03/2025	$ 50.704,02	129,0553
1.14	Cuota abril 2025	$ 369.936,39	941,5871	15/04/2025	$ 49.050,76	124,8473
1.15	Cuota mayo 2025	$ 370.615,92	943,3167	15/05/2025	$ 47.337,89	120,4876
1.16	Cuota junio 2025	$ 371.301,20	945,0609	15/06/2025	$ 45.621,84	116,1198

1.17	Cuota julio 2025	$ 371.992,17	946,8196	15/07/2025	$ 43.902,61	111,7439

1.18. Por los intereses moratorios a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que excedan el límite máximo autorizado por la Ley sobre las sumas de capital indicadas en los numerales 1.01 – 1.17 causados desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.19. Por la cantidad de 23.186,6544 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de $16’928.939,00.

1.20. Por los intereses moratorios a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que excedan el límite máximo autorizado por la Ley sobre la suma indicada en el numeral 1.19 causados desde la fecha de presentación de la demanda -28 de julio de 2025- hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago a la parte demandada en los términos de ley, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas u oponerse mediante excepciones si así lo considera pertinente, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el **EMBARGO** del bien **INMUEBLE** hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **051-128094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca). Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** para actuar en el presente asunto en nombre de la parte actora, en su calidad de representante legal judicial de la persona jurídica ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Ecom

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 083 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc2113b181cdb5c6bd6aaced2e590883078b9aa1c57bc019ef8497de5fb4152**

Documento generado en 26/01/2026 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACIÓN	08758400300420250073800
PROCESO	GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO	YESSICA MIRANDA QUEVEDO
FECHA	ENERO 27 DE 2026

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de su señoría, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. Enero 27 de dos mil veintiséis (2.026).

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibídem*,

Con respecto a las cuotas de seguro que se han causado y no se han cancelado, por este valor no se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte demandante no aporta prueba de que esta asumió el valor de las cuotas, de igual manera no aporta prueba de tener poder otorgado por parte de la aseguradora para realizar el cobro de estas cuotas y adicional a lo anterior no constituye título complejo para poder ejercer el respectivo cobro de las cuotas de seguros no canceladas por el demandado. En mérito de lo expuesto este juzgado Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra YESSICA MIRANDA QUEVEDO, para que, en el término máximo de cinco (5) días, procedan a sufragar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Pagaré No 1044428891

1.1. Por la suma de **$1.079.342,^{01}**, equivalente a 2.734,7463 UVR por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de marzo de 2025 al 5 de septiembre de 2025.

1.2. Por los intereses moratorios de cada cuota vencida desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $**4.516.997,^{55}** equivalentes a 11.444,7897 UVRS, por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital en mora del del 5 de marzo de 2025 al 5 de septiembre de 2025.

1.4. Por la suma de **$113.505.819,^{73}**, equivalente a 287.591,5298 UVR por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios del capital acelerado desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

No librar mandamiento de pago por las cuotas de seguros y sus intereses moratorios por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-163599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del ejecutado YESSICA MIRANDA QUEVEDO, identificada con CC No. 1. 044.428.891. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022, informándole que: **i)** El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); **ii)** Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *"se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso*

ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real" (art. 468-6, Código General del Proceso) y, **iii)** Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Remítase el oficio al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

RECONÓZCASELE personería a la sociedad EMDECOB S.A.S. identificada con Nit No 900.294.018-8 representada judicialmente por la doctora TATIANA MONTOYA VARON, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Juez

ADDP

Firmado Por:

Pablo Emilio Cardenas Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4f9c2e080679dba374c02c2c125d6c77da561129a5a502c38544f88de83d1**

Documento generado en 26/01/2026 09:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

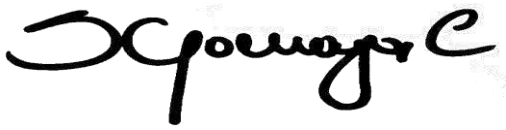
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **007**

SOLEDAD, **ENERO 28 2026**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º Bogotá D.C.

Señor usuario:
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se le recuerda que es deber de las partes remitir sus memoriales en formato PDF al correo electrónico j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la dirección electrónica o medio equivalente de los demás extremos en litigio, especificando en el asunto el número del proceso, las partes y mantener actualizados sus datos de contacto, principalmente, el abonado telefónico y el correo electrónico.

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2025

Ejecutivo Ref: 2024-01442

Reunidos los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante la presente determinación se **Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago de Mínima Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real,** suscrita en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** contra **Eduardo Antonio Molina Morales,** el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades:

PRIMERO: Pagaré No 101002840709, como garantía de la hipoteca contenida en la **Escritura Pública 1551 del 8 de Noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo**.

1.1. Por la suma de **1.356,8330 UVR** equivalentes a **$488.315,65** por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/05/2023	154,4656	55.591,20
15/06/2023	153,5400	55.258,08
15/07/2023	152,6138	54.924,75
15/08/2023	151,6874	54.591,34
15/09/2023	150,7605	54.257,75
15/10/2023	149,8333	53.924,06
15/11/2023	148,9057	53.590,22
15/12/2023	147,9776	53.256,21
15/01/2024	147,0491	52.922,04
Total	1.356,8330	488.315,65

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.1. a la tasa pactada, liquidados sin que supere la tasa más alta legal permitida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados, que ascienden a la suma de **4.704,9454 UVR** equivalentes a **$1.693.280,21**, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/05/2023	525,7371	189.209,47
15/06/2023	524,9852	188.938,87
15/07/2023	524,2379	188.669,92
15/08/2023	523,4950	188.402,55
15/09/2023	522,7567	188.136,84
15/10/2023	522,0229	187.872,75
15/11/2023	521,2935	187.610,25
15/12/2023	520,5687	187.349,40
15/01/2024	519,8484	187.090,16
Total	4.704,9454	1.693.280,21

1.4. Por la suma de **$307.902,70** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros discriminadas así:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/05/2023	38.770,07
15/06/2023	39.028,80
15/07/2023	32.412,73
15/08/2023	32.525,89
15/09/2023	32.654,38
15/10/2023	32.831,98
15/11/2023	33.059,55
15/12/2023	33.249,79
15/01/2024	33.369,51
Total	307.902,70

1.5. Por la suma de **$1.000,01** por "otros conceptos" de saldo en mora.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.5. a la tasa pactada, liquidados sin que supere la tasa más alta legal permitida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de la cuota adeudada, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **106.651,7253 UVR** equivalente a **$38.383.284,03**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el referido pagaré base de la ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios que se originen sobre la cantidad señalada en el numeral 1.7., liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda -24 de septiembre de 2024-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que superen la tasa más alta legal permitida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

2. Dada la garantía real objeto de ejecución, se ordena el **embargo** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **340-134431,** denunciado como de propiedad de la parte pasiva conforme se identifica en el líbelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad vigente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. - Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor y/o ejecutivo, y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo. El cual se requerirá en el momento procesal pertinente, con el fin de que sea allegado a las instalaciones físicas del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **100** HOY **31 de octubre de 2025**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

CR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c95e7e2b52bed67796222d0e70c7fe58d02ec12b5e1c5f3ab25e8adef6a4935**
Documento generado en 30/10/2025 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	FREDY MUÑOZ RAMIREZ
RADICADO	110014003 **069 2025 01018** 00

Una vez subsanada la demanda, observa el despacho que, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. Conforme a lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **FREDY MUÑOZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré N°. 1349603615.

1.1.1) $ 42.453.064,06,oo, por concepto de capital de cuotas vencidas contenidas en el pagaré aportado, discriminadas así

Fecha Vencimiento	Valor en Pesos
15/05/2018	$ 146.552,36
15/06/2018	$ 148.161,34
15/07/2018	$ 149.787,98
15/08/2018	$ 151.432,48
15/09/2018	$ 153.095,04
15/10/2018	$ 154.775,85
15/11/2018	$ 156.475,11
15/12/2018	$ 158.193,02
15/01/2019	$ 159.929,80
15/02/2019	$ 161.685,65
15/03/2019	$ 163.460,77
15/04/2019	$ 165.255,38
15/05/2019	$ 167.069,70
15/06/2019	$ 168.903,93

15/07/2019	$ 170.758,30
15/08/2019	$ 172.633,03
15/09/2019	$ 174.528,34
15/10/2019	$ 176.444,46
15/11/2019	$ 178.381,62
15/12/2019	$ 180.340,05
15/01/2020	$ 182.319,97
15/02/2020	$ 184.321,64
15/03/2020	$ 186.345,28
15/04/2020	$ 188.391,13
15/05/2020	$ 190.459,45
15/06/2020	$ 192.550,48
15/07/2020	$ 194.664,46
15/08/2020	$ 196.801,65
15/09/2020	$ 198.962,31
15/10/2020	$ 201.146,69
15/11/2020	$ 203.355,05
15/12/2020	$ 205.587,65
15/01/2021	$ 207.844,77
15/02/2021	$ 210.126,67
15/03/2021	$ 212.433,62
15/04/2021	$ 214.765,89
15/05/2021	$ 217.123,78
15/06/2021	$ 219.507,55
15/07/2021	$ 221.917,49
15/08/2021	$ 224.353,89
15/09/2021	$ 226.817,03
15/10/2021	$ 229.307,23
15/11/2021	$ 231.824,76
15/12/2021	$ 234.369,93
15/01/2022	$ 236.943,04
15/02/2022	$ 239.544,40
15/03/2022	$ 242.174,32
15/04/2022	$ 244.833,12
15/05/2022	$ 247.521,11
15/06/2022	$ 250.238,60
15/07/2022	$ 252.985,94
15/08/2022	$ 255.763,43
15/09/2022	$ 258.571,42
15/10/2022	$ 261.410,24
15/11/2022	$ 264.280,22
29/11/2022	$ 31.465.635,64
Total	$ 42.453.064,06

1.1.2) $22.868.420,14 por concepto de intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas, determinados así:

Fecha Vencimiento	Valor en Pesos
15/05/2018	$ 466.085,91
15/06/2018	$ 464.476,93
15/07/2018	$ 462.850,29
15/08/2018	$ 461.205,79
15/09/2018	$ 459.543,23
15/10/2018	$ 457.862,42
15/11/2018	$ 456.163,16
15/12/2018	$ 454.445,25
15/01/2019	$ 452.708,47
15/02/2019	$ 450.952,62
15/03/2019	$ 449.177,50
15/04/2019	$ 447.382,89
15/05/2019	$ 445.568,57
15/06/2019	$ 443.734,34
15/07/2019	$ 441.879,97
15/08/2019	$ 440.005,24
15/09/2019	$ 438.109,93
15/10/2019	$ 436.193,81
15/11/2019	$ 434.256,65
15/12/2019	$ 432.298,22
15/01/2020	$ 430.318,30
15/02/2020	$ 428.316,63
15/03/2020	$ 426.292,99
15/04/2020	$ 424.247,14
15/05/2020	$ 422.178,82
15/06/2020	$ 420.087,79
15/07/2020	$ 417.973,81
15/08/2020	$ 415.836,62
15/09/2020	$ 413.675,96
15/10/2020	$ 411.491,58
15/11/2020	$ 409.283,22
15/12/2020	$ 407.050,62
15/01/2021	$ 404.793,50
15/02/2021	$ 402.511,60
15/03/2021	$ 400.204,65
15/04/2021	$ 397.872,38
15/05/2021	$ 395.514,49
15/06/2021	$ 393.130,72
15/07/2021	$ 390.720,78
15/08/2021	$ 388.284,38
15/09/2021	$ 385.821,24
15/10/2021	$ 383.331,04
15/11/2021	$ 380.813,51
15/12/2021	$ 378.268,34
15/01/2022	$ 375.695,23
15/02/2022	$ 373.093,87

15/03/2022	$ 370.463,95
15/04/2022	$ 367.805,15
15/05/2022	$ 365.117,16
15/06/2022	$ 362.399,67
15/07/2022	$ 359.652,33
15/08/2022	$ 356.874,84
15/09/2022	$ 354.066,85
15/10/2022	$ 351.228,03
15/11/2022	$ 348.358,05
29/11/2022	$ 160.743,71
Total	$ 22.868.420,14

1.1.3) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.2, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 14% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica

1.1.4) $ 61.029.32.oo por concepto de capital acelerado incorporado en báculo aportado a la demanda.

1.1.5) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.4), desde el siguiente día de presentación de la demanda, esto es, 22 de octubre de 2025, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa a la tasa 21% E.A.

2) Se niega la pretensión d respecto al concepto de saldo en mora, el apoderado debe tener en cuenta que, no están estipulados en el pagare báculo de la acción, y los mismo estas discriminados en el estado de cuenta como, gastos proceso ejecutivo.

3) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

5) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio N° 260-279407 de Villa del Rosario -Norte de Santander. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del bien.

6) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8°

de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7) Reconocer personería para actuar a la abogada Tatiana Montoya Varon, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[1],
(1)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddada1ad80a33f4acd950b7ca23fedb6fb2c3f3e5bdbbe1cc9264a06efbcd82**

Documento generado en 30/01/2026 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Estado No. 007 del 2 de febrero de 2026**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026).

RADICADO: 110014003 **067 2025 01238** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Yair Eduardo Orellano de la Hoz por las siguientes sumas de dinero:

1. 5.015,2491 UVR equivalentes a $1.985.530,10, por concepto de cuotas de capital adeudadas entre julio de 2024 hasta noviembre de 2025, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 24.623,5317 UVR equivalentes a $9.748.421,73, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, entre julio de 2024 hasta noviembre de 2025.

3. 269.482,5966 UVR equivalentes a $106.687.782,72, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución (folio 107 al 113 pdf 04) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, así como por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la demanda, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 ibidem, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P.,

para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio del abogado Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eafdc9305504832042c1073d033a1f59ebf372e1a6266eb2ba46eec7d668573**
Documento generado en 15/01/2026 12:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno de enero de dos mil veintiséis

Expediente **No. 2025-02075**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Anderson Yesith Redondo Sierra,** por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la cantidad de **1.392,9339** UVR equivalentes a **$534.841,63** por concepto de cuotas a capital vencidas discriminadas en la demanda, comprendidas entre el 6 de junio de 2024 al 6 de febrero de 2025, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (**pagaré No**. **1005624743**), además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa pactada sin exceder los límites legales.

2.- Por la cantidad de **4.533,9724** UVR equivalentes a **$1.740.898,95**, por concepto de intereses de plazo.

3.- $282.226,76 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más sus intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible.

4.- Por la cantidad de **102.706,8786** UVR equivalentes a **$39.436.123,95** por concepto de capital acelerado de la obligación, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa legalmente pactada siempre y cuando no exceda los límites legales.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **340- 135233**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Ofíciese.**

7. Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar (Inc. 1° art. 431 del C. G. del P.) o diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (numeral 1° del art. 442 del C. G. del P.).

8. Se reconoce personería a SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ



Jj

Firmado Por:

Gonzalo Torres Valero

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fcac7f385cbd4852a324ed495de0dd7a8892e93f00db996a2ed6ebdbb2abd5**

Documento generado en 21/01/2026 07:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2025

Ref.: Rad. 110014003010-2025-01112-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Harinson Rentería Garrido**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n°. 1078916900.

1.1.-) La suma de 2.052,4607 UVR equivalente a $810.059,44 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre marzo y septiembre de 2025, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN PESOS
5 de marzo de 2025	288,9548	$114.043,87 m/cte.
5 de abril de 2025	290,3613	$114.598,98 m/cte.
5 de mayo de 2025	291,7746	$115.156,78 m/cte.
5 de junio de 2025	293,1948	$115.717,30 m/cte.
5 de julio de 2025	294,6220	$116.280,59 m/cte.
5 de agosto de 2025	296,0561	$116.846,59 m/cte.
5 de septiembre de 2025	297,4971	$117.415,32 m/cte.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.1.-), liquidados a la tasa del 9% E.A. sin

exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha del vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) La suma de 9.014,1739 UVR equivalente a $3.557.688,92 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN PESOS
5 de marzo de 2025	1.291,9930	$509.920,18 m/cte.
5 de abril de 2025	1.290,5865	$509.365,07 m/cte.
5 de mayo de 2025	1.289,1732	$508.807,27 m/cte.
5 de junio de 2025	1.287,7530	$508.246,75 m/cte.
5 de julio de 2025	1.286,3258	$507.683,47 m/cte.
5 de agosto de 2025	1.284,8917	$507.117,46 m/cte.
5 de septiembre de 2025	1.283,4507	$506.548,73 m/cte.

1.4.-) La suma de $633.899,33 m/cte., por concepto de las cuotas de seguros vencidas y no pagadas.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR
5 de marzo de 2025	$91.869,32 m/cte.
5 de abril de 2025	$92.279,42 m/cte.
5 de mayo de 2025	$94.995,59 m/cte.
5 de junio de 2025	$95.393,95 m/cte.
5 de julio de 2025	$95.739,21 m/cte.
5 de agosto de 2025	$96.203,60 m/cte.
5 de septiembre de 2025	$67.418,24 m/cte.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.4.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-) La suma de 263.377,3545 UVR equivalente a $103.949.036,82 m/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el respectivo pagaré.

1.7.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (9 de octubre de 2025) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa del 9% E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40799075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur-.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. A partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse la copia de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. –Emdecob S.A.S. como apoderada de la parte actora, quien en este asunto obra por conducto del doctor Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

7.-) Informar que el buzón de correo electrónico del juzgado es -

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

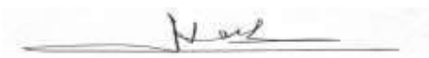
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico n°.001 de 13 de enero de 2026 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265fb8e8c5c54080b5581c7ca0d5f31a98ffcc3b4789b4825711730777378b93**
Documento generado en 19/12/2025 06:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Proceso **Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420250031900**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen de los deudores y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de FRANCISCO JAVIER RUBIO GUARIN por las siguientes sumas de dinero:

DEL PAGARÉ NO. 80765883

1. Por **3151,4713 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
2. Por **3161,2123 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de enero de dos mil veinticinco (2025); la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
3. Por **3171,1007 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025); la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
4. Por **3181,1378 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025); la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.

5. Por **3191,3249 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de abril de dos mil veinticinco (2025); la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
6. Por **3201,6635 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025); la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
7. Por **3212,1548 UVR**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025); la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
8. Por los intereses moratorios respecto **de los numerales 1 a 7,** a la tasa del **18.6%** siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo en UVR, desde la fecha en que cada una de las cuotas relacionadas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
9. Por **530119,3950 UVR**, por concepto de capital acelerado; la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR.
10. Por los intereses moratorios respecto **del numeral anterior,** a la tasa del **18.6%** siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo en UVR, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
11. Por **37199,1823 UVR**, por concepto de intereses de plazo respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 7**; la suma que, para la fecha de su cancelación equivalga en pesos colombianos, conforme certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor del UVR, los cuales se encuentran debidamente discriminados en el literal "c" de la pretensión primera de la demanda.
12. Se niegan las pretensiones de los literales "d", "e", "f" y "g", como quiera que no se aportó el documento pertinente que acredite el pago de los conceptos allí pretendidos.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la Ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere y que solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCE al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes quien actúa como apoderado judicial de Fondo Nacional del Ahorro S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d942397e0aa85bb1f47a0e80700fe605866043c73c37572bd46f3adb07fc40c**
Documento generado en 16/01/2026 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 6013532666, EXT. 70345
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Rad.: 11001-40-03-045-2025-01009-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora **ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 1098657854:**

1. La suma de **$123.177.356,96,** por concepto de capital acelerado.

2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 20.25% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

3. La suma de **$117.534,13,** por concepto del capital de la cuota causada el 5 de marzo de 2025.

4. La suma de **$118.781,00**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de abril de 2025.

5. La suma de **$120.041,10,** por concepto del capital de la cuota causada el 5 de mayo de 2025.

6. La suma de **$121.314,57,** por concepto del capital de la cuota causada el 5 de junio de 2025.

7. La suma de **$122.601,55,** por concepto del capital de la cuota causada el 5 de julio de 2025.

8. La suma de **$123.902,18,** por concepto del capital de la cuota causada el 5 de agosto de 2025.

9. La suma de **$125.216,61,** por concepto del capital de la cuota causada el 5 de septiembre de 2025.

10. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 20.25% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

11. La suma de **$9.183.596.51,** por concepto de los intereses de plazo que generó el capital de las cuotas antes relacionadas, desde el vencimiento de cada una hasta la presentación de la demanda.

12. La suma de **$ 65.253,09,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de marzo de 2025.

13. La suma de **$ 65.567,60,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de abril de 2025.

14. La suma de **$ 65.369,73,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de mayo de 2025.

15. La suma de **$ 65.814,11,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de junio de 2025.

16. La suma de **$ 66.258,86,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de julio de 2025.

17. La suma de **$ 66.703,87,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de agosto de 2025.

18. La suma de **$ 67.149,31,** por concepto de seguro de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2025.

19. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en cada una de las cuotas en mora por concepto de seguros hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 041-197478. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanagrande Atlántico, para que inscriba la medida cautelar antes decretada y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P.

Se le reconoce personería jurídica a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORES JURÍDICAS S.A.S. EMDECOB S.A.S. como apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., persona moral que, por ahora, actúa a través de la profesional del derecho **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES.**

Notifíquese,



LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 003
15 DE ENERO DE 2026
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.



Firmado Por:

Ana Isabel Ariza Giraldo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdf5f3989d391a2510d6e534cfea839c7ca56c81292492e3bb077da64d6279d**
Documento generado en 14/01/2026 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Recibo 132743629

Fecha compra: 14-01-2026 08:32
Fecha generación 14-01-2026 08:34

1. CH 1000124740 / RAMIREZ GARZON MARIA CAMILA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142432879	SOACHA	181690	2601148073127184643	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 132743629

Fecha compra: 14-01-2026 08:32
Fecha generación 14-01-2026 08:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142432879	SOACHA	181690	2601148073127184643	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 132795836

Fecha compra: 14-01-2026 16:36
Fecha generación 14-01-2026 16:38

2. CH 57447794 / TERNERA OROZCO YENILSE BEATRIZ

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142492354	BARRANQUILLA	597758	2601145533127238023	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 132795836

Fecha compra: 14-01-2026 16:36
Fecha generación 14-01-2026 16:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142492354	BARRANQUILLA	597758	2601145533127238023	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133073433

Fecha compra: 20-01-2026 08:17
Fecha generación 20-01-2026 08:18

3. CH 79702658 / FERNANDEZ VEGA HAMILTON
3. CH 79702658 / FERNANDEZ VEGA HAMILTON
3. CH 79702658 / FERNANDEZ VEGA HAMILTON

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142796544	BOGOTA ZONA CENTRO	1940538	2601202063127502363	$ 21,900
142796546	BOGOTA ZONA CENTRO	1940252	2601208609127502365	$ 21,900
142796545	BOGOTA ZONA CENTRO	1941135	2601206695127502364	$ 21,900
			Total	$ 65,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133073433

Fecha compra: 20-01-2026 08:17
Fecha generación 20-01-2026 08:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142796544	BOGOTA ZONA CENTRO	1940538	2601202063127502363	$ 21,900
142796546	BOGOTA ZONA CENTRO	1940252	2601208609127502365	$ 21,900
142796545	BOGOTA ZONA CENTRO	1941135	2601206695127502364	$ 21,900
			Total	$ 65,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133201517

Fecha compra: 21-01-2026 11:10
Fecha generación 21-01-2026 11:12

4. CH 1032409985 / VARGAS CORONADO EDISON ORLANDO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142934219	BOGOTA ZONA CENTRO	2107767	2601218452127626960	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133201517

Fecha compra: 21-01-2026 11:10
Fecha generación 21-01-2026 11:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
142934219	BOGOTA ZONA CENTRO	2107767	2601218452127626960	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133415824

Fecha compra: 23-01-2026 11:46
Fecha generación 23-01-2026 11:48

5. CH 1111202021 / VASQUEZ VALENCIA CAREN LIZETH

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143165859	HONDA	27704	2601235267127837965	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133415824

Fecha compra: 23-01-2026 11:46
Fecha generación 23-01-2026 11:48

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143165859	HONDA	27704	2601235267127837965	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133830759

Fecha compra: 30-01-2026 09:07
Fecha generación 30-01-2026 09:10

6. CH 19896873 / PAYARES FRANCO LACIDES HUMBERTO
6. CH 1012354278 / VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA
6. CH 94043284 / PELAEZ JORGE ENRIQUE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143611737	CARTAGENA	173430	2601307818128204365	$ 21,900
143611739	SOACHA	235727	2601303032128204367	$ 21,900
143611738	CALI	957242	2601306389128204366	$ 21,900
			Total	$ 65,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133830759

Fecha compra: 30-01-2026 09:07
Fecha generación 30-01-2026 09:10

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143611737	CARTAGENA	173430	2601307818128204365	$ 21,900
143611739	SOACHA	235727	2601303032128204367	$ 21,900
143611738	CALI	957242	2601306389128204366	$ 21,900
			Total	$ 65,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133843345

Fecha compra: 30-01-2026 10:43
Fecha generación 30-01-2026 10:46

7. CH 8787987 / VARGAS GUZMAN MANUEL DE JESUS

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143625674	SOLEDAD	153827	2601305459128216454	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133843345

Fecha compra: 30-01-2026 10:43
Fecha generación 30-01-2026 10:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143625674	SOLEDAD	153827	2601305459128216454	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133852812

Fecha compra: 30-01-2026 11:49
Fecha generación 30-01-2026 11:51

8. CH 63530406 / PINZON YENNY ANDREA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143636211	SOLEDAD	51320	2601307432128225505	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 133852812

Fecha compra: 30-01-2026 11:49
Fecha generación 30-01-2026 11:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
143636211	SOLEDAD	51320	2601307432128225505	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31199

FECHA DEL ENVÍO: Enero 20/2024 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Socorro - C.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado cuarenta y siete Civil de pequeñas causas y competencias Multiples para
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2024 - 372 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Alba Jaqueline Alvarado Avila
DIRECCIÓN: KR 7 # 2A - 35 Socho Apto 102 Int 5 Conjunto Etapa 8 Mz 8 Lt 1
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31187

FECHA DEL ENVÍO: Enero 9/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Barranquilla

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado treinta y nueve Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogotá
PROCESO: 2024-894 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Alejandro Alfredo Navarro Segura
DIRECCIÓN: Cl 48 C # 1A - 28
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MES AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr pool.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31166

FECHA DEL ENVÍO: 19/1/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia.
DESTINO: Girardot-Cund.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado treinta y uno Civil Mpal
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2024-1322
DICE CONTENER: ANT. 210 ANT. 300 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Alexander Arango padilla.
DIRECCIÓN: Kr 6A # 29-23 Urb. el rotivo.
TEL. - NIT / C.C.: M7 17 Casa 4

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO TRANSPOR

FECHA DEL ENVÍO: tr 01 16 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia DESTINO: F

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado treinta y tres Civil Municipal
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2025-758 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 18000

DESTINATARIO
NOMBRE Ana Milena Escobar
DIRECCIÓN El tarmon M7 28
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD. COURIER

RECIBÍ A CONFORM
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSA

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31195

FECHA DEL ENVÍO: enero 19 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogota.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado treinta y cinco Civil Mpal
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2024-1178 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Angelica Rodriguez.
DIRECCIÓN: AV 68 49A-47.
TEL. - NIT / C.C.:

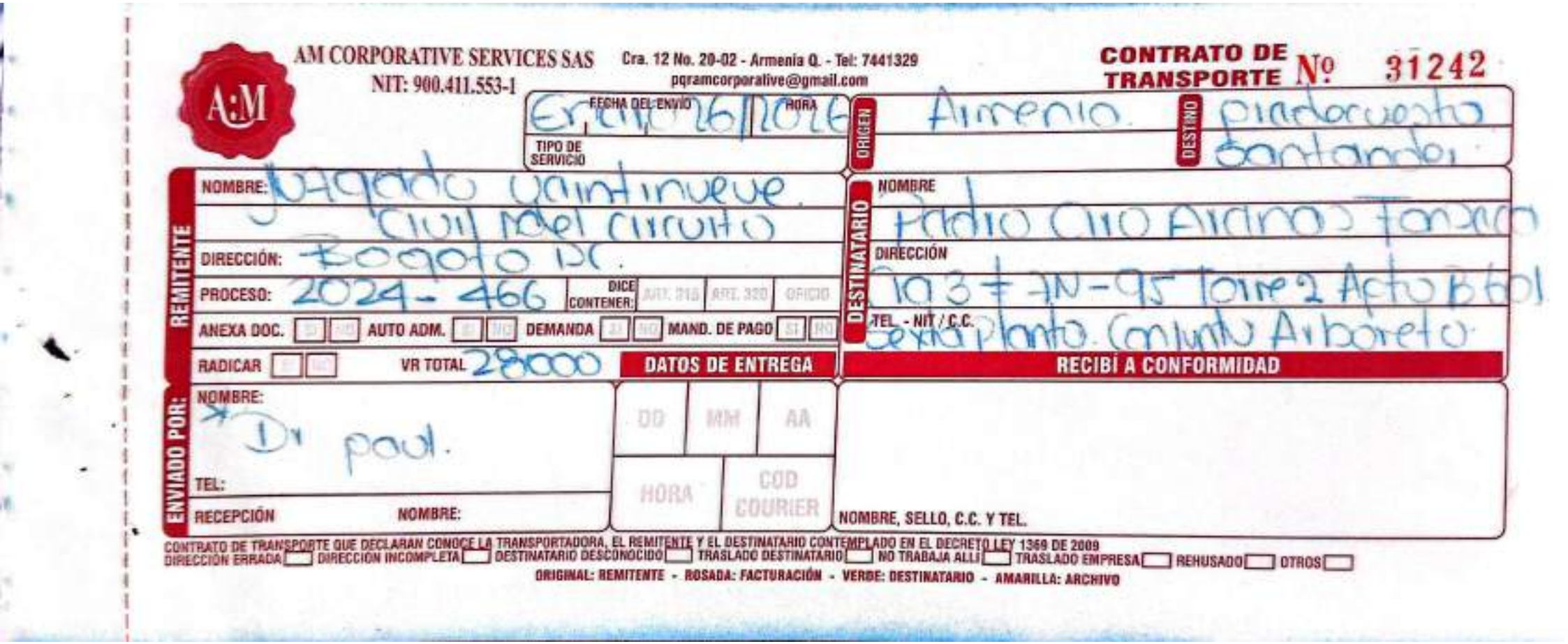
DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Di paul.
DD MM AA
HORA COD COURIER
PCIÓN NOMBRE:

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
RADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31242

FECHA DEL ENVIO: Enero 26/2026 HORA
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenio. DESTINO: piedecuesta Santander

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Quintinueve Civil del Circuito
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2024-466 DICE CONTENER: ART. 291 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Pablo Cesar Arango Tamayo
DIRECCIÓN: Cra 3 # 7N-95 Torre 2 Apto 601 Sexto Piso Conjunto Arboreto
TEL - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
COD COURIER
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31159

FECHA DEL ENVIO: enero 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio
DESTINO: Florencia

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple Bogotá
DIRECCION:
PROCESO: 2024-898 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple
DIRECCION: Cra 16 # 36-39 Multifamiliar Ed. Galvia P-H Torre 2 Apto 201
TEL: NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD. COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

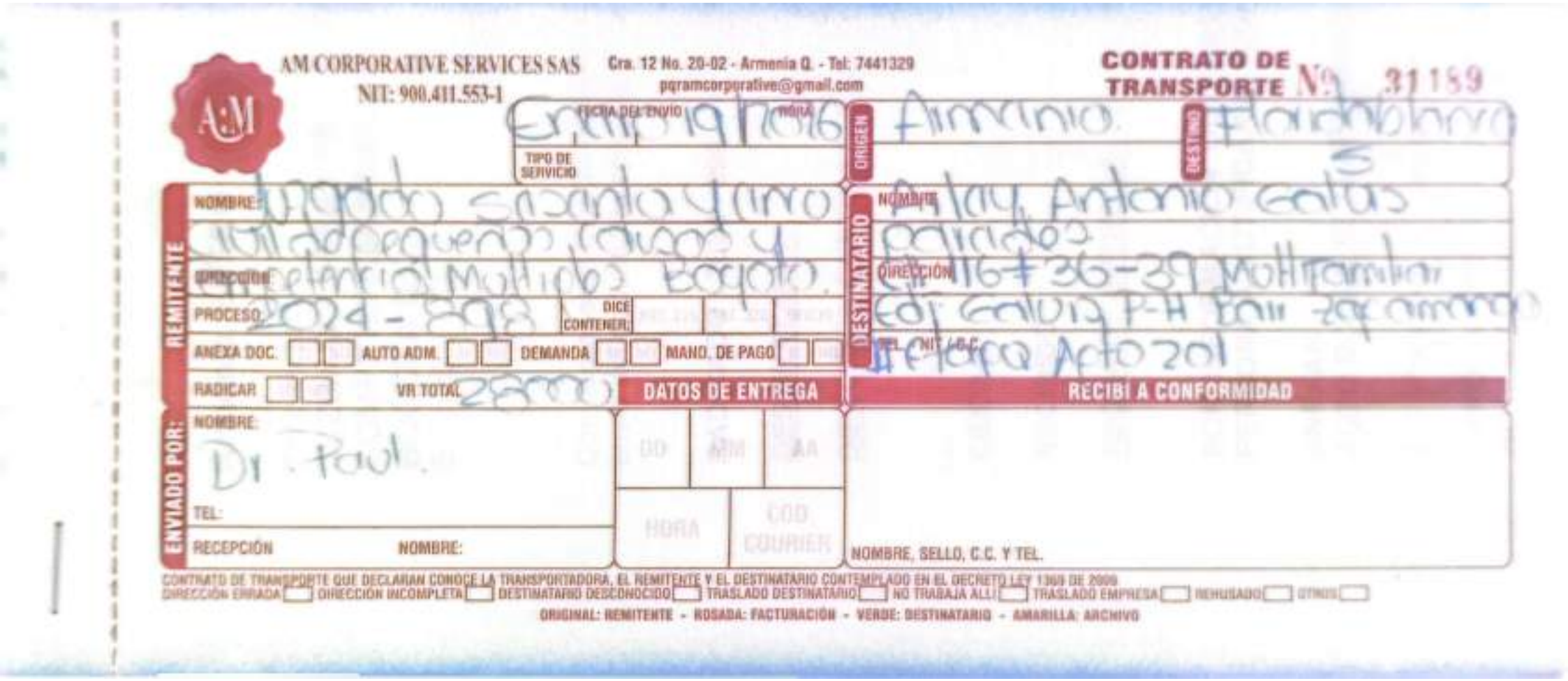
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

16. CH 91479917 / GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 31159

FECHA DEL ENVIO: enero 19 / 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio
DESTINO: Florencia

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple Bogotá
DIRECCION:
PROCESO: 2024-898
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Arley Antonio Galvis Paredes
DIRECCION: Cll 16 # 36-39 Multifamiliar Ed Galvis P-H Apto 201
TEL: CIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

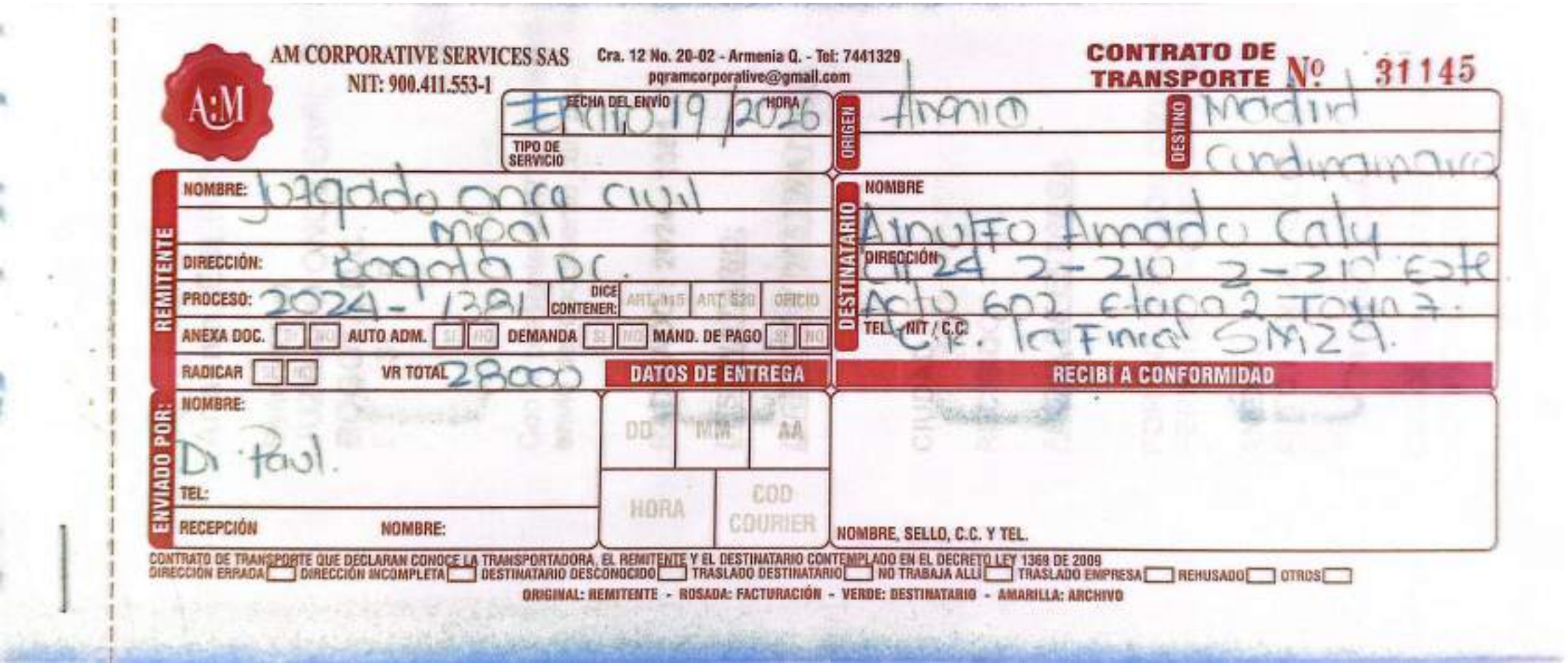
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD. COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31145

FECHA DEL ENVÍO 19/2026 HORA
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN Armenia
DESTINO Madrid Cundinamarca

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado once civil mpal
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2024-1281 DICE CONTENER: ART 345 ART 320 ORICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE
Arnulfo Amado Cely
DIRECCIÓN
Cll 24 2-210 2-21 Este Acto 602 etapa 2 Torre 7. Cra. La Finca Sm 29.
TEL. / NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

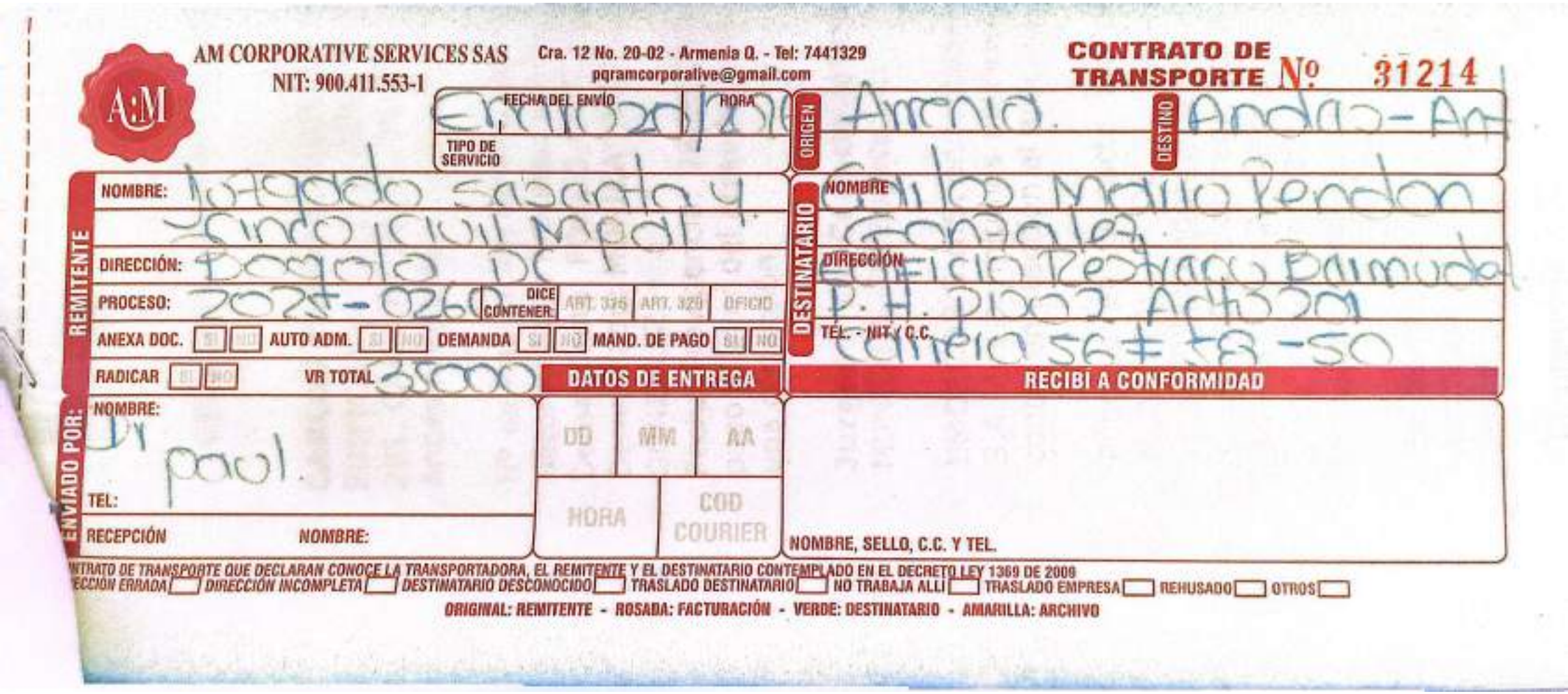
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31214

FECHA DEL ENVÍO: Enero 20/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia.
DESTINO: Andes-An

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Sabanta y Civil Mpal
DIRECCIÓN: Bogota DC
PROCESO: 2021-0260 DICE CONTENER: ART. 375 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 35000

DESTINATARIO
NOMBRE: Carlos Mario Rendon Gonzalez
DIRECCIÓN: Edificio Pedregal Palmuda P. H. Piso 2 Apto 204
TEL. - NIT / C.C.: Carrera 56 # 78-50

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: JY paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

NTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
ECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31168

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2016 | HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. | DESTINO: Santa Marta Magdalena

REMITENTE
NOMBRE: Edgardo Segundo Cuj
DIRECCION: Mundo - Santa Marta - M
PROCESO: 2024-982 | DICE CONTENER:
ANEXA DOC. | AUTO ADM. | DEMANDA | MAND. DE PAGO
RADICAR | VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Cerpa villa yaimy luz.
DIRECCIÓN: cl 46 # 64-48 1# 2.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN | NOMBRE:

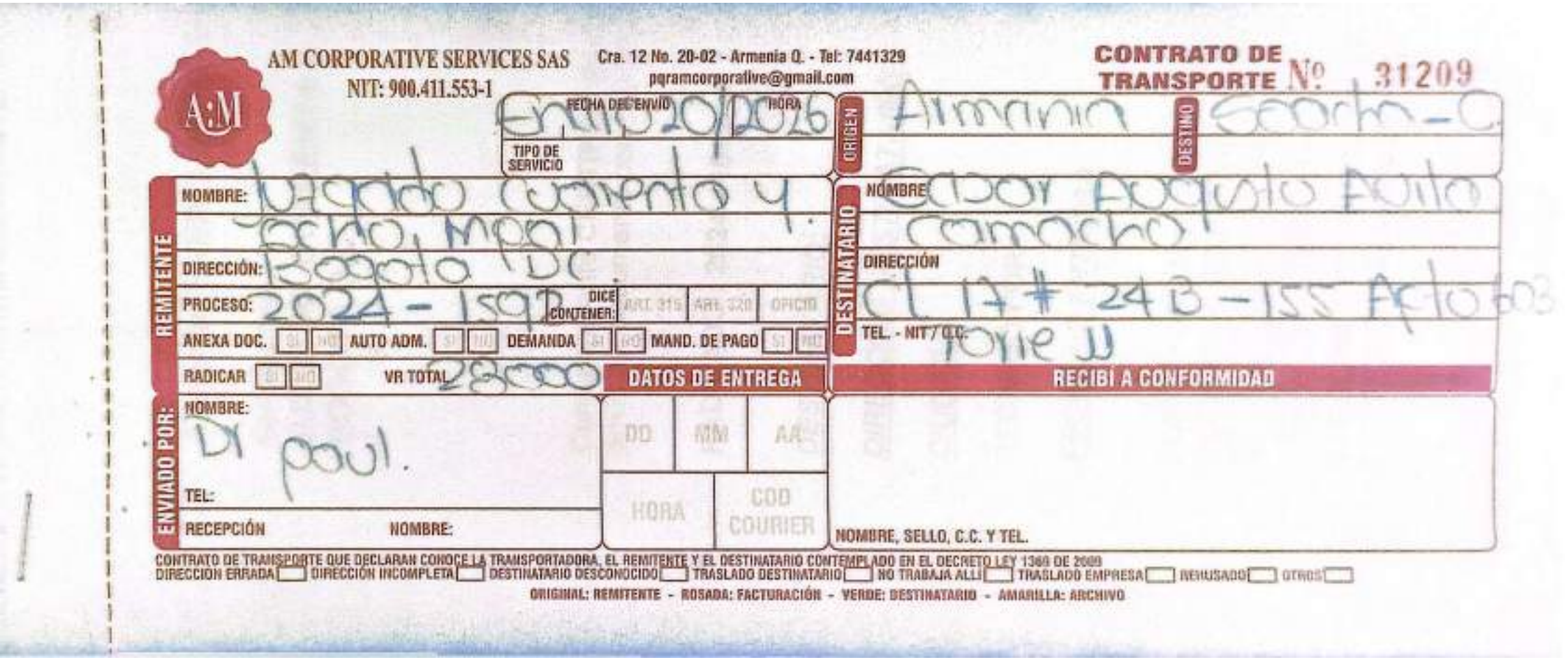
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31209

FECHA DEL ENVÍO: 5/10/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá - C.

REMITENTE
NOMBRE: Ricardo Cuervo y Echo, Mpal
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2024 - 1598 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Cesar Augusto Avila Camacho
DIRECCIÓN: CL 17 # 24 B - 155 Apto 603 Torre 11
TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

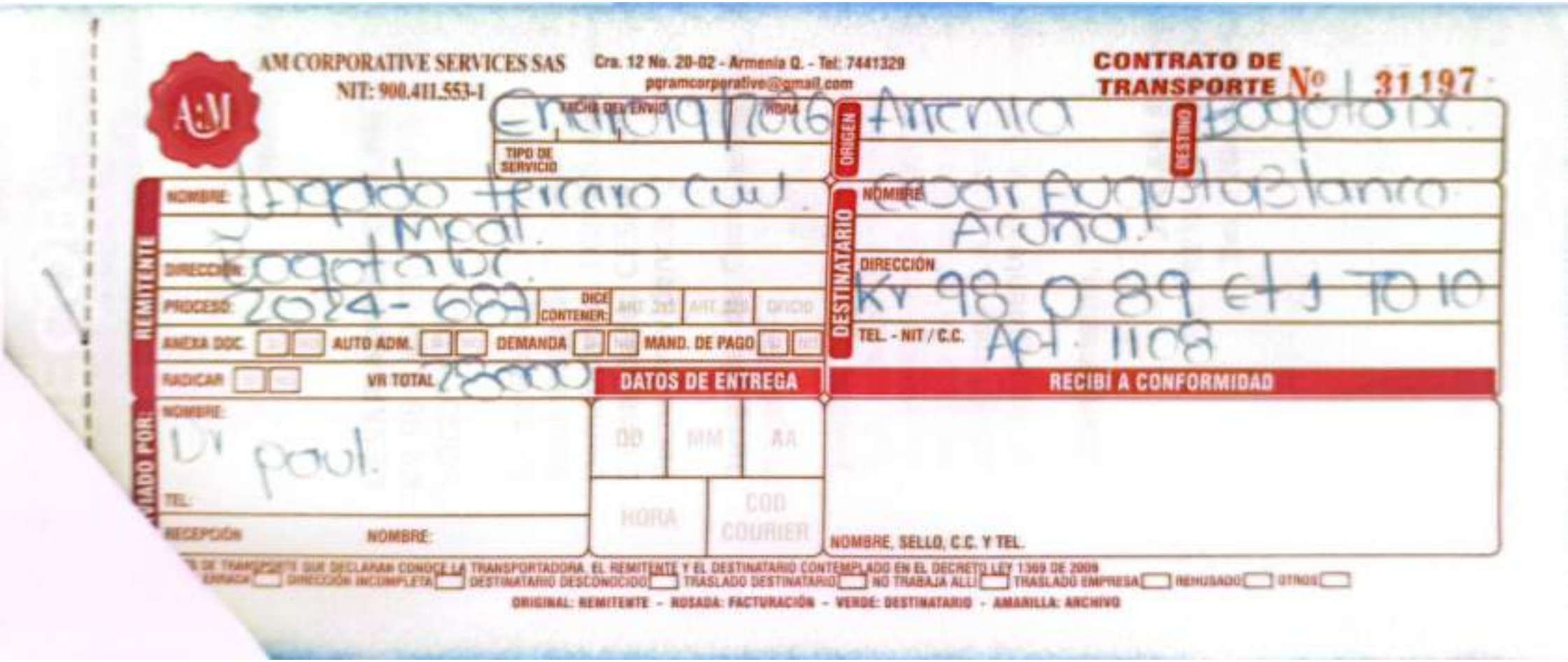
DD MM AA
HORA
COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31197

FECHA DEL ENVIO: 19/10/2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá DC

REMITENTE
NOMBRE: Unidad Fiscalía CW. Meal.
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2014-683 DICE CONTENER: ANEX. 2x5 ANEX. 2DO ORIGIN
ANEXA DOC: SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR: SI NO VR TOTAL: 18000

DESTINATARIO
NOMBRE: Cesar Augusto Blanco Acuña.
DIRECCIÓN: Kr 98 D 89 C 1 J TO 10
TEL. - NIT / C.C.: Apt 1108

DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Dr paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

... DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA RENUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.953-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31163

FECHA DE ENVIO: Enero 19/2016
HORA:
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Primero Cuervo
DIRECCION: Riomacho - la Guajira
PROCESO: 2015-271
DIAS CONTENCIOSO:
AREA DOC: AUTO ADM: DEMANDA: MAND. DE PAGO:
SADICAT: VR TOTAL: 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Cristian Emiro Perez
DIRECCIÓN: Bayes
CL 68 #JJ-53 MZ 3 LT 9
TEL. - NIT / C.C.

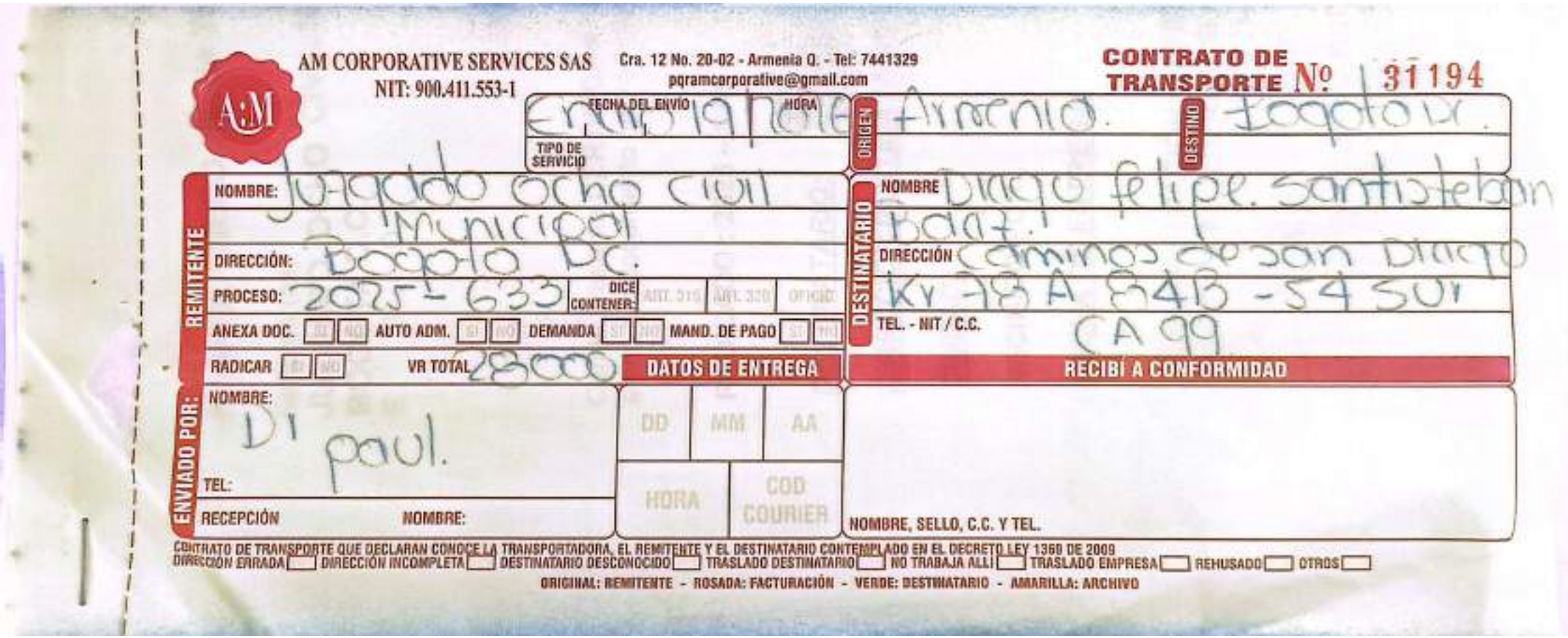
DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Di paul.
TEL.
RECEPCION: NOMBRE
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUENTE ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - REGADA FACTURACION - VERDE DESTINATARIO - AMARILLA ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31194

FECHA DEL ENVÍO: enero 19 HORA: noche
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: armenia. DESTINO: bogota dc.

REMITENTE
NOMBRE: juzgado ocho civil municipal
DIRECCIÓN: bogota DC.
PROCESO: 2025-633 DICE CONTENER: ART. 310 ART. 320 ORIGINAL
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE diego felipe santisteban baez.
DIRECCIÓN caminos de san diego kr 78A 84B-54 sur
TEL. - NIT / C.C. CA 99

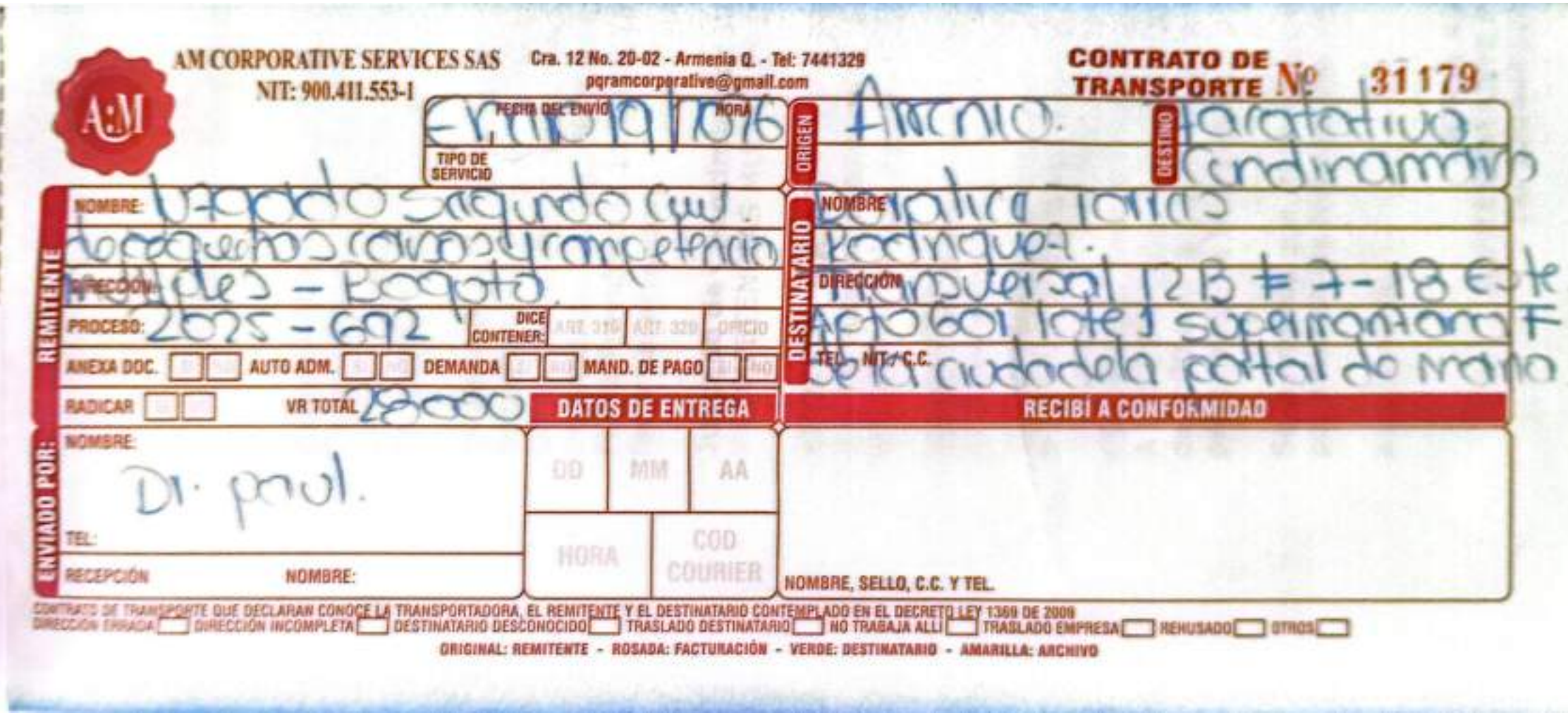
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: DI paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31179

FECHA DEL ENVIO: 19/10/26 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio.
DESTINO: Barcelona Cundinamarca

REMITENTE
NOMBRE: Ursula Segundo Cuervo.
Juzgados civiles y competencia
DIRECCIÓN: Medellín - Bogotá.
PROCESO: 2025 - 692
DICE CONTENER: ART. 310 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Beatriz Ramos Rodriguez.
DIRECCIÓN: Transversal 12B # 7-18 Este
Apto 601, torre 1 superintendencia
TEL: NIT / C.C. de la ciudadela portal de Manolo

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31180

FECHA DEL ENVÍO: 19/2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio. DESTINO: Funza - C.

REMITENTE
NOMBRE: Leopoldo-trento y cinco
Civil Mcpl
DIRECCIÓN: Bogota Dr.
PROCESO: 2024 - 1678 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Elvia prieto cornelio
DIRECCIÓN: Calle 26 # 2C-60 Apto I-401
Unidad de Actuacion urbanistica
TEL.: 7 NIT / C.C. etapa 5

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

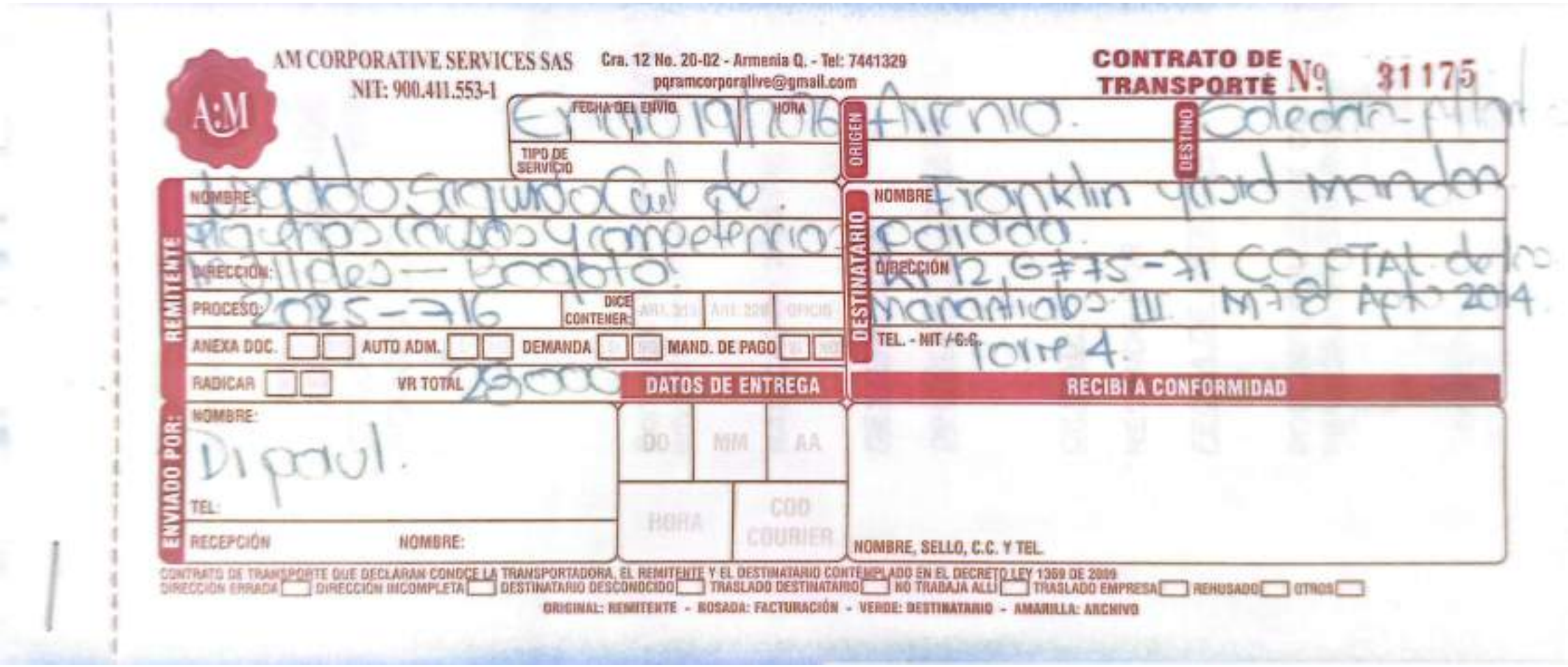
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31175

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2016 | HORA
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenio. | DESTINO: Cadena-Fllo

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado segundo Cvl de. pequeñas causas y competencia
DIRECCIÓN: Medellin — Bombo.
PROCESO: 025-16 | DICE CONTENER: ART. 303 | ART. 306 | OFICIO
ANEXA DOC. | AUTO ADM. | DEMANDA | MAND. DE PAGO
RADICAR | VR TOTAL 25000

DESTINATARIO
NOMBRE: Franklin yesid mandon paiba.
DIRECCIÓN: Kr 12 G # 75-71 CC FTAL de las Manantiales III M-18 Apto 204 torre 4.
TEL. - NIT / C.C.

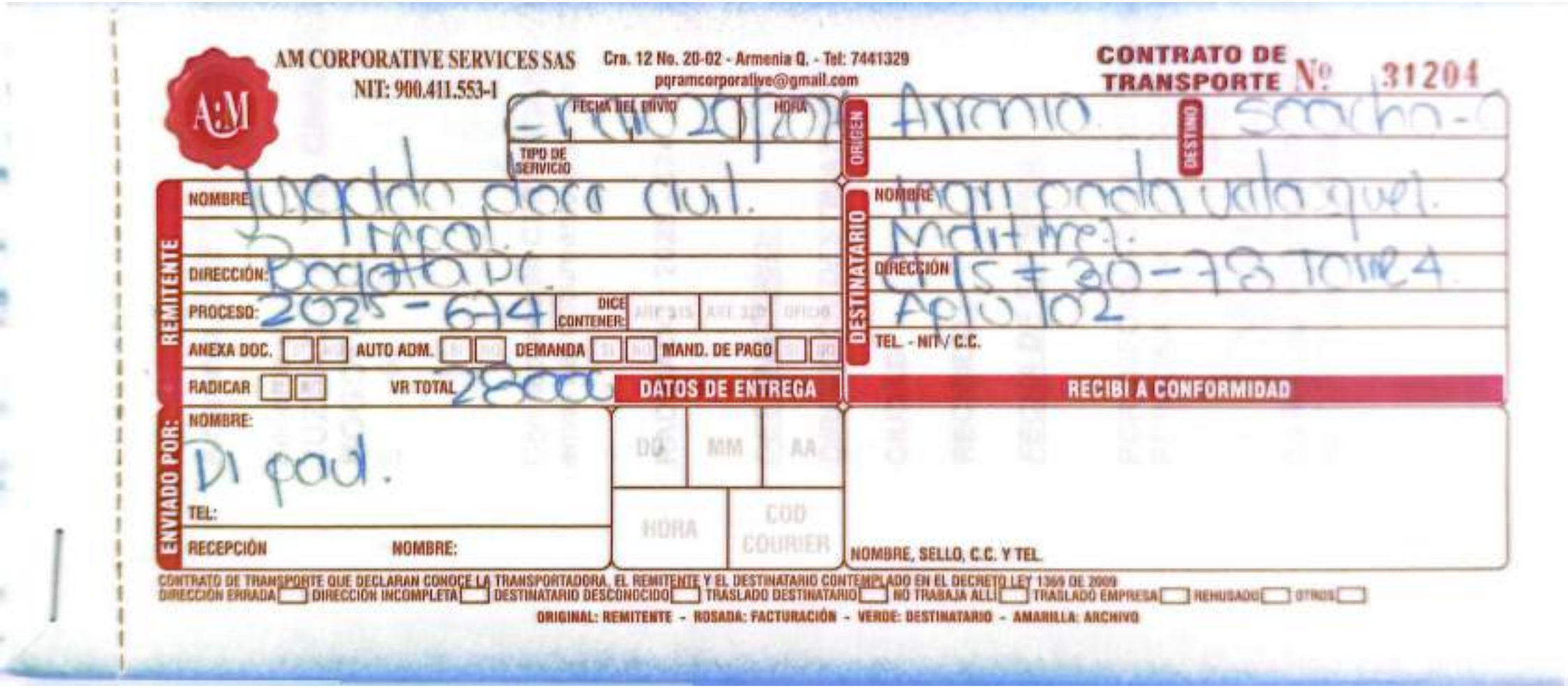
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dipaul.
TEL:
RECEPCIÓN | NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA | DIRECCIÓN INCOMPLETA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | TRASLADO DESTINATARIO | NO TRABAJA ALLÍ | TRASLADO EMPRESA | RENUSADO | OTROS
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31204

FECHA DEL ENVIO: 20/2025 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia DESTINO: Sincelejo

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado docc civil. 3 Mpal.
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-674 DICE CONTENER: ARP 315 ART 320 OFICIO
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Ingri paola velasquez Maritrez.
DIRECCIÓN: CLL 5 # 30-78 Torre 4 Apto 102
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

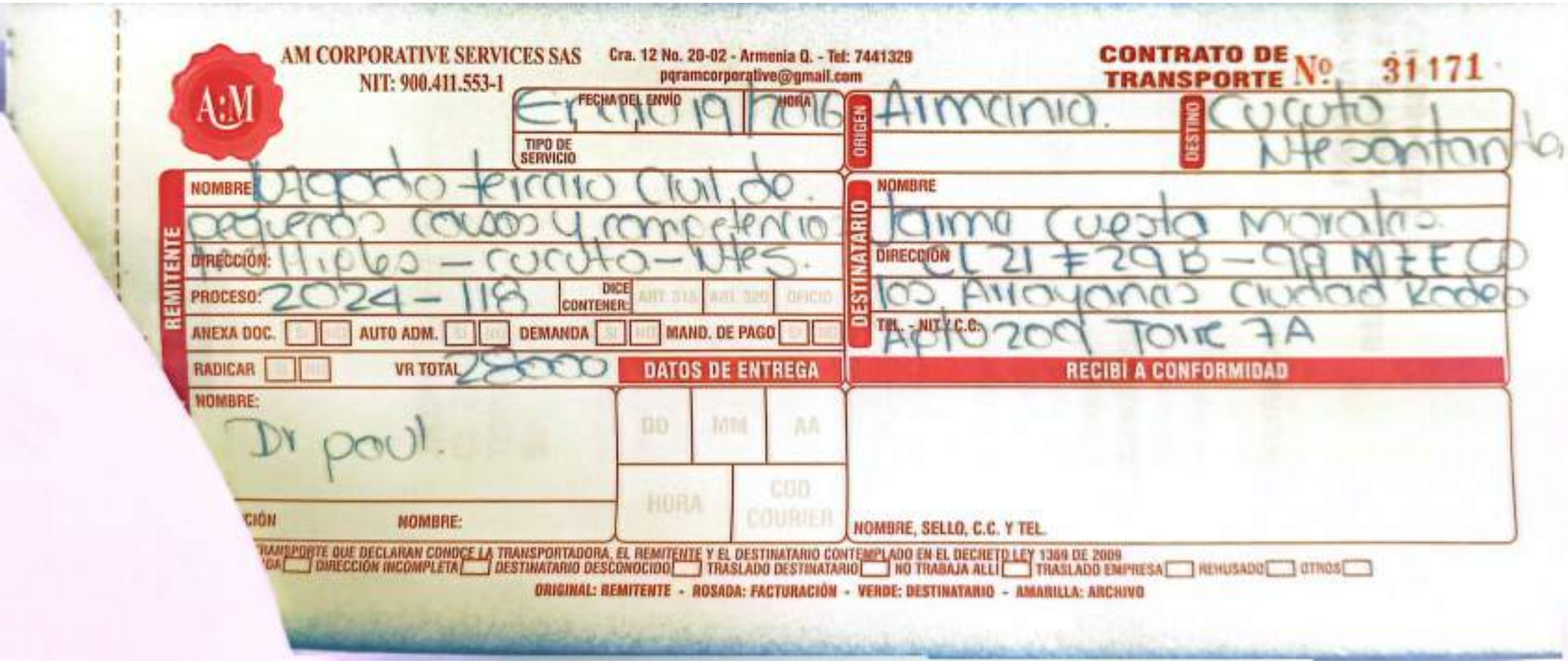
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31171

FECHA DEL ENVÍO: Enero 19 / HORA: 2016
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia.
DESTINO: Cucuta Norte santander

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado tercio Civil de pequeñas causas y competencia
DIRECCIÓN: Hipics - cucuta - Nte S.
PROCESO: 2024 - 118
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jaime Cuesta Morales.
DIRECCIÓN: CL 21 # 29 B - 98 MZ E CO los Arrayanes ciudad Kodo
TEL. - NIT Y C.C.: Apto 209 Torre 7A

DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Dr paul.
DD MM AA
HORA
COD COURIER
NOMBRE:

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

...TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
...GA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31160

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Arcadia - Valle

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Diecinueve Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-1075 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jairo Andres Acosta Lara
DIRECCIÓN: CL 20 A # 49A - 10 Ofc. Conjunto de la Colina Etapa 1 Mz 6 Ap 404
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

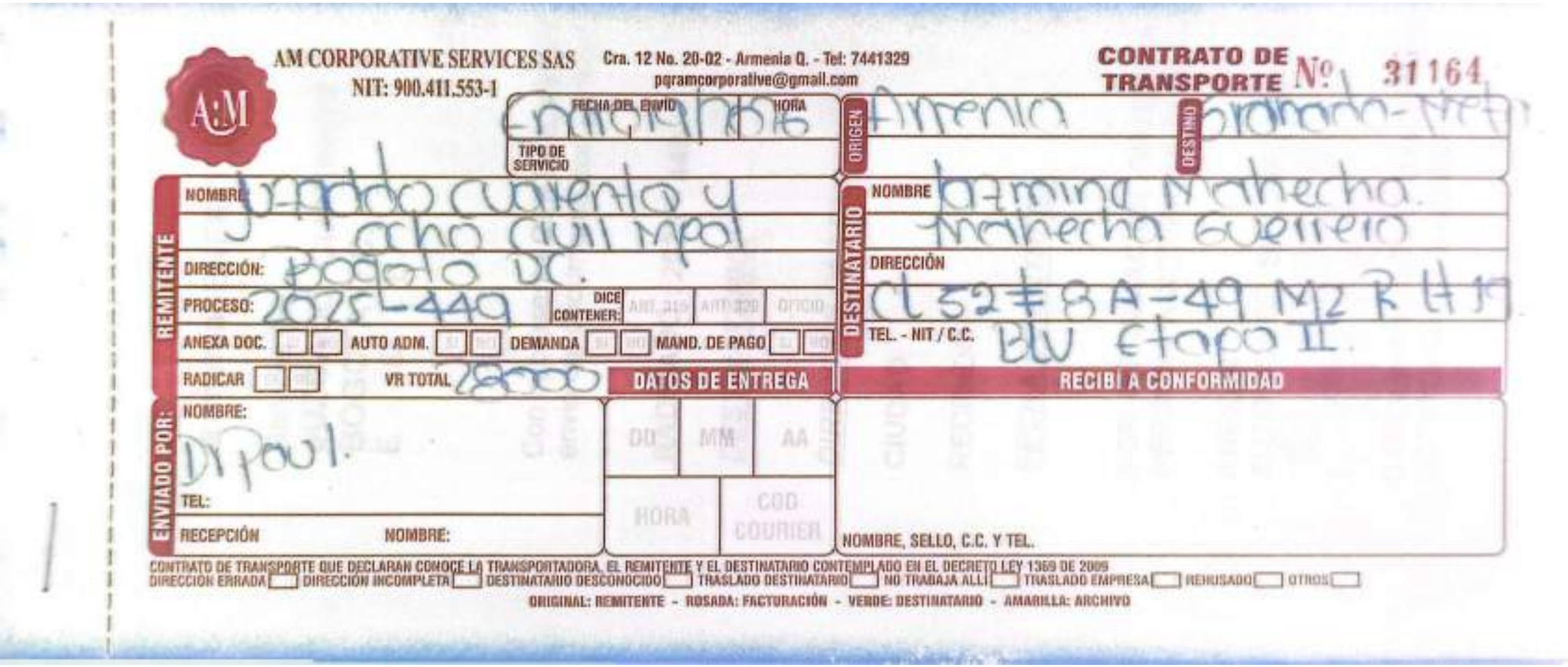
RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31164

FECHA DEL ENVIO: enero/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá-Mosq

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado cuarenta y ocho civil mpal
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-449 DICE CONTENER: ANT. 315 ANT. 329 OFICIO
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jazmine Mahecha. Mahecha Guerrero
DIRECCIÓN: Cl 52 # 8A-49 Mz R Ht 5 BLV Etapa II.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA RENUSADO OTROS
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31202

FECHA DEL ENVIO: 1 10 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Almania. DESTINO: Soacha - C.

REMITENTE
NOMBRE: Jhonatan Cortes Cruz
DIRECCIÓN: Bogota Dr.
PROCESO: 2015-481 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 ORDIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jahn paul Bernal Quiroga.
DIRECCIÓN: Kr 31 # 10A - 144 Apto 501 Torre 9
TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dj paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31205

FECHA DEL ENVÍO: enero 20 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Soacha-C.

REMITENTE
NOMBRE: Jorgito Navero Cuel.
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-372 DICE CONTENER: ART 313 ART 324 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jose Evelio Siarro Esquivel.
DIRECCIÓN: cl 6 8C 12 este B/San martin
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: DrPaul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31178

FECHA DEL ENVÍO: enero 19/2026 | HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Tunja - Boyacá

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Segundo Civil Mpal
DIRECCIÓN: Tunja - B.
PROCESO: 2025-295 | DICE CONTENER:
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Julian Alberto Torres Puerto
DIRECCIÓN: Cra 6 # 2A - 30 Urb. los Quisicos Mz 11 Casa 11
TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul.
TEL:
RECEPCIÓN | NOMBRE:

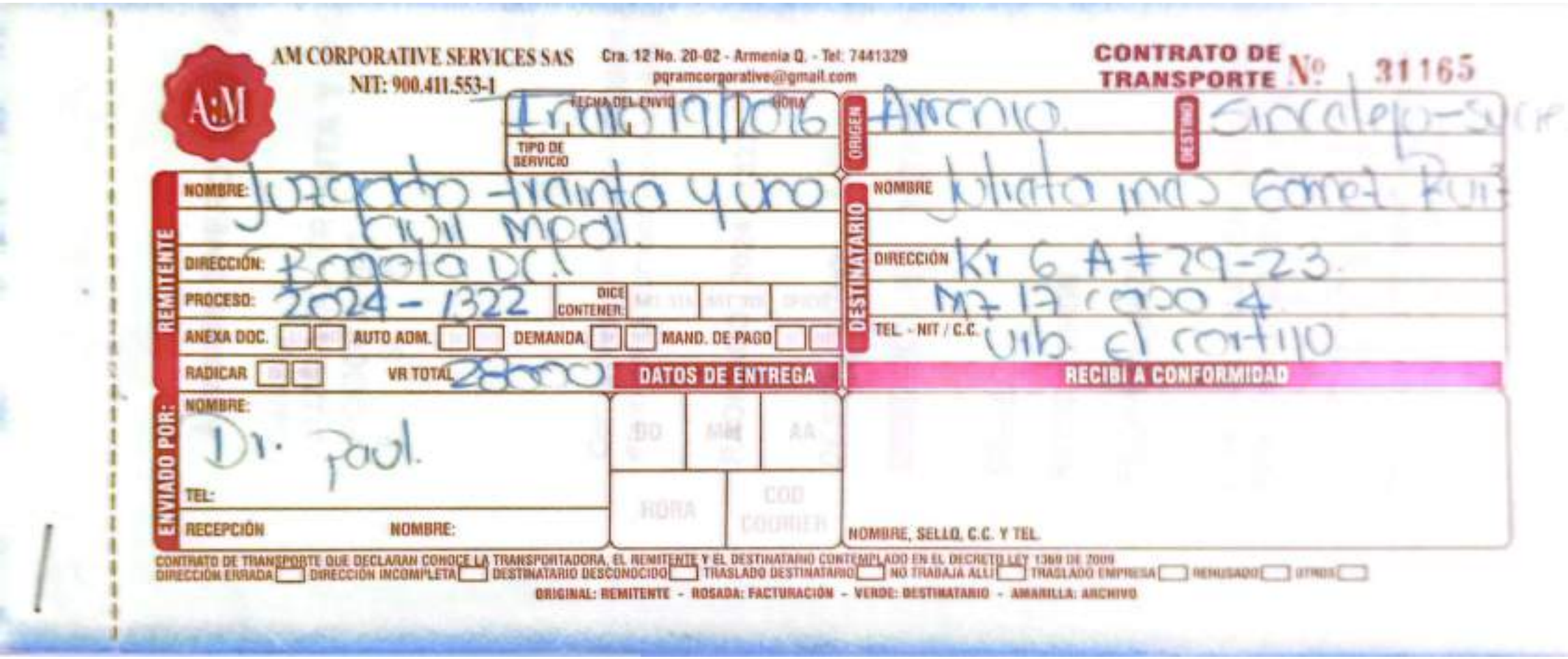
DATOS DE ENTREGA
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31165

FECHA DEL ENVIO: 1 Feb 19 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio DESTINO: Sincelejo-Sucre

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado treinta y uno Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2024-1322 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Julieta Ines Gomez Ruiz
DIRECCIÓN: Kr 6 A # 29-23 Mz 17 casa 4
TEL. - NIT / C.C.: Vlb. el cortijo

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqrsmcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31154

FECHA DEL ENVIO: marzo 19 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Almania. DESTINO: Malambo Atlantico

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Quinto Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogota Jr.
PROCESO: 2025-047 DICE CONTENER: ART. 291 ART. 292 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Katharina Maimados Villalobos Barranco.
DIRECCIÓN: CL 17 D # 20 A - 22.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

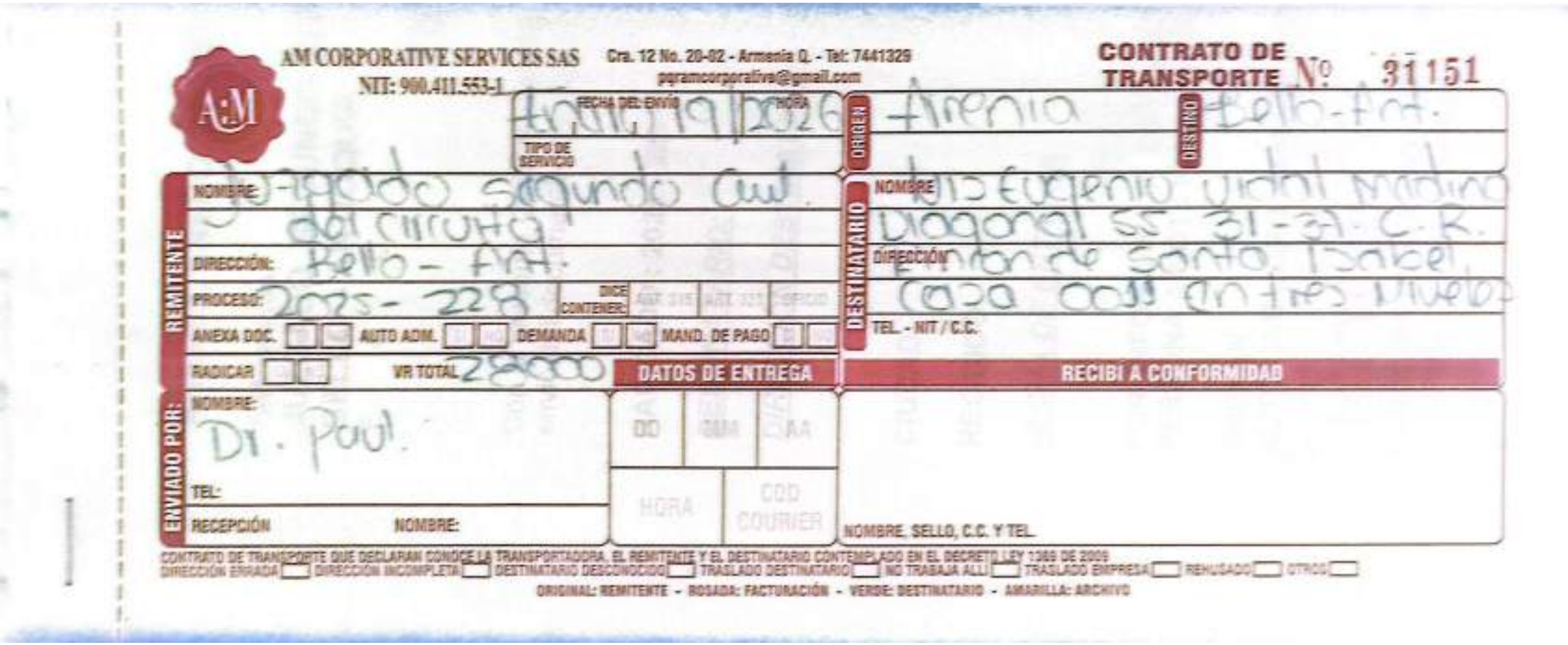
DD MM AA
HORA
COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31151

FECHA DEL ENVÍO: 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bello-Ant.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Segundo Cto. de Circuito
DIRECCIÓN: Bello - Ant.
PROCESO: 2025-228 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luis Eugenio Vidal Medina
DIRECCIÓN: Diagonal 55 31-31 C.R. Centro de Santo Isabel Casa con antejardín
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

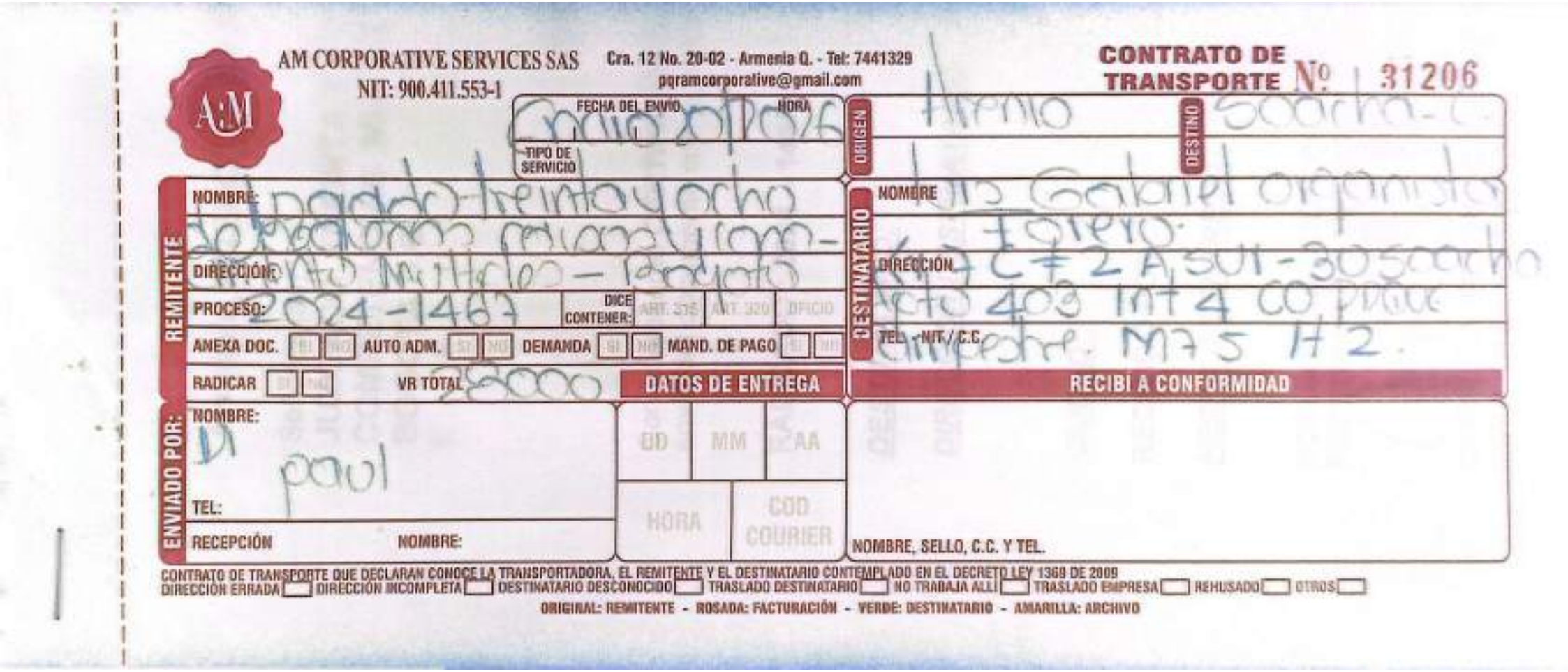
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31206

FECHA DEL ENVÍO: mayo 20 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio
DESTINO: Soacha-C

REMITENTE
NOMBRE: Jpgado-treinta y ocho
DIRECCIÓN: Juzgados municipales-
PROCESO: 2024-1467
DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luis Gabriel organista
Forero.
DIRECCIÓN: K 7 C # 2 A 501 - 305 conj
apto 403 int 4 co Prado
TEL. - NIT / C.C. Campestre. M7 5 H 2.

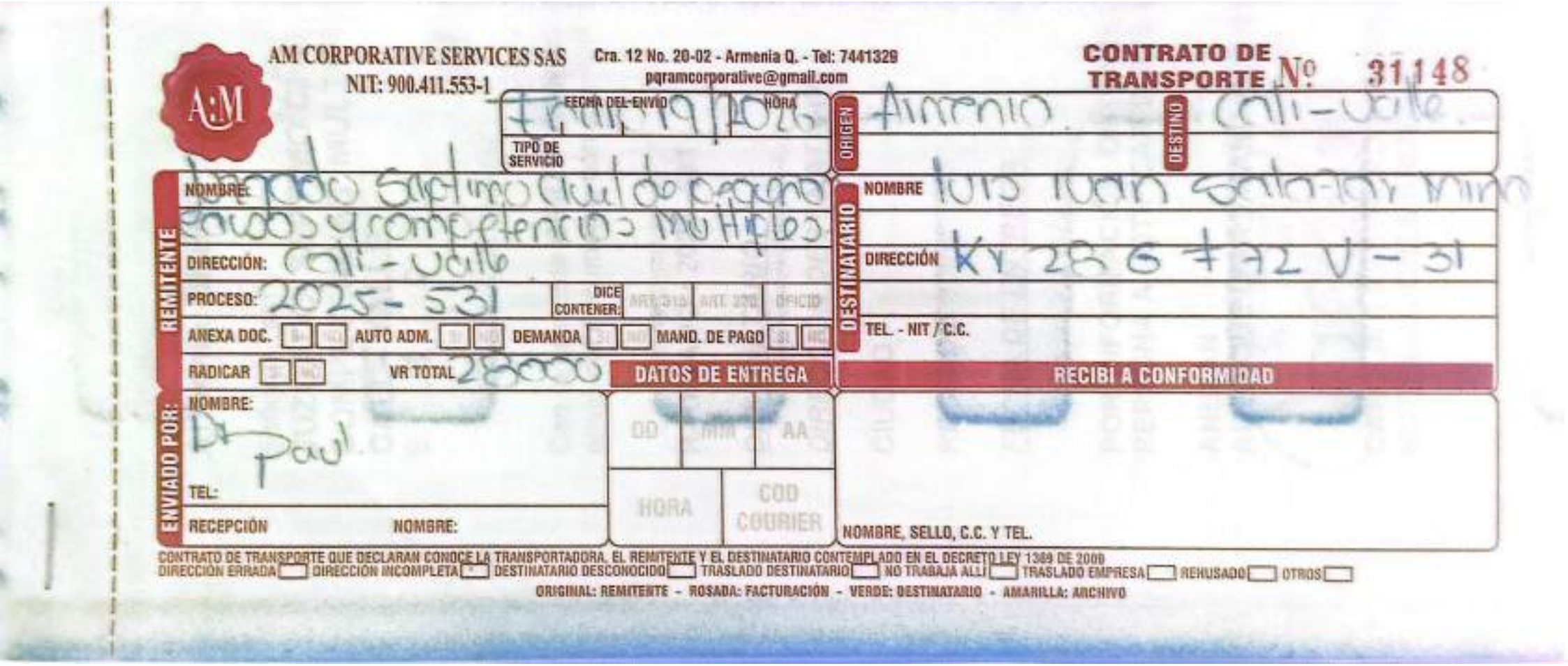
ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31148

FECHA DEL ENVIO: Fri 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio
DESTINO: Cali-Valle

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Séptimo Civil de pequeños causas y competencias Múltiples
DIRECCIÓN: Cali - Valle
PROCESO: 2025 - 531
DICE CONTENER: ART. 310 ART. 292 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: luis ivan salazar mina
DIRECCIÓN: Kr 28 G # 72 V - 31
TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

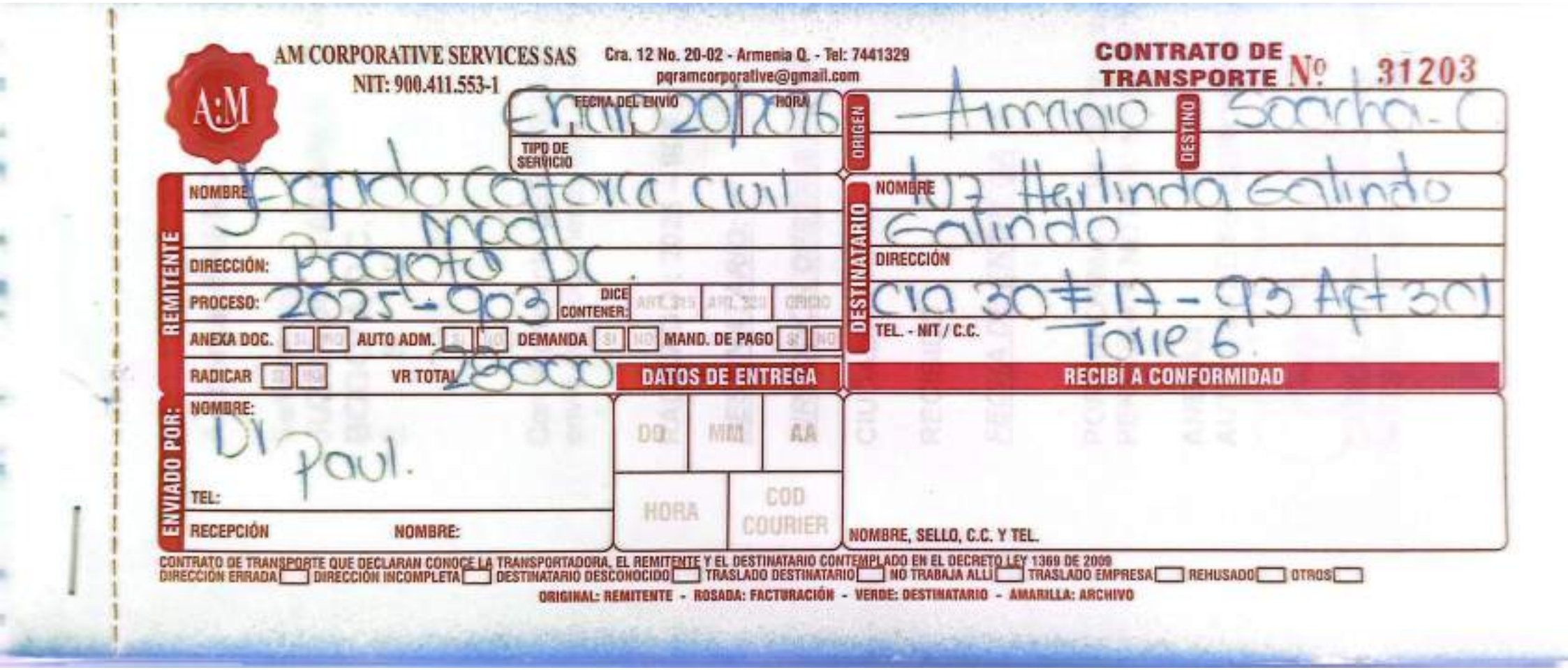
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31203

FECHA DEL ENVIO: Enero 20/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio
DESTINO: Soacha - C

REMITENTE
NOMBRE: Jerardo Cataño Civil Ingl
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-903 DICE CONTENER: ART. 206 ART. 306 ORDEN
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luz Herlinda Galindo Galindo
DIRECCIÓN: Cra 30 # 17-93 Apt 301 Torre 6
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

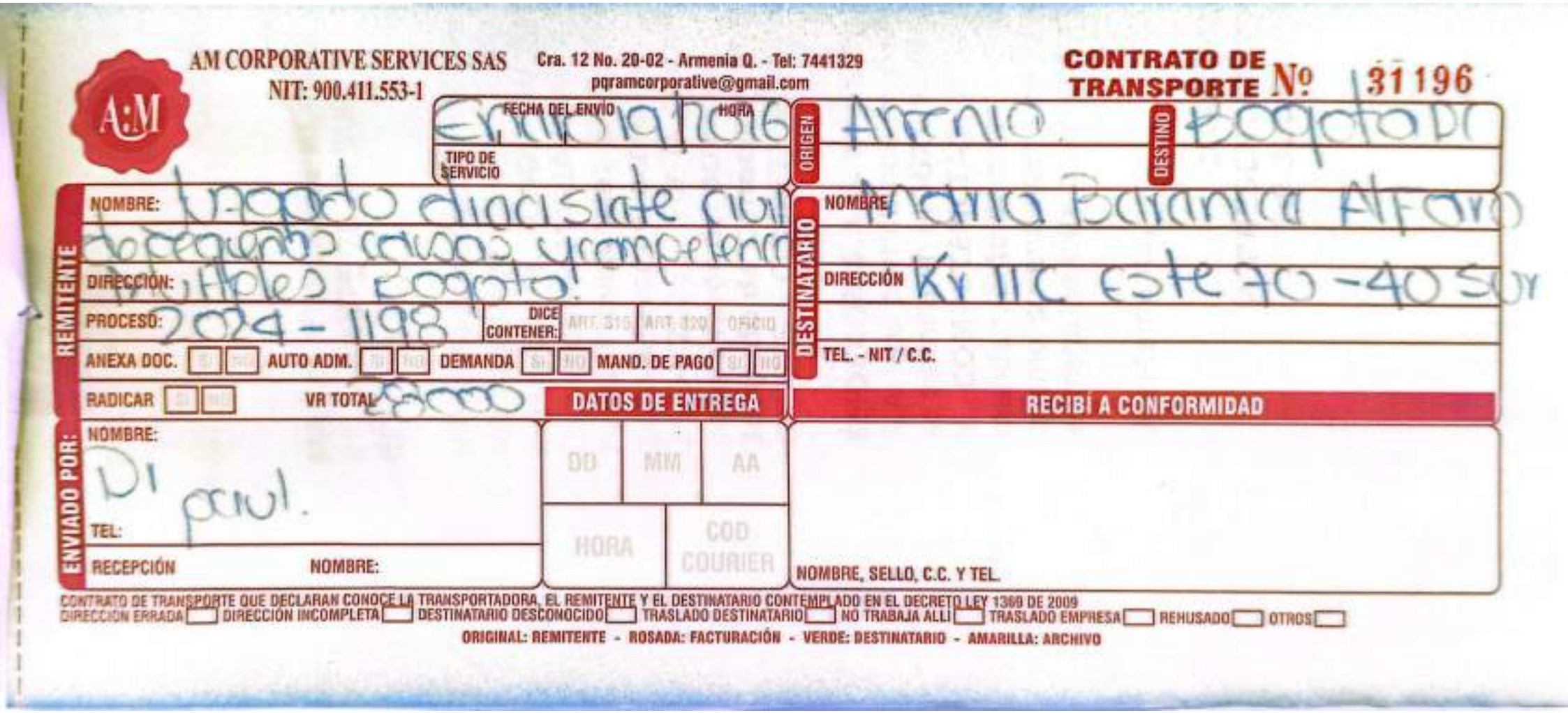
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner


AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31172
DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31196

FECHA DEL ENVIO: Enero 19 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio DESTINO: Bogotá DC

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado diecisiete civil
de pequeñas causas y competencias
DIRECCIÓN: Mixtos Bogotá!
PROCESO: 2014 - 1198 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 ORDEN
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL $6000

DESTINATARIO
NOMBRE: María Berenice Alfaro
DIRECCIÓN: Kr 11C Este 70-40 Sur
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: DI paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

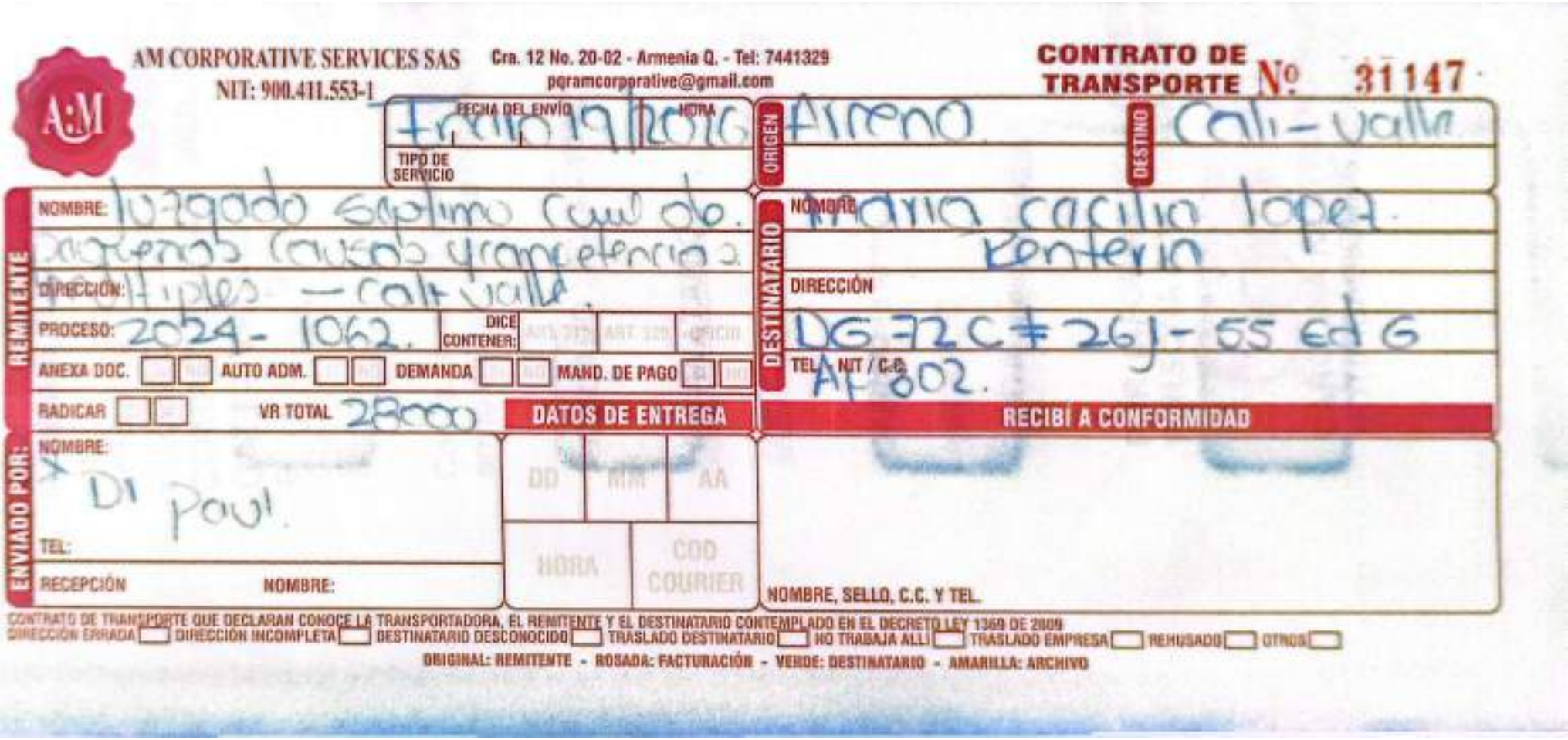
DD MM AA
HORA
COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31147

FECHA DEL ENVÍO: 7 ENE 19 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Cali - Valle

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Septimo Civil de. Circuito Cautelas y Competencia Multiples - Cali Valle.
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2024 - 1062. DICE CONTENER: ART. 291 ART. 292 OFICIO
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Maria cecilia lopez Renteria
DIRECCIÓN: DG 72 C # 26J - 55 ed G
TEL. NIT / C.C. AP 802.

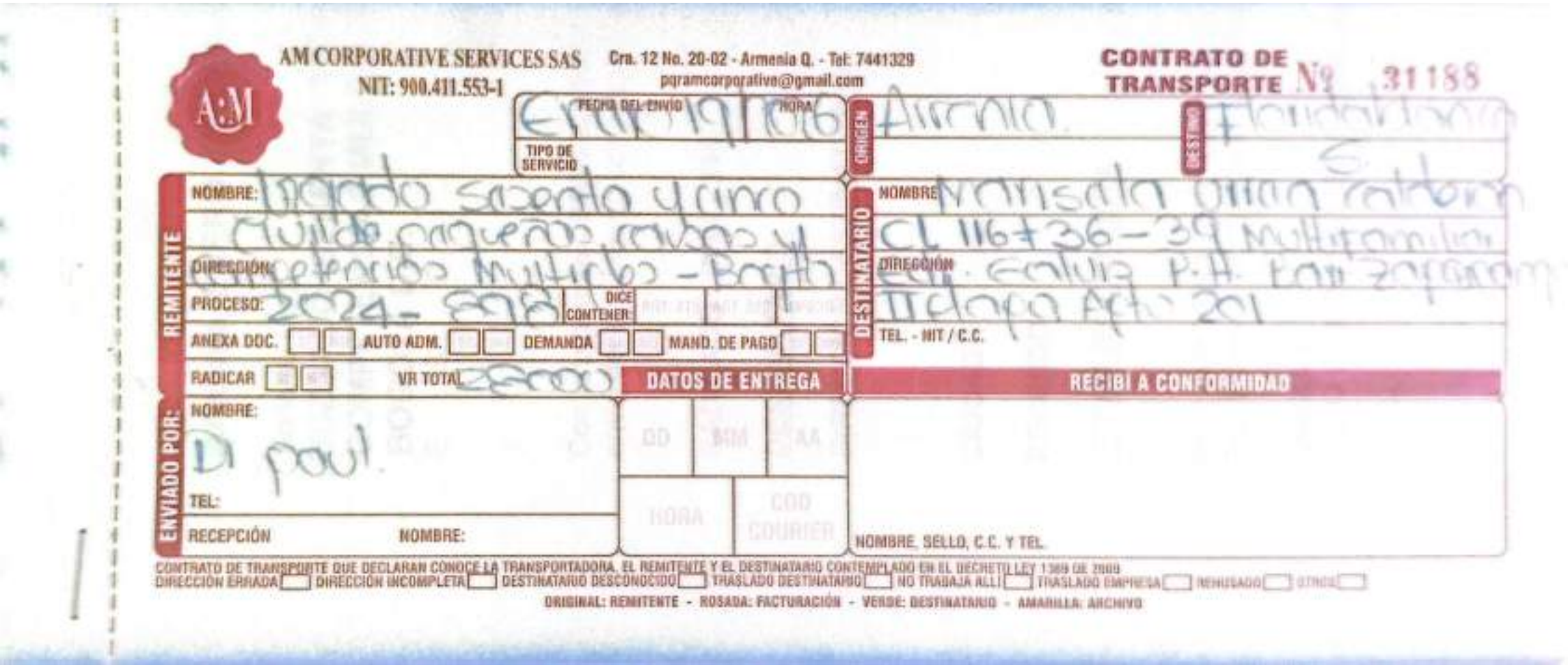
DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:
DD MM AA
HORA COD COURIER
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31188

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Floridablanca

REMITENTE
NOMBRE: Mario Saenz Yunis
DIRECCIÓN: Ciudad Juventos, casas y Juventos Multicb - Barto
PROCESO: 2024-898 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Marisela Urrea Calderon
DIRECCIÓN: CL 116 # 36-39 Multifamiliar Ciudad Salud P.H. Torre 2 Apto 201
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31170

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Cucuta. Norte santa.

REMITENTE
NOMBRE: 1072660 treinta y ocho algueros muy y competencias
DIRECCIÓN: Modelo - Bogotá
PROCESO: 2025-098 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Maryluz loaiza Giraldo
DIRECCIÓN: AV 19 # 7 B - 19, Torre A
Mod 1 Ulb Brisas de
TEL. NIT / C.C.: Falconera Apto 203

DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Di paul.
EL.:
EPCIÓN NOMBRE:
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
RRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31142

FECHA DEL ENVÍO: Enero 16 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio
DESTINO: Armenio

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2025-337 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 18000

DESTINATARIO

NOMBRE Nelson Villamil Castano
DIRECCIÓN Ur. Ciudadela Bloco 1113 Ct 3 M7 15
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr. Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramicorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31173

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2016
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Cucuta-N.S.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Tercero Civil de.
DIRECCION: Circuito mpal y promiscuo
CIUDAD: Circuito - N.S.
PROCESO: 2024-282
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Nini Johanna Caceres
DIRECCION: Alvarado
CR 21 # 2913-99, MIL
Los Olivos Ciudad Jardin
TEL - NIT / C.C: Apto 302 Torre 13

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

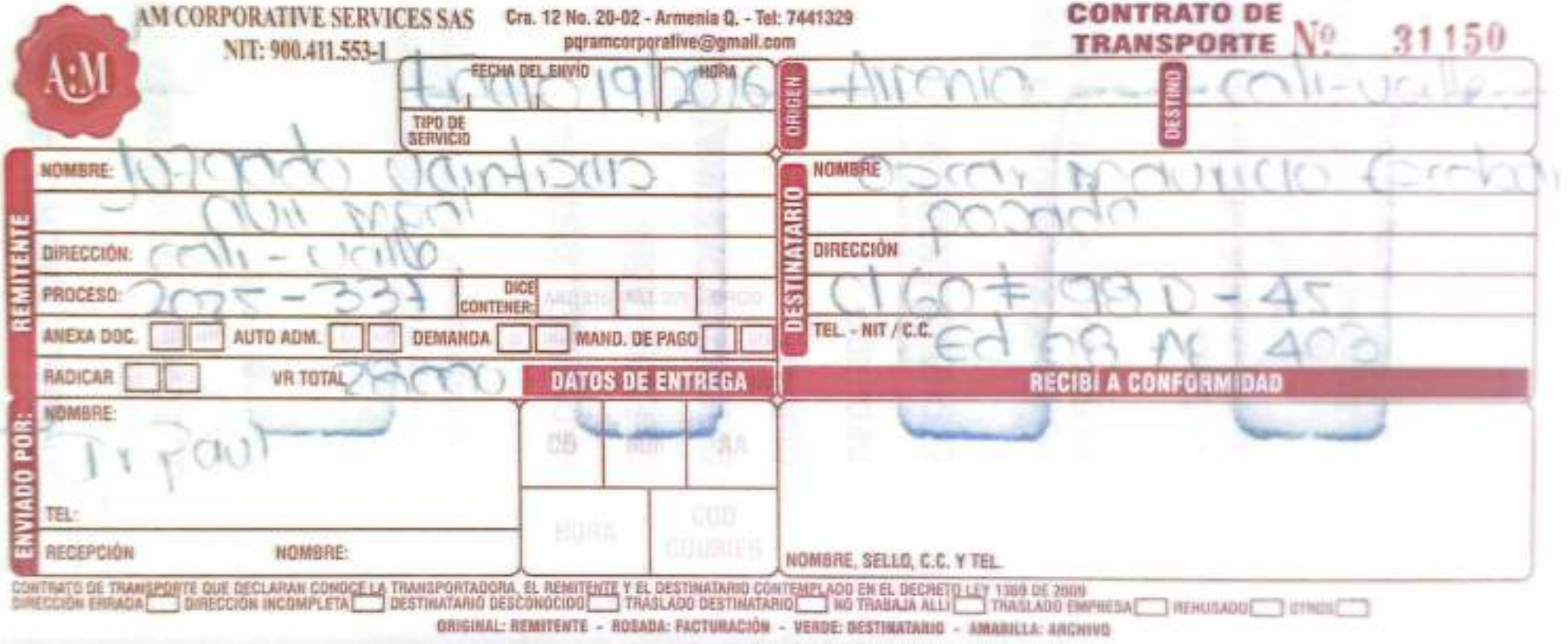
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

27. CH 94405922 / ESCOBAR POSADA OSCAR MAURICIO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31150

FECHA DEL ENVIO: enero 19/2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: cali-valle

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Quinto Civil Mpal
DIRECCIÓN: cali - valle
PROCESO: 2015-337 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 25000

DESTINATARIO
NOMBRE: oscar mauricio posada
DIRECCIÓN: cl 60 # 9B D-45
TEL. - NIT / C.C.: ed 68 M 403

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Tripaul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:
CC DIR AA
HORA COD COURIER
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31242

FECHA DEL ENVÍO: Enero 26/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: piedecuesta Santander

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado quintinueve. Civil del circuito
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2024-466 DICE CONTENER: ART. 291 ART. 320 ORICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO

NOMBRE: Pablo Cesar Arango Tarazona
DIRECCIÓN: Cra 3 # 7N-95 Torre 2 Apto 604
TEL - NIT / C.C.: Sexta Planta Conjunto Arboreto

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

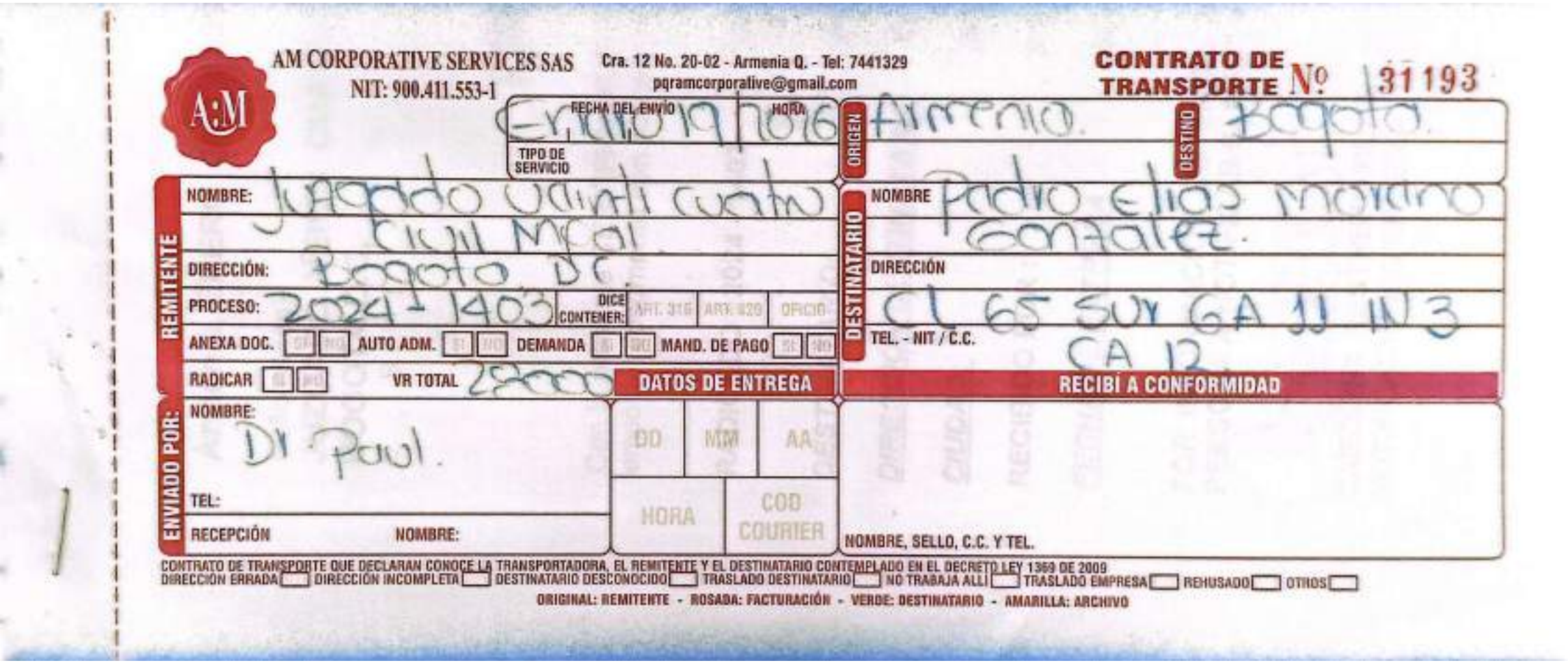
DD MM AA
HORA
COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31193

FECHA DEL ENVÍO: Enero 19 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogota.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Quinto Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogota. DC
PROCESO: 2024-1403 DICE CONTENER: ART. 316 ART. 329 ORDIN.
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Pedro elias moreno gonzalez.
DIRECCIÓN: CL 65 SUR 6A 11 IN 3 CA 12
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

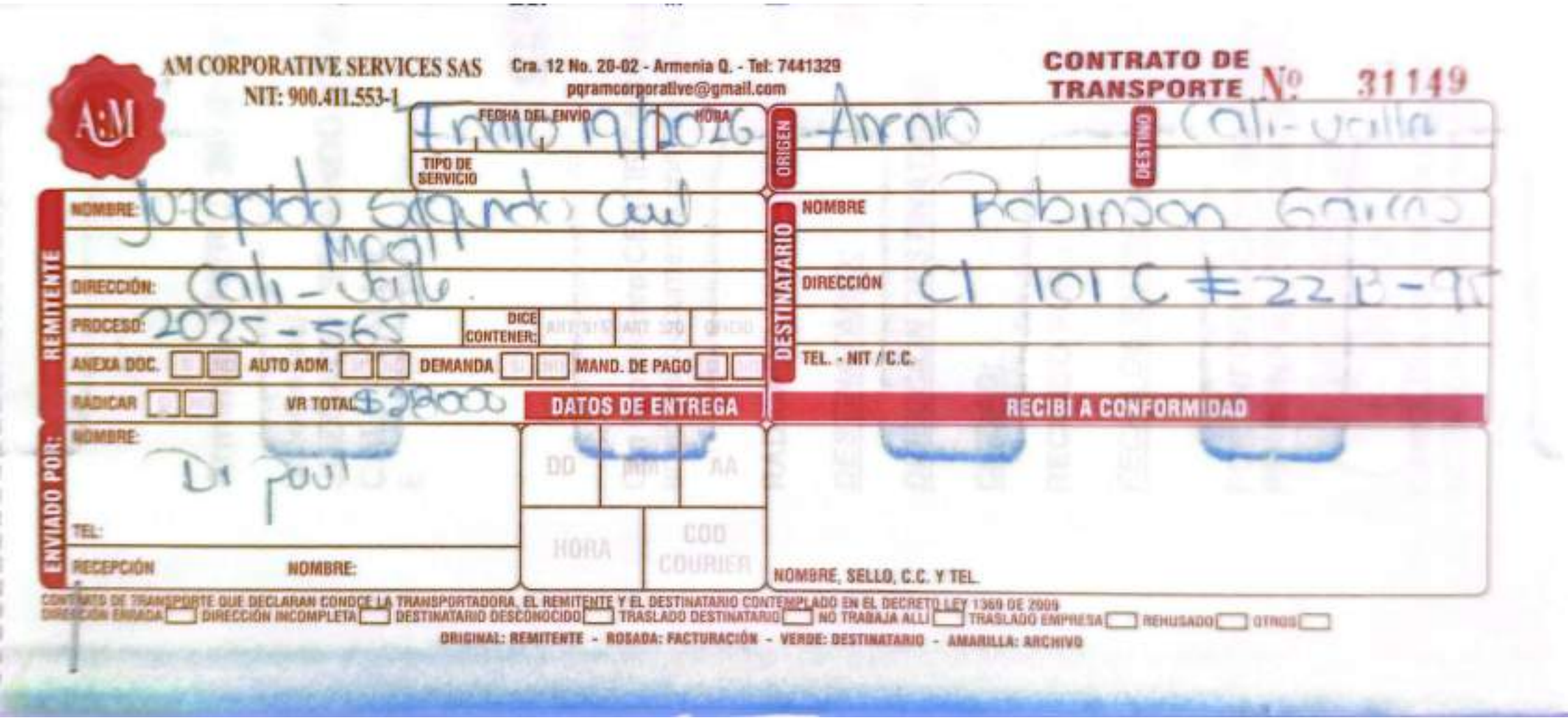
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31149

FECHA DEL ENVIO: 7 mayo 19 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Cali - Yumbo

REMITENTE
NOMBRE: Juan Pablo Salgado Cruz
DIRECCIÓN: Cali - Yumbo
PROCESO: 2025-565
DICE CONTENER: ANEXOS ART 320 OFICIO
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL $ 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Robinson Garces
DIRECCIÓN: Cl 101 C # 22 B - 91
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di post
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31155

FECHA DEL ENVIO: enero 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio. DESTINO: San juan de cesar-Guajira

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado primero civil de pequeñas causas y competencias multiples Bogota
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025 - 858 DICE CONTENER: ART. 316 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Roibal Giraldo Gamo
DIRECCIÓN: Cl 4 5a1 # 7-40
TEL. - NIT / C.C.: 16 de julio

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31192

FECHA DEL ENVIO: 19/1/26 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogotá.

REMITENTE
NOMBRE: Juanito Wanty Cuatro Cuul Mpal
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2024-1403 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Sandra Milena Garzon para.
DIRECCIÓN: cl 65 sur 6A 11 IN 3 CA 12.
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31207

FECHA DEL ENVIO: Enero 20 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Soacha-C

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Treinta y Seis
DIRECCIÓN: Calle Nº 7-65 Bogotá
PROCESO: 2024 - 1467 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 398 OTROS
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Soraya Deaquiz Pulido
DIRECCIÓN: KR 7 C # 2A SUR - 20 Soacha Acto 403 Int 4 CC PARQUE
TEL. - NIT / C.C.: Compretia Mz 5 Lt 2

ENVIADO POR:
NOMBRE: Juzgado Treinta y Seis
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

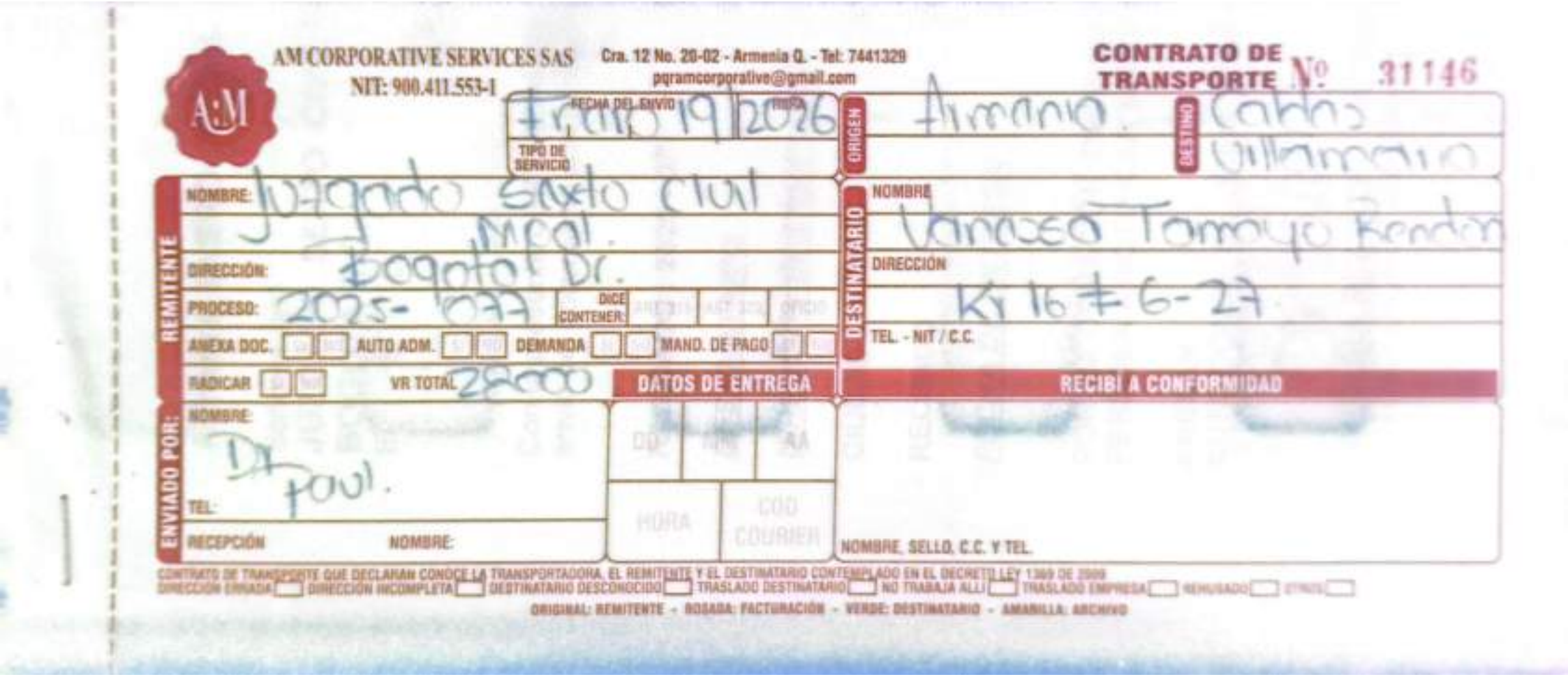
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31146

FECHA DEL ENVIO: Enero 19 2026 HORA
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Cartago Villamaria

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Sexto Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogotá Dr.
PROCESO: 2025-1077 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Vanessa Tamayo Rendon
DIRECCIÓN: Kr 16 # 6-27
TEL. - NIT / C.C.

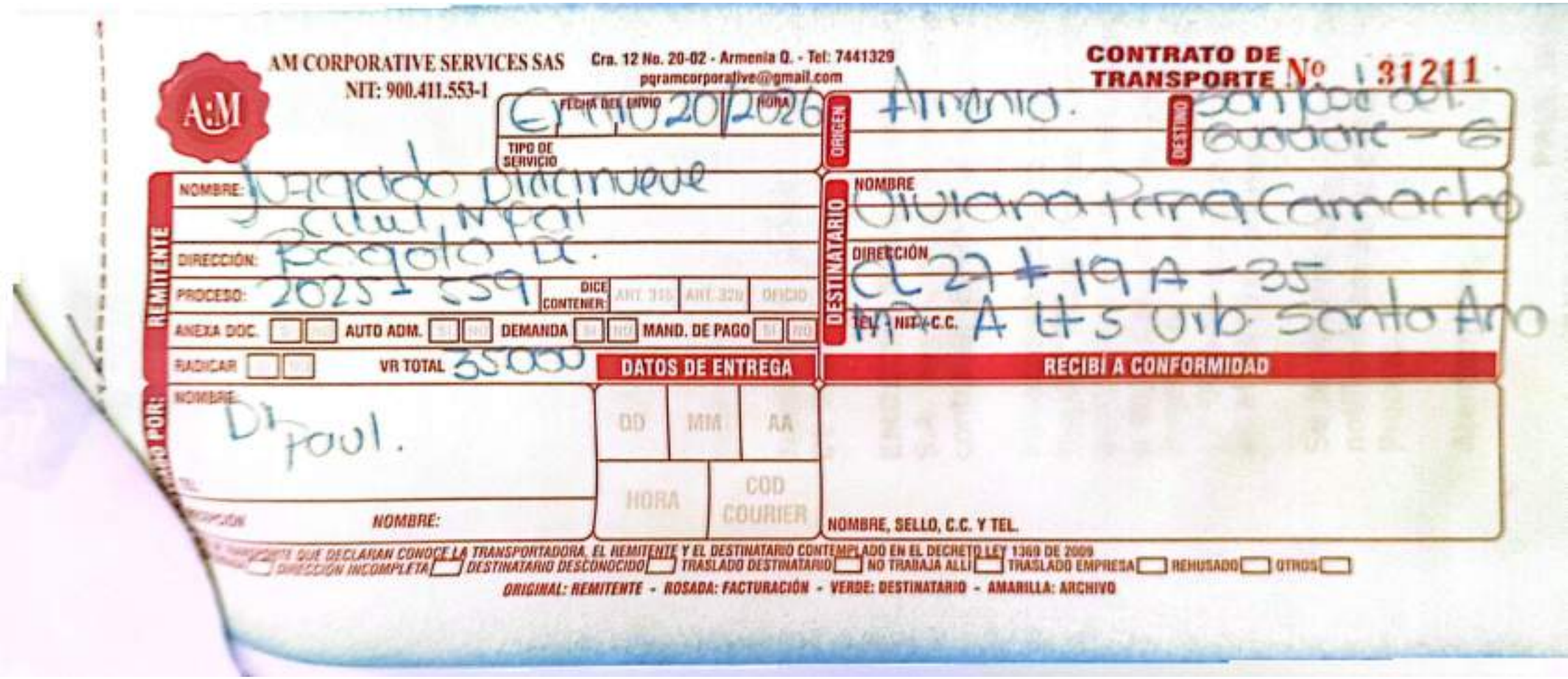
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dayan.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 131211

FECHA DEL ENVIO: ENERO 20/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia.
DESTINO: Sanpedro del Cobre - 6

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Diecinueve Salud Mental
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2025-559 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC: SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 35000

DESTINATARIO
NOMBRE: Viviana Peña Camacho
DIRECCIÓN: CL 27 # 19A - 35 MZ A Lt 5 Urb. Santo Ano
TEL - NIT o C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
DIRECCION:
NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

EL REMITENTE DECLARA QUE CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

41. CH 1143144247 / GALVAN DIAZ WENDI PAOLA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31176

FECHA DEL ENVIO: enero 19 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cabodo-A.

REMITENTE
NOMBRE: Juancho sacento yoche
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2025-387 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: wendi paola Galvan Diaz
DIRECCIÓN: KR 2 # 76A-87 C.R.
Ciudad del parque MURAK.
TEL - NIT / C.C. etapa 2 Torre 30 Apt 2118 P302.

DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

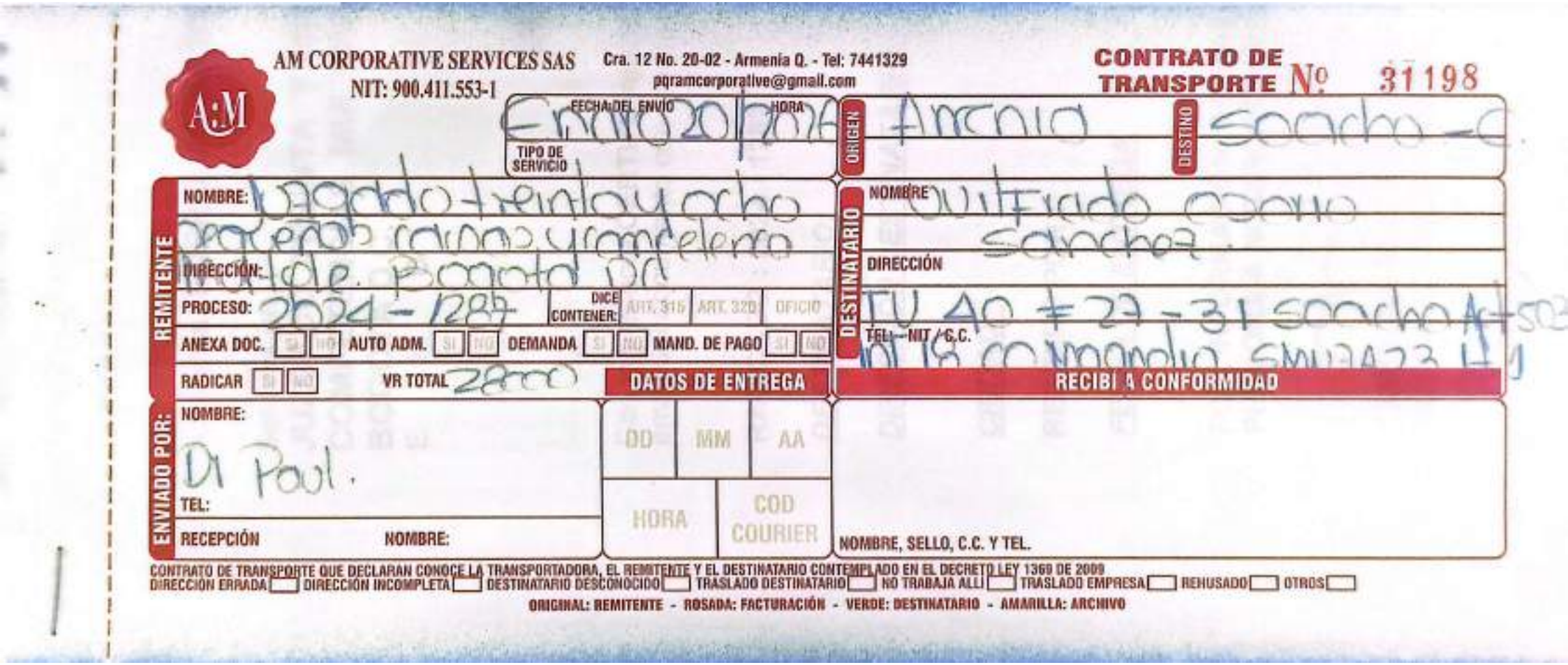
DD MM AA
HORA COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31198

FECHA DEL ENVÍO: Enero 20 | HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Sancho - C

REMITENTE
NOMBRE: Wilfredo treinta y ocho
DIRECCIÓN: Modelo. Puesto 01
PROCESO: 2021 - 1287
DICE CONTENER: ART. 315 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Guillermo Osorio Sanchez
DIRECCIÓN: TV 40 # 27 - 31 Sancho A - 502
TEL: NIT / C.C.: Batallon comando SMV2423

DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31159

FECHA DEL ENVIO: Enero 19/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Apartado - Ant

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado primero civil. Mpal.
DIRECCIÓN: Apartado - Antioquia.
PROCESO: 2025 - 577 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 356 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 25000

DESTINATARIO
NOMBRE: Willinton Albornoz Quejada.
DIRECCIÓN: conjunto ceiba - casas CL 89 # 84 - 85 ET. II MZ 13 CASA 197.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA CDO COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr. Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31162

FECHA DEL ENVÍO: enero 19 / 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio.
DESTINO: Cartagena - Bolivar

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado primero civil Mpal
DIRECCIÓN: Cartagena - Bolivar
PROCESO: 2021 - 636 DICE CONTENER: ARCHIVO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 28000

DESTINATARIO
NOMBRE: Yeison Melendez Pantoja.
DIRECCIÓN: Urb Nuestra Sra de Chinguruvi
TEL - NIT / C.C.: 317 41 casa 179.

DATOS DE ENTREGA
RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31177

FECHA DEL ENVIO: 19/06 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Filandia
DESTINO: Villa adriana Supe santana

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Iván Cut Mejía
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025-368
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 2000

DESTINATARIO
NOMBRE: Yerenson Andrey castillo carreño
DIRECCIÓN: Cra 4E # 10C-65 Urb. Pinos de Tapiches
TEL. - NIT / C.C. Lote C-11

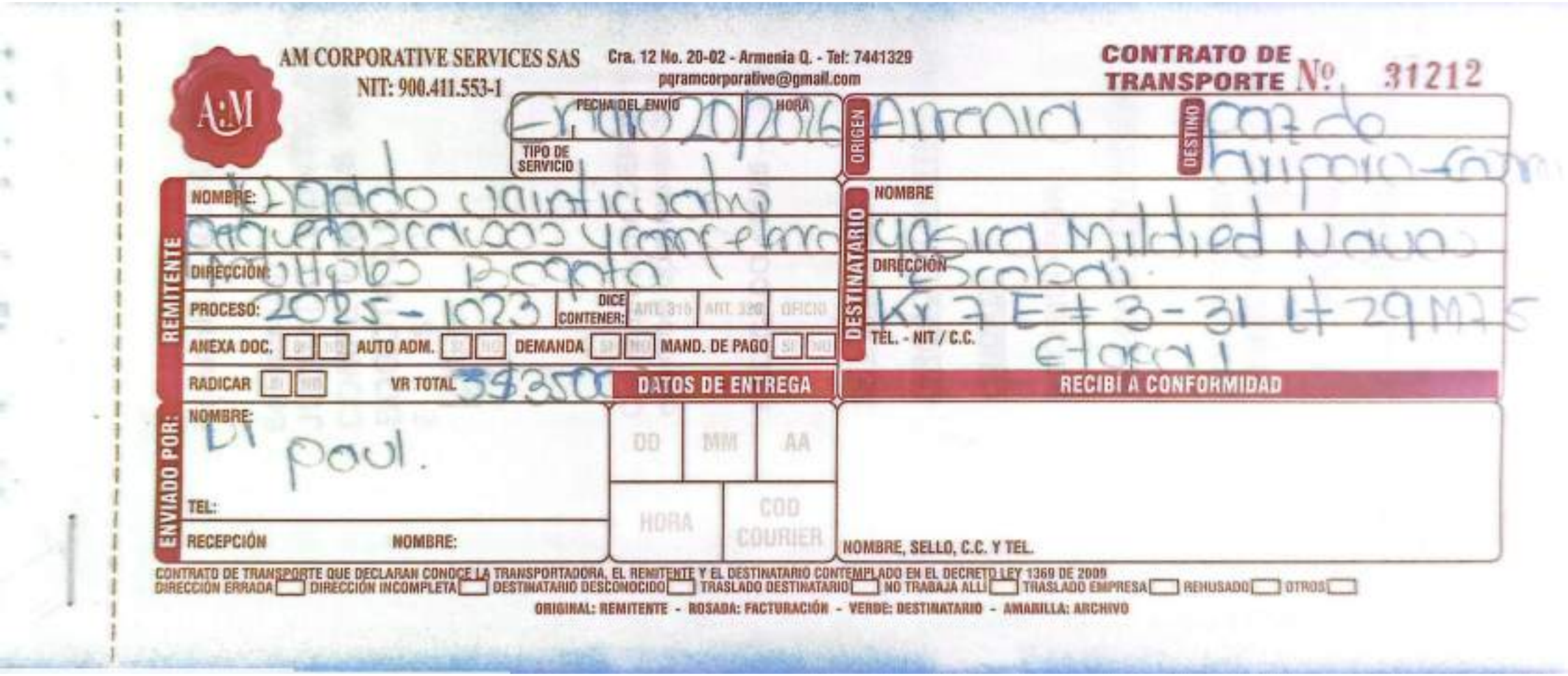
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di pal.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31212

FECHA DEL ENVÍO: Enero 20/2026 | HORA
TIPO DE SERVICIO
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Mz de Armenia-Cor

REMITENTE
NOMBRE: Leydo Martinez Ortiz
DIRECCIÓN: Juzgados civiles y promiscuos Municipales Bogotá
PROCESO: 2025-1023 | DICE CONTENER: ART. 310 | ART. 329 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL 39.350

DESTINATARIO
NOMBRE: Yesica Mildred Navas Escobar
DIRECCIÓN: Kr 7 E # 3-31 Lt 29 Mz 5 Etapa 1
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Lt paul.
TEL:
RECEPCIÓN | NOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2026

Referencia: No. 1100140030-**44**-**2024**-**01321**-00

Mediante auto calendado el 21 de noviembre de 2024, se libró mandamiento de pago de por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro contra Blanca Rocío Camargo Moreno.

EL enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término el traslado guardo silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 Ibidem.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $2.743.300 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2)[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 064

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.01 de 2026

Fmr

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dfb3b2f32e8053bba58b3abf56d81c0773145e0470b2ec4c0347c296b49699**

Documento generado en 20/01/2026 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fmr

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto Notificado en Estado No.061 del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	110014003046**2025**-00**080**-00.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la parte ejecutada el señor LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA, se notificó conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones. Por lo tanto, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **$2.834.000**

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Por otro lado, agréguese al expediente la respuesta emitida **Superintendencia De Notariado Y Registro** (*véase a folio 015 C1*)**,** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63667a3fe6da1bb9d8aaa3a33e8501297daa71d9ec24ceef5cf3512c15dbd106**
Documento generado en 16/12/2025 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	**110014003 052 2025 00618 00**
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandados	Islen Castro Hernández
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra **ISLEN CASTRO HERNÁNDEZ** [1] por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1611534109, garantizado con la Escritura Pública 4510 del 21 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Primera de Soacha Cundinamarca.

Mediante auto del 16 de junio de 2025, se libró mandamiento de pago[2].

El demandado se notificó de la orden de apremio conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P[3], quien dentro del terminó de traslado no propuso excepciones.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca**, realizó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I Nro. 051-152382, tal y como consta en la anotación No. 010 del 23 de septiembre de 2025 del certificado de tradición aportado.[4]

CONSIDERACIONES

1. El artículo 468 del Código General del Proceso regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, precisando sobre el particular "*la demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen*". *A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido*".

[1] 003Demanda
[2] 007AutoLibraMandamientoPago.
[3] 022MemorialNotificacion
[4] 020RespuestaInstrumentosPublicos

El artículo 422 ejusdem prevé los títulos ejecutivos como género, estableciendo que "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*".

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio consagra los requisitos generales que deben contener los títulos valores, indicando que "*además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea*".

De manera particular, el artículo 709 mercantil, consagra el contenido del pagaré, estableciendo: "*1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento*".

2. En el caso concreto, la parte demandante presentó como base de la ejecución el pagaré antes referido, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Además, a la demanda se acompañó la Escritura Pública antes citada, la que contiene el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I No. 051-237451 y se practicó el embargo de estos conforme a lo previsto en el artículo 468 del CGP.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, ante lo cual, se da aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 Código General del Proceso, que dispone: *"(…) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

3. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **ISLEN CASTRO**

HERNÁNDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien objeto de garantía real para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. Liquidar el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. por secretaría, liquídense e inclúyase la suma de $3.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Constancia secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No.010, hoy 27 de enero de 2026. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario.

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **7ca477a7e27cace6d968978d7a2ca4b203429f52a4542d388d829881787b5ece**

Documento generado en 26/01/2026 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de enero de 2026

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto ordena secuestro y seguir adelante la ejecución
Rad. No. 11001400302220250048700

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40037493 (PDF 020 F. 19), se ordena el secuestro de este.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a la Alcaldía de la zona respectiva, conforme el numeral 3º del artículo 38 del CGP, a efecto de adelantar el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40037493, denunciado como de propiedad del demandado Euclides Cuevas. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

2. Téngase en cuenta que el demandado Euclides Cuevas se notificó del presente asunto por aviso, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP (PDF 014), quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2025 (PDF 009).

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Tercero: Disponer el avalúo del bien embargado, en los términos del artículo 444 del CGP.

Cuarto: Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **$2.792.255** Mcte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 004 del 16 de enero de 2026

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e7b1f34dd17c17efa6bfc52e3ee909e76d73eb7ad89b770fca109f62c6ec1**
Documento generado en 15/01/2026 08:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **2024 00968**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **FABIAN DIAZ RENGIFO y HAMON MORENO JAZMIN.**

La parte ejecutada **FABIAN DIAZ RENGIFO y HAMON MORENO JAZMIN,** se notificó personalmente del mandamiento de pago[1], de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código Genera del Proceso, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no presentaron medios de defensa.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422

[1] Archivo #16 y #17

del Código General del Proceso, incorporada en el título valor (Pagaré) a favor de la demandante, instrumento que además cumplen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-171646 de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de **$200.000,00**, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca a que se refiere la demanda.

CUARTO: **DECRETAR** el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro; de igual forma, se ordena el avalúo y remate de los demás bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

QUINTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** al demandante, la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago.

SEXTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **$300.000.oo m/cte.,** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[2]

[2]Decisión anotada en el estado No. 0175 de fecha 18 de diciembre del 2025.

ALL

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618d96d2f8396fa53b7f428b75e9a717c515c6d1647d8622acdac009079021f**

Documento generado en 16/12/2025 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Hoy 13 de enero de 2026, ingresa al despacho **PROCESO EJECUTIVO POR GARANTÍA REAL** bajo radicado No. **2025-00172-00** al despacho informando que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

JENNY PAOLA CAICEDO DÌAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, catorce (14) de enero de 2026

RADICADO	**81 001 40 03 002 2025 00172 00**
NATURZALEZA	**EJECUTIVO POR GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDADO	**ISAI JIMENEZ AVILA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO" CARLOS LLERAS RESTREPO"**
APODERADO	**EMDECOB S.A.S.– JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**
ASUNTO	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda; se dictará auto interlocutorio, de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, *(artículo 440 del Código General del Proceso)* sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

II.- ACTUACION PROCESAL:

Correspondió a este Despacho Judicial, la demanda impetrada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO" CARLOS LLERAS RESTREPO",** a través de su apoderado judicial en contra de **ISAI JIMENEZ AVILA**, ante lo cual, el día 25 de marzo del 2025, se libró mandamiento de pago previa verificación de los requisitos legales para tal fin, por las sumas e intereses pretendidas, las cuales debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

La parte demandada **ISAI JIMENEZ AVILA**, fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo, copia y anexos de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la aplicación de mensajería **WHATSAPP**[1] según consta las capturas de pantalla y exportación del chat, obtenidas

[1] **STC16733-2022** - Radicación No. 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14 de diciembre de 2022 - **3.3.2. Algunos medios de prueba para acreditar las exigencias expuestas. (…)** Datos contenidos en una conversación de WhatsApp -texto, fotografías, videos, emojis, gifs, stickers- comportan mensajes de datos que pueden ser aportados en su formato original allegando el dispositivo en el que se produjeron al juzgador para que se efectúe sobre él la inspección correspondiente, o a través del documento electrónico que se origina mediante la opción de **«exportar chat»** que contiene esa aplicación, o simplemente, con la reproducción de esa conversación en una impresión en papel o en una fotografía o captura de pantalla sobre la misma.

de la conversación realizada al celular **No. 3134884644** del 01 de diciembre del 2025, ante lo cual guardó silencio la parte demandada.

Por otro lado, se advierte que, en el presente proceso, la parte demandante solicitó la condena en costas y agencias en derecho; sin embargo, se tiene que la contraparte no presentó oposición.

Que el artículo 365 del Código General del Proceso establece que las agencias en derecho se fijarán teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de trabajo realizado y la calidad de la actuación procesal; En el presente caso, la falta de oposición de la parte demandada no necesariamente implica una actuación temeraria o de mala fe que justifique la condena en agencias en derecho; Sin embargo, la parte actora incurrió en gastos procesales legítimos que deben ser reconocidos y pagados.

Razón por la cual el despacho *NO FIJARÁ* agencias en derecho en este proceso, teniendo en cuenta que la falta de oposición de la contraparte no constituye una causa para imponer dicha condena.

No obstante, se CONDENARÁ al demandado a pagar las costas procesales en que incurrió la parte actora, las cuales deberán ser acreditadas y cuantificadas en la forma establecida por la ley. Motivo por el cual deberá allegar los documentos que acrediten los gastos procesales incurridos, para su revisión y aprobación.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,**

III.- RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ISAI JIMENEZ AVILA** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO" CARLOS LLERAS RESTREPO"** cómo fue decretado en el mandamiento de pago de fecha día 25 de marzo del 2025, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.
TERCERO: **NO FIJAR** agencias en derecho en este proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte demandada **ISAI JIMENEZ AVILA** a pagar las costas procesales en que incurrió la parte actora, las cuales deberán ser acreditadas y cuantificadas en la forma establecida por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 01 DEL 15 DE ENERO DEL 2026
LA SECRETARIA: _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20240130**00

En atención al cumplimiento de lo requerido en auto que antecede, se tiene que la parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título base de ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca y, que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

Como fundamento de la demanda, se indicó: (i) que la parte demandada se constituyó como deudora de la actora según el título valor allegado, (ii) que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-941780; (iii) que la parte convocada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible.

Mediante auto del 21/11/2024, este Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios desde su exigibilidad.

De la decisión anterior, la parte demandada, fue notificada conforme a las formalidades establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo digital No. 08 del expediente), conforme certificación emitida por la empresa postal autorizada. Sin embargo, el extremo demandado dentro del término conferido por la Ley no contestó la demanda, ni presentó excepciones, ni realizó el pago de la obligación objeto del presente proceso.

Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el inmueble dado en garantía aparece embargado por cuenta de este proceso (archivo digital No. 14 del expediente) conforme lo dispuesto en la anotación No. 012. Corresponde, por lo expuesto, dictar auto en los términos del inciso 2° del artículo 440 y el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-941780, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien hipotecado, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **Secretaría** practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $4.000.000,oo, como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble, tanto el capital como intereses y las costas que se liquiden.

SÉPTIMO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

OCTAVO: **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula No. 370-941780, para lo cual, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Cali que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso; se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que, tenga lugar dicha diligencia, la suma de $350.000.oo. M/CTE.

Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el trámite de **elaboración y envío del despacho comisorio**, le corresponderá al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que le corresponda por reparto este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81e90784ac94bbbf8925e5dd4d87da1169dd19783665171b63946dbfa4b1c3**

Documento generado en 23/01/2026 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026)

11001400302820250032200

Profiérase AUTO, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo. 468 ibidem, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, de conformidad con los siguientes:

I.ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderada judicial, FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra JOSÉ VICENTE ORTEGA VARGAS y JENNY PAOLA SUTA HERNÁNDEZ, para que, cancelaran las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90, 422 y 468 del Estatuto General del Proceso, mediante auto del 26 de mayo de 2025, se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

Los convocados JOSÉ VICENTE ORTEGA VARGAS y JENNY PAOLA SUTA HERNÁNDEZ, se notificaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como, por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, oportunidad dentro de la cual, la parte demandada no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

II.CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.: "*si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (…)".* En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 *ejusdem*.

III.RESUELVE:

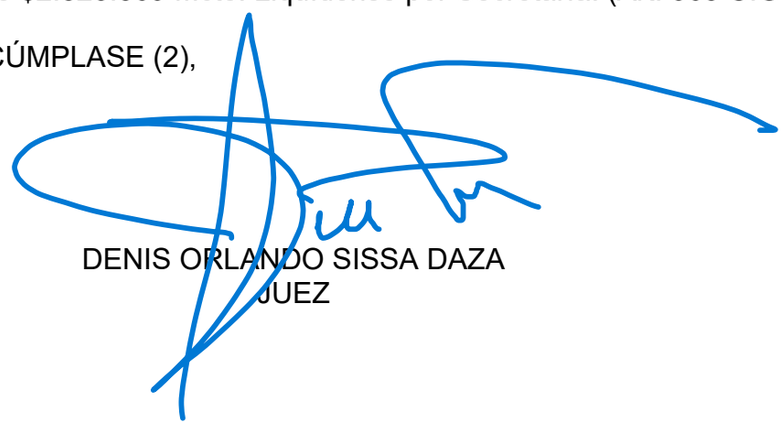
1. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 26 de mayo de 2025.

2. DECRÉTESE el remate de los bienes inmuebles gravados; una vez se haya verificado su secuestro y avalúo; y, con el producto de estos, páguese el crédito y las costas.

3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 ídem.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada, así, se señala como agencias en derecho la suma de $2.823.569 Mcte. Liquídense por Secretaría. (Art. 365 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 27 de enero de 2026.

Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.



BETTY ROCIO ARARCON RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Referencia 11001 40 03 057 2024 01642 00 (ejecutivo)

Dando aplicación al artículo 468 del C.G.P, se tiene que FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" a través de apoderado judicial, promovió proceso para la efectividad de la garantía real contra CRISTIAN CAMILO ORTEGON ORDOÑEZ por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y hallarse presente documento que presta mérito ejecutivo en contra del extremo ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, habida cuenta que cumple con lo normado en el artículo 468 del C.G.P., razón por la cual, se profirió orden de apremio el once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El ejecutado CRISTIAN CAMILO ORTEGON ORDOÑEZ, fue impuesto de la orden de apremio, en atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que hayan propuesto medios exceptivos.

Fenecido el término para pagar la obligación demandada y/o proponer excepciones, se constató que el extremo pasivo no hizo uso de ninguna de estas prerrogativas.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como legitimados en la causa activa y pasiva los intervinientes en la contienda, según corresponda, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda la Escritura Pública No. 2410 del 4 de diciembre de 2017 de la Notaría Única de Jamundí, así como el pagaré No. 1144067938, documentos que forman un título complejo y reúnen los requisitos previstos en el artículo 468 del C.G.P. por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo. Asimismo, se incorporó al expediente los certificados de tradición en el que aparece inscrito como propietario la parte demandada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad ejecutante, documentos que obran a folio 3 del expediente digital, de donde se observa que los presupuestos para exigir el cobro coercitivo de la obligación contenida en la mentada escritura pública.

El inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición visible a folios 13 del expediente digital, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el extremo ejecutado es el actual propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos de la entidad ejecutante.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., mediante el cual, ante la conducta silente del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene el avalúo y remate del bien gravado con hipoteca para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula No. 370-957159, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: AVALUAR el bien objeto de gravamen hipotecario, en la forma dispuesta en el artículo 448 ibídem.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al extremo ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones setecientos mil pesos m/cte. ($3.700.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciese.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Juez

Firmado Por:

Ingrid Yomaira Vanegas Chaves

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4804edc53b1b1a755ae389b0e24f513e0ac93abc420359570fb4d6cb7728b23**

Documento generado en 30/01/2026 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014189084**20240043**800

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por este despacho, fue notificado al demandado Jhon Jairo Ruíz Ospina, (artículo 8 Ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley otorgado guardó silencio, el Despacho;

Resuelve

1. Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado Jhon Jairo Ruíz Ospina, en la forma y términos del mandamiento del diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3.Ordenar que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).

4.Condenar en costas al demandado Jhon Jairo Ruíz Ospina y fijar como agencias en derecho la suma de $265.255. Por secretaría liquídense.

Notifíquese y Cúmplase[1],

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

[1] Notificado en estado No. 048 del 18 de noviembre de 2025. Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69167043b651426a9fbf281ed1ca7b5d1f112bec8dccdf739e29afd7e80d34e5**

Documento generado en 14/11/2025 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de enero de 2026

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto de fecha 14 de noviembre de 2025, en el sentido de indicar que, el nombre de la demandada es Martha Lorena Santofimio Peña, y no como allí se dijo. En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, dado que, dentro del presente asunto se tuvo por notificada a la demandada en auto del pasado 14 de noviembre de 2025, quien guardó silencio dentro del término conferido para pronunciarse sobre la demanda, y ya se acreditó la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula respectivo, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1°Ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2° Decretar la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca.

3° Decretar el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del código general del proceso, previo su secuestro.

4° Con el producto del remate **páguese** al demandante **Fondo Nacional del Ahorro S.A,** la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago.

6° Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 del Código General del Proceso).**

6° Por secretaría **líbrese despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía del sector correspondiente, así como a los Juzgados civiles municipales de Soacha (reparto),** para que practique la correspondiente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble **No**.**051-132353** de propiedad de la ejecutada.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de designar secuestre. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de **$250.000** por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

7° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3’920.000.** Liquídense.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **19 de enero de 2026**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **001.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 02 de fecha enero 21 de 2026

1

RADICACIÓN: **080014189-009-20240085100**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**
DEMANDADO: **YENILSE BEATRIZ TERNERA OROZCO**
PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

INFORME SECRETARIAL**.** Paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada quien dejó vencer el término sin proponer excepción alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 20 de 2026

JULIETH DEL C. MARTINEZ THORNE
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, BARRANQUILLA, enero veinte (20) DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir auto ordenando seguir ad dentro del proceso de la referencia, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** en contra de **YENILSE BEATRIZ TERNERA OROZCO.**

ANTECEDENTES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo en contra de **YENILSE BEATRIZ TERNERA OROZCO**, con el fin de obtener el pago de una obligación por concepto de capital insoluto contenido en el pagare anexo, más los intereses moratorios, las costas y gastos del proceso.

Por medio de auto fechado el 7 de octubre de 2024, este Despacho libró mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia. -

La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago el día 30 de abril de 2025, notificación que fue surtida conforme lo regla el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el termino para presentar excepciones de mérito o solicitud o reponer el auto de mandamiento de pago, por lo que se impone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada **YENILSE BEATRIZ TERNERA OROZCO**, tal como lo ordenó el mandamiento de Pago de fecha 7 de octubre de 2024.

2. Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses)

3. Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de $2.688.000 y en contra de la parte demandada, según conforme lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del CSJ, y articulo 366 CGP. Valor que deberán ser incluido en la liquidación de costas.

6. Una vez liquidadas las costas procesales, remítase el presente expediente a los Juzgados De Ejecución Civil Municipal, de conformidad con el acuerdo el acuerdo PSAA13-9984 de fecha s de 2013 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se establece que este juzgado pierde competencia para los tramites subsiguientes.

7. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

8. Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

9. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia

Firmado Por:
Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89b7547cadb448dcabc30d9e4ef7f6a2d35a4a9abeb7823aef1544f3c01916**

Documento generado en 20/01/2026 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veintiséis (2026)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.24-1372
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: CAREN LIZETH VASQUEZ VALENCIA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionara debidamente como se aprecia en el encuadernamiento y a la demandada CAREN LIZETH VASQUEZ VALENCIA se le tuvo por notificada en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para le Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $3.200.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (26)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real.
Rad. 11001400305320240167700

Acreditado el registro del embargo sobre el inmueble objeto de la hipoteca y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiese pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, se proferirá orden de seguir la ejecución.

Antecedentes:

Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, actuando por intermedio de apoderado judicial, demando por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a Edna Danitza Villamizar Largo, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses contenidos en el Pagaré No. 1116789806, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 701 del 25 de febrero de 2023 de la notaría Primera de Soacha Cundinamarca, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-191505.

A la demanda se adjuntó el pagaré, la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición del inmueble.

Mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del inmueble hipotecado; de otra parte, las medidas de embargo fueron debidamente registradas, conforme el certificado de tradición libertad obrantes en el plenario.

Notificado el mandamiento de pago al demandado, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, al correo ednadanitza@hotmail.com con certificado de entrega del 2 de septiembre de 2025, sin que durante el plazo concedido hubiesen acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno.

Acreditado registro de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de la hipoteca.

Las pretensiones de la demanda tratan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a voces del Art. 422 del C. G. del P., por lo que puede ejecutarse previo mandamiento de pago a la luz del Art. 424 Ibídem.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

Los documentos arrimados como base de la acción están dados los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto

mercantil y por estar investido de la presunción legal de autenticidad, presta el mérito ejecutivo exigido por la normatividad que rige la materia, contra el ejecutado.

El art. 468 Núm. 3º del C. G. del P., contempla que, si la demandada no propone excepciones, el Juez dictará sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por último, se tiene que existe legitimación por pasiva para adelantar la presente ejecución contra la parte demandada toda vez que es titular del derecho real de dominio sobre los inmuebles hipotecados.

Surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que este no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna, se impone proferir de ordenando continuar con la ejecución.

Decisión*:*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

Resuelve*:*

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de la subasta del inmueble objeto de hipoteca, una vez secuestrado y avaluado cancelar el valor del crédito y las costas.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.

3. Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de $3.800.000.00 a la parte demandada en favor del extremo actor. Secretaría efectuar la liquidación.

5. Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372234cd4b21c30545b397ca460650e3161bf26075cac20e664784659de29310**

Documento generado en 14/01/2026 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA NORTE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Enero de 2026 a las 01:28:07 pm

111598372

No. RADICACIÓN: 2026-50N-6-2608

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 25-086 del 28/10/2025 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50N-20117975

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 20117975770805 FECHA: 19/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 121508

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA NORTE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Enero de 2026 a las 01:28:12 pm

111598373

No. RADICACIÓN: 2026-50N-1-22773

Asociado al turno de registro: 2026-50N-6-2608

MATRICULA: 50N-20117975

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 20117975770805 FECHA: 19/01/2026 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 121508

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARAUCA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Enero de 2026 a las 12:25:17 pm

18223772

No. RADICACIÓN: 2026-410-6-532

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4

OFICIO No.: 1009 del 03/04/2025 NOTARIA UNICA de ARAUCA

MATRICULAS: 410-82110

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 10041082110 FECHA: 22/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 88043

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ARAUCA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Enero de 2026 a las 12:25:28 pm

18223773

No. RADICACIÓN: 2026-410-1-1858

Asociado al turno de registro: 2026-410-6-532
MATRICULA: 410-82110
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 10041082110 FECHA: 22/01/2026
VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 88043

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FLORENCIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 27 de Enero de 2026 a las 09:41:51 am

249121

No. RADICACIÓN: 2026-420-6-620

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 8999992844

TELÉFONO: 3138047020

AUTO No.: 110014003-014-2025-00328-00 del 24/04/2025 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 420-115599

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 420-115599-454207 FECHA: 27/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 2461

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 FLORENCIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Enero de 2026 a las 09:41:54 am

249122

No. RADICACIÓN: 2026-420-1-2214

Asociado al turno de registro: 2026-420-6-620

MATRICULA: 420-115599

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 8999992844

TELÉFONO: 3138047020

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 420-115599-454207

FECHA: 27/01/2026 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 2461

Powered by CamScanner

4. CH 1110554635 / PERDOMO SANCHEZ ANGELICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 27 de Enero de 2026 a las 03:00:31 pm

50000650071

No. RADICACIÓN: 2026-350-6-1860

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
OFICIO No.: 1282 del 19/06/2025 JUZGADO (07) SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
MATRICULAS: 350-267020
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N $	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+267020+040051 FECHA: 27/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 27 de Enero de 2026 a las 03:00:33 pm

50000650072

No. RADICACIÓN: 2026-350-1-10017

Asociado al turno de registro: 2026-350-6-1860
MATRICULA: 350-267020
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+267020+040051 FECHA: 27/01/2026 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 02:21:26 pm

204049294

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-3869

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 0425 del 10/02/2025 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40165577

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40165577159184 FECHA: 29/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 02:21:39 pm

204049295

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-35825

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-3869

MATRICULA: 50S-40165577

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELEFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40165577159184 FECHA: 29/01/2026 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 02:25:22 pm

204049297

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-3881

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1393 del 12/06/2025 JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40757725

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40757725939725 FECHA: 29/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 02:25:32 pm

204049298

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-35859

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-3881

MATRICULA: 50S-40757725

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40757725939725 FECHA: 29/01/2026 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

7. CH 45541728 / QUIONES MARRIAGA ANGELICA MARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 28 de Enero de 2026 a las 02:44:06 pm

7710522

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-2166

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 0200 del 15/05/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 040-383798
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N $	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026029799 FECHA: 28/01/2026 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 119966

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 28 de Enero de 2026 a las 02:44:16 pm

7710523

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-18189

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-2166
MATRICULA: 040-383798
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026029799 FECHA: 28/01/2026
VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 119966

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 01:12:26 pm

883132

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-1373

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 2269 del 19/12/2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-23741

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051237451 FECHA: 29/01/2026 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 112106

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 01:16:46 pm

883133

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-1374

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 2591 del 26/12/2025 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-164020

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051164020 FECHA: 29/01/2026 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 112106

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 04:40:45 pm

14036728

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-5922

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB YENNY ORTIZ CC# 1026594533

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 7095 del 20/11/2025 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-1905511

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1905511040956 FECHA: 29/01/2026 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 53185

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 04:37:20 pm

14036727

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-5921

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB YENNY ORTIZ CC# 1026594533

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 025-2076 del 10/11/2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-1825113

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1825113339579 FECHA: 29/01/202 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 53185

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 02:19:42 pm

204049293

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-3866

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1555 del 01/09/2025 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40329502

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40329502090487 FECHA: 29/01/2026 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Enero de 2026 a las 02:24:10 pm

204049296

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-3871

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 3306 del 29/09/2025 JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-787278

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 787278521988 FECHA: 29/01/2026 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5860	Fecha de Registro	12-mar-26
N° Documento de Pago	5300172750	Fecha de Giro	12-mar-26

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5860 RAD03-2303-202602180003773		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 17.017.877		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 17.017.877		

Uso interno de Tesoreria

Orden	57797	Fecha de la Propuesta	12-mar-26

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.